IMPO DiarioOficial

La **Ley N° 19.253** de 2014 declara el turismo como una actividad de interés nacional en Uruguay. **#TurismoEnUruguay.**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIV - N° 30.105 - Montevideo, lunes 7 de enero de 2019

# AVISOS



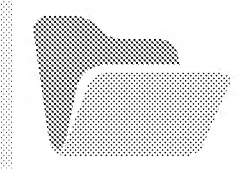



# DOCUMENTOS



Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**

# Documentos



*Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 2 y 3 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.*

## PODER EJECUTIVO
## CONSEJO DE MINISTROS
**1**
## Decreto 442/018

Apruébase el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aplicable a las empresas que realicen actividades o servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas y pasajeros, nacionales o internacionales, de carácter comercial.

(14*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

**VISTO**: la necesidad de actualizar la regulación en materia de infracciones y sanciones para el desarrollo de actividades comerciales fluviales y marítimas.

**RESULTANDO I)** Que la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015 en su artículo 391 dispone que las infracciones correspondientes a los servicios de transporte de cargas y pasajeros, a excepción de aquellas especialmente establecidas en los acuerdos o convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, serán sancionadas por el Poder Ejecutivo con apercibimiento, multa económica o revocación de la autorización, según los casos.

**II)** Que la citada norma establece que la descripción de las conductas infractoras y el monto de las sanciones se regulará por el Reglamento que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**: que corresponde dar cumplimiento al mandato legal a fin de hacer efectiva la aplicación del mismo.

**ATENTO**: a lo establecido en el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 14.650 de fecha 12 de mayo de 1977 en la redacción dada por el artículo 391 de la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, a lo preceptuado por el artículo 168, numeral 4º de la Constitución de la República y a lo expuesto precedentemente.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
**actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones que se acompaña a continuación:

**Artículo 2º.-** Ámbito de aplicación: el presente Reglamento se aplicará a las empresas que realicen actividades o servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas y pasajeros, nacionales o internacionales, de carácter comercial.

### CAPÍTULO I
### DE LA COMISIÓN ASESORA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 3º.-** La Comisión Asesora de Infracciones y Sanciones se integrará con el Director General de Transporte Fluvial y Marítimo que la presidirá; un abogado de la Asesoría Jurídica de la referida Dirección General y el Jefe del Registro de Empresas y Buques Afectados. Sesionará con la totalidad de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría simple.

**Artículo 4º.-** Dicha Comisión tendrá por cometido asesorar al Director Nacional de Transporte o en su caso al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre las infracciones y sanciones a aplicar, quienes en cada caso decidirán al respecto.

**Artículo 5º.-** Las infracciones y sanciones correspondientes que se califican como leves y /o graves serán aplicadas por el Director Nacional de Transporte. Las que se califican como gravísimas serán aplicadas por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondieren.

### CAPÍTULO II
### INFRACCIONES COMUNES A TODAS LAS EMPRESAS

**Artículo 6º.-** Se consideran infracciones leves, las siguientes:
**A)** No presentar en tiempo y forma la información solicitada por la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo.
**B)** No presentar los estados contables en los plazos requeridos por la reglamentación vigente.
**C)** No comunicar problemas suscitados durante el cumplimiento de los servicios o el desarrollo de las actividades autorizadas.
**D)** No presentar en tiempo y forma el registro mensual de viajes.
**E)** No cumplir, injustificadamente, los acuerdos comerciales de servicios que hayan sido homologados por la Administración.
**F)** No proporcionar en tiempo y forma la información requerida sobre el cumplimiento de los servicios autorizados.
**G)** No proporcionar en tiempo y forma la información requerida con fines estadísticos.

**Artículo 7º.-** Se consideran infracciones graves, las siguientes:
**A)** No comunicar en el tiempo reglamentario establecido, los cambios empresariales ocurridos.
**B)** Hacer abandono del servicio sin haber obtenido previa autorización.

**Artículo 8º.-** Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:
**A)** Presentar facturas adulteradas a intervenir, para el cobro del beneficio de combustible a las embarcaciones de Bandera Nacional.
**B)** Presentar información o documentación falsa en procura de un beneficio propio o de terceros.
**C)** Tratándose de un transportista de carga o pasajeros, autorizado en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 19.438 de fecha 14 de octubre de 2016, procurar alguno de los beneficios previstos en el Decreto-Ley Nº 14.650 de fecha 12 de mayo de 1977.

### CAPÍTULO III
### INFRACCIONES RELATIVAS A TODAS LAS EMBARCACIONES

**Artículo 9º.-** Se consideran infracciones leves las siguientes:

**A)** No comunicar cuando una embarcación está en varadero o cualquier otra circunstancia que signifique la desafectación de la misma.

**B)** Utilizar, sustituir y/o intercambiar embarcaciones sin la autorización previa, aun contando con la habilitación otorgada en el correspondiente Certificado Nacional de Navegabilidad.

**Artículo 10º.-** Se consideran infracciones graves las siguientes:

**A)** No comunicar en tiempo y forma el cambio de titularidad de las embarcaciones.

**B)** Utilizar, sustituir y/o intercambiar embarcaciones sin la autorización previa, excediendo la habilitación otorgada en el correspondiente Certificado Nacional de Navegabilidad.

**C)** No contar con la documentación marítima vigente requerida para la prestación de servicios o la realización de actividades.

**D)** Cambiar el puerto base de operaciones sin la autorización previa correspondiente.

## CAPÍTULO IV
## INFRACCIONES RELATIVAS A LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS

**Artículo 11º.-** Se consideran infracciones leves las siguientes:

**A)** No presentar el Libro de Quejas de los servicios de embarque y desembarque de los cruceros que arriban al país, cuando le sea requerido.

**B)** No facilitar el Libro de Quejas a los pasajeros, en los servicios de embarque y desembarque de pasajeros de los cruceros que arriban al país.

**C)** No elevar las quejas formuladas por los pasajeros en el tiempo reglamentario.

D) Omitir el cumplimiento de servicios regulares u ocasionales en los términos autorizados, sin comunicar previamente sus causas o motivos.

**E)** Tratándose de un transportista de pasajeros y vehículos, no dar conocimiento de cualquier alteración en el itinerario o frecuencia autorizada, dentro del primer día hábil de producida la alteración. La responsabilidad subsistirá aun cuando las causas fueran de fuerza mayor.

**Artículo 12º.-** Se consideran infracciones graves las siguientes:

**A)** No cumplir, injustificadamente, un servicio regular autorizado.

**B)** Abandonar en forma permanente los servicios, sin comunicar previamente las causas o circunstancias que lo motivaron.

**C)** Mostrar conductas inapropiadas, discriminatorias o humillantes hacia los pasajeros.

**D)** Prestar servicios de "tender" a cruceros de turismo que arriban al país, sin contar con la autorización correspondiente o en violación a la normativa vigente en la materia.

**Artículo 13º.-** Se considera infracción gravísima la siguiente:

Prestar servicios de transporte de personas sin contar con la póliza de seguros vigente exigida por las Leyes de la República.

**Artículo 14º.-** Las conductas irregulares de los transportistas nacionales de pasajeros en servicios internacionales amparados en los Acuerdos Bilaterales de Transporte de Pasajeros suscritos por la República, se regirán en cuanto a la configuración de las infracciones y la sanciones correspondientes, por lo establecido en dichos cuerpos normativos, sin perjuicio de la consideración de esas conductas dentro de lo establecido en el presente reglamento de sanciones.

## CAPÍTULO V
## INFRACCIONES RELATIVAS A LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE CARGA

**Artículo 15º.-** Se consideran infracciones leves las siguientes:

**A)** Tratar a los usuarios en forma discriminatoria o abusiva.

**B)** Realizar actividades habiendo perdido cualquiera de las condiciones exigidas por la normativa vigente para ser armador autorizado.

**Artículo 16º.-** Se consideran infracciones graves las siguientes:

**A)** Prestar servicios nacionales, o internacionales de transporte de carga amparados en los acuerdos suscritos por la República, careciendo de autorización previa.

**B)** Efectuar transporte internacional de carga sin ajustarse a los términos y condiciones establecidas en el waiver o autorización otorgada.

**C)** Realizar actividades sin la autorización previa correspondiente.

**Artículo 17º.-** Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

**A)** Presentar una solicitud de liberación de carga utilizando datos falsos, en beneficio propio o de terceros.

**B)** Presentar solicitudes de waiver aportando información falsa, en beneficio propio o de terceros.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS SANCIONES

**Artículo 18º.-** Las infracciones calificadas leves serán pasibles de apercibimiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa que pudiere corresponder en cada caso.

El monto de las multas aplicables oscilará entre U.I. 2.600 (Unidades Indexadas dos mil seiscientas) y U.I. 5.200 (Unidades Indexadas cinco mil doscientas).

La acumulación de infracciones leves y la reincidencia podrán dar lugar a la aplicación de sanciones graves.

**Artículo 19º.-** Las infracciones calificadas como graves serán pasibles de la multa que fuere aplicable atendiendo a las particularidades del caso.

Las multas aplicables oscilarán entre U.I. 5.201 (Unidades Indexadas cinco mil doscientas una) y U.I. 260.000 (Unidades Indexadas doscientas sesenta mil), cuyo monto se calculará en cada caso en base a los siguientes niveles:

**A)** El primer nivel entre U.I. 5.201 (Unidades Indexadas cinco mil doscientas una) y U.I. 86.667 (Unidades Indexadas ochenta y seis mil seiscientas sesenta y siete) para las infracciones previstas en el artículo 7, literal A) y en el artículo 10, literales A) y D) y en el artículo 12, literal C).

**B)** El segundo nivel entre U.I. 86.668 (Unidades Indexadas ochenta y seis mil seiscientas sesenta y ocho) y U.I. 173.335 (Unidades Indexadas ciento setenta y tres mil trescientas treinta y cinco) para las infracciones previstas en el artículo 7, literal B), en el artículo 10, literales B) y C), y en el artículo 12, literales A) y D).

**C)** El tercer nivel entre U.I. 173.336 (Unidades Indexadas ciento setenta y tres mil trescientas treinta y seis) y U.I. 260.000 (Unidades Indexadas doscientas sesenta mil) para las infracciones previstas en el artículo 7 y en el artículo 12, literal B).

La acumulación de infracciones graves y la reincidencia podrán dar lugar a la revocación de la autorización otorgada.

**Artículo 20º.-** Las infracciones consideradas gravísimas serán pasibles de revocación de la autorización correspondiente.

**Artículo 21º.-** La comisión conjunta de infracciones de distinta calificación ocasionará la aplicación de la sanción correspondiente a la infracción de mayor grado.

**Artículo 22º.-** El importe de las sanciones económicas que se impongan en aplicación de este reglamento, se depositará en la cuenta perteneciente al Fondo de Fomento de la Marina Mercante según lo establecido en el artículo 20, literal B), del Decreto-Ley Nº 14.650 de fecha 12 de mayo de 1977.

**Artículo 23º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

## MINISTERIO DEL INTERIOR
**2**
## Ley 19.724

Elévase a la categoría de pueblo la localidad de "San Gabriel", ubicada en la 5ª Sección Judicial del departamento de Florida.

(9*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Elévase a la categoría de pueblo la localidad conocida como "San Gabriel", ubicada en la 5ª Sección Judicial del departamento de Florida.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2018.
LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 21 de Diciembre de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se eleva a la categoría de pueblo la localidad de "San Gabriel", ubicada en la 5ª Sección Judicial del departamento de Florida.
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; EDUARDO BONOMI; MARÍA JULIA MUÑOZ; ENEIDA de LEÓN.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
**3**
## Decreto 440/018

Determínase el crédito fiscal dispuesto por el art. 1º del Decreto 2/018, para el período 1º de enero al 30 de junio de 2019.

(12*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

**VISTO**: el Decreto Nº 2/018 de 8 de enero de 2018.

**RESULTANDO**: que la citada norma dispone la forma en la cual se determina el crédito fiscal correspondiente a los bienes comprendidos en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, cuando las bebidas se comercializan utilizando envases retornables de origen nacional y de origen extranjero para un mismo tipo de presentación del producto.

**CONSIDERANDO**: que es necesario establecer la base de cálculo del referido crédito fiscal a los efectos de realizar la determinación para el primer semestre del año 2019.

**ATENTO**: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 268 y 269 de la Ley Nº 19.535 de 25 de setiembre de 2017,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** El crédito fiscal dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2/018 de 8 de enero de 2018, para el período 1º de enero a 30 de junio de 2019, se determinará aplicando el mismo coeficiente correspondiente al primer semestre del año 2018.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; DANILO ASTORI.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
**4**
## Ley 19.718

Apruébanse la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo.

(7*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2018.
LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; HEBERT PAGUAS, Secretario.

**Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional**

**Considerando** que el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (en adelante "CGIAR") fue creado en 1971 como una red informal de entidades de los sectores público y privado del Sur y del Norte, comprometidos en el avance de la investigación agrícola internacional para apoyar el desarrollo agrícola de los países en vías de desarrollo;

**Considerando** que la investigación agrícola internacional resulta fundamental a la hora de satisfacer los desafíos que plantean el hambre, la desnutrición y la pobreza en tiempos de cambio climático;

**Considerando** que el CGIAR, en el año 2008 adoptó una nueva visión para "Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas, y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad, y a través de asociaciones y liderazgo";

**Considerando** que el CGIAR también ha aprobado reformas organizacionales de largo alcance con el objetivo de fomentar la participación activa y la asociación con una amplia gama de actores, incluyendo sistemas nacionales de investigación agrícola, universidades, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, optimizando la efectividad y eficiencia de la investigación, fortaleciendo capacidades y la apropiación por parte de cada país, y aprovechando plenamente la investigación del CGIAR para lograr un impacto de desarrollo;

**Considerando** que el CGIAR constituye actualmente una asociación mundial de investigación para el desarrollo que incluye a los donantes del CGIAR, al Consorcio de los Centros Internacionales

para la Investigación Agrícola y otros asociados, que trabajan en forma conjunta para la implementación de una estrategia común;

**Considerando** que, como parte de la reforma, con fecha 29 de abril de 2010, los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR[1] crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como un emprendimiento conjunto contractual en tanto se concrete su establecimiento formal como una organización internacional;

**Considerando** que las partes (en adelante **"Partes"**) de este acuerdo (en adelante **"Acuerdo"**) ahora desean establecer el Consorcio de Centros de Investigación Agrícola Internacional como una organización internacional con su propia personería jurídica internacional, de conformidad con los términos establecidos a continuación;

**A TRAVÉS DEL PRESENTE DOCUMENTO, las Partes acuerdan lo siguiente**:

**Artículo 1- Constitución de la organización**

(1) El "Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola" (en adelante "el Consorcio"), queda constituido, por el presente acuerdo, como una organización internacional independiente con personería jurídica internacional plena, gozando tal capacidad legal como sea necesario para el ejercicio de sus funciones y potestades y el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo en particular, y sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la capacidad jurídica:

a. para celebrar tratados, acuerdos/convenios y contratos;
b. para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
c. para iniciar y responder a acciones judiciales.

(2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola, constituido como un emprendimiento conjunto contractual por parte de los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola, según el acuerdo fechado el 29 Abril de 2010.

**Artículo 2 - Objetivo y actividades del Consorcio**

(1) El objetivo del Consorcio será proporcionar liderazgo para el sistema del GCIAR y coordinar las actividades entre los Centros Miembros y otros asociados de acuerdo a una estrategia común, con el fin de que puedan aumentar su contribución individual y colectiva para el logro de la visión del CGIAR.

(2) El Consorcio llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Consorcio.

**Artículo 3 - Reglamentación interna del Consorcio**

El Consorcio operará de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución (incluyendo sus apéndices) que se adjuntan ("Estatutos"). En ningún caso los Estatutos tendrán poder de crear o imponer cualquier obligación a las Partes.

**Artículo 4 - Acuerdo global respecto a la implementación**

(1) Las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para facilitar la consecución de los fines del Consorcio y la realización de las obligaciones derivadas de las decisiones adoptadas por los órganos del Consorcio.

(2) Ninguna disposición del presente Acuerdo tendrá el efecto de crear o imponer una obligación financiera a las Partes.

**Artículo 5 - Derechos, privilegios e inmunidades**

(1) Los derechos, privilegios e inmunidades otorgados al Consorcio, los miembros de su personal y visitantes oficiales en el territorio del país anfitrión serán específicamente definidos en el Acuerdo de Sede entre el Consorcio y el país anfitrión.

(2) Se otorgarán los derechos, privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo anterior para garantizar en toda circunstancia, el libre funcionamiento del Consorcio y la independencia de las personas a quienes se otorgan los mismos.

**Artículo 6 - Disolución y liquidación del Consorcio**

La Junta Directiva del Consorcio deberá consultar con las Partes antes de cualquier decisión de disolución del Consorcio.

**Artículo 7 - La adhesión al presente Acuerdo**

(1) Todos los Estados que son miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, pueden convertirse en Partes del presente Acuerdo.

(2) Los Estados mencionados en el párrafo anterior se constituyen en Partes del presente Convenio ya sea mediante:

a. la firma del presente Acuerdo, sin reservas en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
b. la firma del presente Acuerdo sujeto a ratificación, aceptación o aprobación y posteriormente ratificándolo, aceptándolo o aprobándolo; o
c. depositando un instrumento de adhesión una vez que este Acuerdo haya entrado en vigor.

(3) El presente Convenio estará abierto a la firma a partir del 13 de Septiembre de 2011.

**Artículo 8 - Entrada en vigor del presente Acuerdo**

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando dos Estados cualesquiera se hayan convertido en Partes del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 (2) (a) y (b). Este Acuerdo entrará entonces en vigencia para cada Estado que subsiguientemente se transforme en Parte de este Acuerdo a partir de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento de adhesión con el Depositario.

**Artículo 9 - Enmiendas**

**(1) Enmiendas al presente Acuerdo**

a) Las enmiendas al presente Acuerdo (con exclusión de los Estatutos) podrán ser propuestas por cualquiera de las Partes. Las propuestas para tales enmiendas serán comunicadas al Depositario quien deberá circularlas a todas las Partes, tan pronto sea posible a partir de ese momento.

b) Estas enmiendas entrarán en vigencia para las Partes que las han adoptado a partir del depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de tales modificaciones por dos tercios de las Partes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 7 (2) (c). Para las Partes que ratifiquen, acepten o aprueben tales enmiendas con posterioridad, las mismas entrarán en vigor en la fecha en que dichas Partes hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Las Partes que no han ratificado, aceptado o aprobado tales enmiendas, no estarán obligadas por las mismas.

[1] Los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR son: África Rice Center (WARDA); Bioversity International (IPGRI); Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT); Center for International Forestry Research (CIFOR); Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT); Centro Internacional de la Papa (CIP); International Center for Agricultural Research in the Dry Areas (ICARDA); International Crops Research Institute for the Semi-Arid Tropics (ICRISAT); International Food Policy Research Institute (IFPRI); International Institute of Tropical Agriculture (IITA); International Livestock Research Institute (ILRI); International Rice Research Institute (IRRI); International Water Management Institute (IWMI); World Agroforestry Centre (ICRAF); Worldfish (ICLARM).

**(2) Modificaciones a los Estatutos**

(a) Las modificaciones a los Estatutos serán formuladas de conformidad con los procedimientos en el artículo 22 de los Estatutos y serán notificadas por el Depositario (como se define en el artículo 12) a todas las Partes.

(b) Dichas modificaciones a los Estatutos en ningún caso tendrán el efecto de crear o imponer obligaciones a las Partes.

**Artículo 10 - Retiro**

Cualquiera de las Partes podrá, mediante instrumento por escrito al Depositario, retirarse del presente Acuerdo. Dicho retiro será efectivo tres meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido tal instrumento.

**Artículo 11- Solución de disputas**

(1) Cualquier disputa que surja en conexión con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberá ser resuelta a través de la negociación o la consulta entre las Partes.

(2) La Junta Directiva del Consorcio podrá ofrecer sus buenos oficios para la resolución amistosa de cualquier disputa.

**Articulo 12 - Depositario**

El Gobierno de la República Francesa será el depositario del presente Acuerdo (“Depositario”).

**Artículo 13 - Texto auténtico**

(1) El presente Acuerdo se firmará en un solo ejemplar en Inglés y Francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(2) Se podrán realizar traducciones oficiales del presente Acuerdo en otros idiomas, consultando previamente con los Gobiernos interesados. Estas traducciones oficiales no se considerarán auténticas.

**EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.**

En Montpellier, el 13 de Septiembre de 2011.
Por el Gobierno de la República Francesa

En (lugar), (fecha)
Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)
Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)
Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)
Por el Gobierno de

Anexo al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional
Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

**Constitución del**

**Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola**

**Artículo 1. Condición legal**

(1) El Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola queda por la presente constituido como una organización internacional autónoma regida por el derecho internacional, con personería jurídica internacional plena, gozando de tal capacidad legal como sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y potestades, y el cumplimiento de sus propósitos, incluyendo en particular y sin perjuicio de lo que antecede, la capacidad legal para:

(a) Convenir tratados, acuerdos y contratos;
(b) Adquirir y disponer de propiedad mueble e inmueble; e
(c) Instituir y responder a medidas legales.

(2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de Centros para la Investigación Agrícola establecido como un emprendimiento conjunto contractual por el Acuerdo de Creación del Consorcio, que entró en vigor el 29 de abril de 2010.

**Artículo 2. Definiciones**

En estos Estatutos, salvo que el contexto lo requiera de otro modo:

“Alineamiento”, en relación a la Estrategia y Marco de Resultados, significa ‘según’, ‘consistente con’, o en cualquier caso ‘en apoyo de’ los objetivos de la Estrategia y Marco de Resultados;

“Alianza de Centros apoyados por CGIAR” se refiere a la coalición de los 15 Centros Internacionales para la Investigación Agrícola apoyados por el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, tal como existía antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

“Junta” significa la Junta Directiva del Consorcio;

“Consejo de Administración” significa un Consejo de Administración de un Centro Miembro, cuyas potestades y autoridad se definen en los Estatutos del Centro Miembro correspondiente;

“Director Ejecutivo” se refiere al principal oficial ejecutivo del Consorcio;

“CGIAR” significa Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, modificado durante el proceso de cambio del CGIAR;

“Sistema de CGIAR” significa la red global de donantes, otros actores y Centros Internacionales para la Investigación Agrícola de CGIAR, incluyendo todos sus órganos asesores y de gobierno;

“Fondo CGIAR” o “Fondo” significan el fondo de múltiples donantes que sirve como un fondo de financiamiento estratégico para las necesidades de financiamiento del Consorcio;

“Presidente” significa el Presidente de la Junta Directiva del Consorcio;

“Consorcio” significa el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola, creado según el Artículo 1 de estos Estatutos;

“Programas de Investigación del Consorcio” significa investigación u otros programas para una implementación coordinada de la Estrategia y Marco de Resultados;

“Consejo del Fondo” significa el órgano de toma de decisión para el Fondo CGIAR, que actúa en nombre de los donantes del Fondo;

“Foro de los Donantes” significa el grupo más amplio de donantes CGIAR que aprueba el Marco de Estrategia y Resultados;

“Oficina del Fondo” significa la unidad que brinda apoyo al Consejo del Fondo, al Foro de los Donantes y sus Presidentes.

“Centros Miembros” significa los Centros que son Miembros del Consorcio;

“Comité de Nominaciones” significa el Comité de la Junta Directiva del Consorcio encargado y autorizado por la Junta para asesorarle con respecto a la nominación de candidatos a la membresía de la Junta Directiva;

"Asociados" significa las Partes externas al Consorcio, a los Centros Miembros, al Fondo, a los donantes, al Fondo Fiduciario y a sus afiliados, con quienes el Consorcio y los Centros Miembros cooperarán para avanzar en el logro de sus objetivos colectivos;

"Acuerdos de desempeño" significa acuerdos vinculantes relacionados con el CGIAR convenidos entre el Consorcio y el Consejo del Fondo, entre el Consorcio y los Centros Miembros que llevan adelante programas de Investigación del CGIAR ("Centros Miembros Líderes"), y entre los Centros Miembros Líderes y otros Centros Miembros y Asociados participantes que definen obligaciones, expectativas y condiciones mutuas;

"Comité de Búsqueda y Selección" significa el comité de búsqueda y selección que apoya a la Alianza tal como existía antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

"Estrategia y Marco de Resultados" significa la Estrategia de CGIAR y el marco que permite traducirla a objetivos medibles con respecto al impacto sobre el desarrollo;

"Fiduciario" significa el Banco Mundial actuando como fondo fiduciario a los efectos de mantener el Fondo CGIAR y desembolsar fondos al Consorcio.

**Artículo 3. Membresía del Consorcio**

(1) Los Centros Miembros son entidades legalmente independientes cuya relación con el Consorcio implica los derechos y responsabilidades que se describen en el Artículo 15.

(2) Los Centros Miembros iniciales serán aquellos Centros apoyados por CGIAR que son Partes del Acuerdo de Creación del Consorcio que entró en vigor el 29 de abril de 2010.

(3) Los Centros Miembros, al nombrarse la Junta Directiva, pueden, por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros, admitir nuevos Centros Miembros, siempre que:

(a) Cumplan con los criterios generales de admisión según lo establecido por la Junta Directiva, y

(b) Cada uno de esos nuevos Miembros convenga de manera formal y por escrito que quedará vinculado por las disposiciones establecidas en esta Constitución.

(4) Un Centro Miembro podrá renunciar a su membresía presentando, con al menos seis meses de anticipación, una notificación formal y por escrito a tales efectos al Presidente de la Junta Directiva.

(5) Podrá retirarse la membresía a un Centro Miembro existente mediante una mayoría de tres cuartos de votos de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.

(6) La Junta consultará con el Consejo del Fondo antes de realizar cualquier nominación según el párrafo (3), o antes de tomar una decisión de cese de membresía según el párrafo (5) anteriormente citado.

(7) Cualquier ingreso o retiro de un Centro Miembro se notificará por escrito al Depositario del Convenio constitutivo del Consorcio Internacional de Centros Agrícolas como una Organización Internacional.

**Artículo 4. Propósito del Consorcio**

El propósito del Consorcio será dotar de liderazgo al sistema CGIAR y coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros Asociados en el contexto del Estrategia y Marco de Resultados y de los Programas de investigación del CGIAR, para permitirles potenciar su contribución individual y colectiva en el logro de la visión de CGIAR, a través de medios tales como:

(i) El fomento de un entorno internacional más propicio para realizar investigación agrícola para el desarrollo y el incremento de la relevancia y efectividad de la estructura institucional del CGIAR para contribuir al desarrollo internacional;
(ii) Aumentando el impacto de la investigación de los Centros Miembro a través de objetivos estratégicos compartidos, convergencia programática, acción concertada y fomento de la innovación;
(iii) Conjuntamente con el Consejo del Fondo de CGIAR, ampliando los recursos financieros que están disponibles para los Centros Miembros, de modo que puedan avanzar en sus trabajos;
(iv) Administrando la asignación de fondos para satisfacer las prioridades identificadas en el Marco Estratégico y de Resultados, y sirviendo como punto central para la rendición de cuentas en materia fiduciaria y operativa en relación a todos los fondos que pasan al Consorcio y/o a los Centros Miembro, provenientes del Fondo;
(v) Mejorando el costo-eficiencia de cada Centro Miembro y del sistema CGIAR como un todo, a través del suministro de asesoramiento, funciones compartidas y plataformas de investigación y otros medios; e
(vi) Identificando y promoviendo con los Centros Miembro oportunidades para alcanzar mejoras en materia de pertinencia, eficiencia y efectividad.

**Artículo 5. Actividades del Consorcio**

(1) El Consorcio llevará a cabo las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del propósito del Consorcio.

(2) En particular, sin perjuicio de las generalidades que anteceden, el Consorcio:

(a) Desarrollará, en cooperación con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de donantes y asociados, una Estrategia y Marco de Resultados unificado del CGIAR para su aprobación por el Foro de Donantes;

(b) Se relacionará con los Donantes y el Consejo del Fondo CGIAR con miras a obtener financiamiento para los Programas de Investigación del CGIAR y la estructura institucional de los Centros Miembro;

(c) Desarrollará, en cooperación con los Centros miembros, aprobará y gestionará el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR;

(d) Realizará la revisión de la eficiencia y de la estructura organizativa óptima del sistema de Centros Miembros y decidirá las acciones más apropiadas de acuerdo con estos Estatutos;

(e) Desarrollará, gestionará y operará en cooperación con los Centros Miembros, según corresponda, servicios compartidos con los Centros Miembros con miras a aumentar la eficiencia operativa;

(f) Comunicará el papel que desempeñan CGIAR, el Consorcio y los Centros Miembros y realizará su promoción en foros internacionales.

(3) Los ingresos y los bienes del Consorcio se aplicarán exclusivamente a la promoción de la finalidad del Consorcio, y ninguna parte de éstos se pagará o transferirá, directa o indirectamente, en forma de dividendos, bonos u otro tipo de beneficios cualesquiera, a cualquier miembro de la Junta, funcionario o persona privada, con la condición de que nada en este apartado (3) prohibirá el pago de una compensación razonable a estas personas por los servicios prestados al Consorcio, o a cualquier miembro de la Junta o funcionario si fuera en la forma de un reembolso razonable de gastos extras incurridos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6. Estructura y gobierno**

Los órganos del Consorcio serán:

(a) La Junta Directiva del Consorcio;

(b) El Director Ejecutivo del Consorcio.

**Artículo 7. Integración de la Junta Directiva**

(1) La Junta Directiva consistirá de diez (10) miembros.

(2) Sujeto a lo establecido en el párrafo 3, nueve (9) de los miembros serán elegidos y nombrados por los Centros Miembros de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Apéndice 1 de estos Estatutos.

(3) Los miembros iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un Comité de Búsqueda y Selección siguiendo el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.

(4) Los miembros de la Junta Directiva nombrados por los Centros Miembros serán seleccionados sobre la base de su mérito individual, y servirán a título personal.

(5) En la selección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, los Centros Miembros tomarán en cuenta la necesidad de asegurar una representación equilibrada de las capacidades necesarias para asegurar el éxito en la gestión de la Junta Directiva, incluyendo, en particular, capacidades en materia de políticas, ciencia/investigación y finanzas/administración, y la necesidad de asegurar un equilibrio de género y diversidad.

(6) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñarse concurrentemente como oficial, miembro del Consejo de Administración o empleado de un Centro, oficina o programa apoyado por CGIAR, o ser oficial, miembro de un órgano de gobierno o empleado de ningún órgano del Fondo, o de ningún donante al Fondo, o entidad que apoye al Fondo.

(7) En todo momento deberá haber al menos 4 miembros de la Junta que no hayan estado afiliados al CGIAR en los 3 años previos a su ingreso a la Junta Directiva del Consorcio.

(8) El Director Ejecutivo del Consorcio será un miembro *ex officio* de la Junta Directiva, con pleno derecho de voto.

(9) Sujeto al párrafo 10, los miembros de la Junta Directiva nombrados según el párrafo (2) más arriba, serán nombrados por un término de tres años cada uno, y podrán ser nombrados nuevamente por un periodo adicional de tres años, con la condición de que ningún miembro podrá actuar por más de seis años consecutivos.

(10) A fin de asegurar la continuidad de las políticas y operaciones, los períodos de desempeño de los Miembros de la Junta Directiva serán escalonados. Los miembros de la Junta Directiva inicial serán nombrados por períodos a determinar por los Centros Miembros, siguiendo lo que aconseje el Comité de Búsqueda y Selección.

(11) Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir una compensación razonable por sus servicios, cuyo monto será propuesto por la Junta Directiva del Consorcio y aprobado por los Centros Miembros. Los miembros iniciales de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir una compensación razonable cuyo monto será propuesto por el Comité de Búsqueda y Selección y aprobado por los Centros Miembros o, previamente a la creación del Consorcio, por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva recibirán reintegro de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones.

(12) La Junta Directiva adoptará procedimientos para evitar potenciales conflictos de interés por parte de los miembros de la Junta Directiva al tratar asuntos del Consorcio.

(13) Un miembro de la Junta puede renunciar en cualquier momento dando aviso por escrito al Presidente, o dando aviso en forma oral durante cualquiera de las reuniones de la Junta; en este último caso, el aviso oral deberá quedar registrado en las actas de la reunión. Cualquiera de estas formas de renuncia entrará en vigor en el momento que especifica el aviso o, si no se especificara nada, será a partir del momento en que el Presidente recibe el aviso.

(14) Un Miembro de la Junta puede ser removido del cargo en caso de negligencia grave de sus deberes, fraude o actividad delictiva, por voto unánime de la Junta Directiva, excluyendo el miembro de la misma que está siendo destituido; o por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros.

(15) Los Centros Miembros tendrán el derecho de nombrar un observador en la Junta Directiva para que represente los intereses de los Centros Miembros.

(16) El Consejo del Fondo tendrá derecho a nombrar un observador en la Junta Directiva que represente los intereses del Consejo del Fondo.

(17) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 18, los observadores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, participar en sus deliberaciones, proponer puntos de agenda y formular propuestas de acción, pero no tendrán derecho a voto.

(18) La Junta Directiva podrá realizar sesiones cerradas de las cuales podrían quedar excluidos los observadores si la Junta Directiva lo estimara conveniente.

**Artículo 8. Potestades y funciones de la Junta Directiva**

(1) La Junta Directiva proveerá liderazgo y orientación en materia de políticas al Consorcio y será responsable del logro de sus objetivos.

(2) Sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y potestades:

(a) Con respecto al **desarrollo de estrategia, movilización de recursos y asignación de fondos,** la Junta Directiva:

(i) Supervisará el desarrollo, revisará y avalará la Estrategia y Marco de Resultados del CGIAR y lo presentará al Foro de Donantes para su aprobación. La Estrategia y Marco de Resultados será elaborado conjuntamente con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de Donantes y Asociados.
(ii) Desarrollará un marco para el financiamiento, que incluirá una estrategia de movilización de recursos, en cooperación con el Consejo del Fondo, para estructurar los flujos de financiamiento de modo que estos atiendan las necesidades de financiamiento programático y estructural;
(iii) Se comprometerá en la tarea de recaudar fondos conjuntamente con el Consejo del Fondo;
(iv) Asumirá la máxima responsabilidad financiera y operativa por los fondos recibidos del Fondo para la implementación del Marco de Estrategia y Resultados, tal como se especifica en los acuerdos relevantes con el Fiduciario o el Consejo del Fondo, y tendrá plena autoridad para convenir esos y otros acuerdos relacionados.
(v) Decidirá acerca de la asignación de fondos entre los Centros Miembros y los Programas, en cualquier caso en que los fondos se entreguen al Consorcio para que éste los asigne;
(vi) Adoptará la política del Consorcio, cuando sea necesario, con respecto al grado de retención de los fondos por

parte del Consorcio, antes que éste los desembolse a los Centros Miembros, sujeto a la aprobación por parte de los Centros Miembros, por una mayoría de tres cuartos de los votos.

(b) Con respecto a los **Programas de Investigación del CGIAR** la Junta Directiva ejercerá las funciones y potestades según lo dispuesto en el Artículo 14 de estos Estatutos.

(c) Con respecto al **desempeño y eficiencia de los Centros Miembros del Consorcio,** la Junta Directiva:

(i) En consulta con el Consejo del Fondo y conjuntamente con el establecimiento de estándares comunes para la presentación de informes, fijará tales políticas y estándares comunes en relación al desempeño y eficiencia de los Centros Miembros, en consonancia con el propósito del Consorcio;
(ii) Revisará el desempeño y eficiencia de los Centros Miembros en la ejecución de Programas de Investigación del CGIAR financiados a través del Fondo;
(iii) Revisará que las actividades de los Centros Miembros estén alineadas con el Marco de Estrategia y Resultados;
(iv) Una vez que la Estrategia y Marco de Resultados haya sido implementado y esté en pleno funcionamiento, revisará las actuales y potenciales organizaciones estructurales entre los Centros Miembros, y decidirá acerca de las acciones adecuadas incluyendo toda oportunidad para que los Centros Miembros puedan realinearse o compartir instalaciones para el trabajo de campo e infraestructura, incluso mediante el desarrollo de servicios e infraestructura en común [1]. Esta revisión se basará en un riguroso análisis e incluirá la apropiada participación de los Centros Miembros. Cuando una decisión de la Junta Directiva requiera una acción que competa al mandato del Consejo de Administración de un Centro Miembro, el Centro Miembro en cuestión referirá la decisión como una recomendación a su Consejo de Administración. Si un Centro Miembro o su Consejo de Administración no realizaran la acción necesaria, esto podría llevar a la acción que dispone el Artículo 17.
(v) Asesorará y consultará con los Centros Miembros con respecto a las mejores prácticas en áreas de interés común, incluyendo gobernabilidad, gestión de riesgo y funciones de apoyo;
(vi) En consulta con los Centros Miembros, revisará y avalará planes y, junto con el Director Ejecutivo, supervisará funciones compartidas y plataformas de investigación.

(d) Con respecto a la **presentación de informes y las relaciones externas,** la Junta Directiva:

(i) Actualizará al Consejo del Fondo con respecto a sus actividades. La Junta Directiva presentará informes formales al Consejo del Fondo dos veces al año, en la forma acordada por ambas partes. Estos informes abordarán el desempeño del sistema en función de la Estrategia y Marco de Resultados, informes financieros con respecto al uso de fondos para los propósitos buscados, desempeño operativo de los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros, acciones emprendidas por la Junta Directiva del Consorcio con respecto a las operaciones y servicios en común de los Centros Miembros, así como cualquier otra actividad del Consorcio y Centros Miembros que sea relevante con respecto a las inversiones del Consejo del Fondo;
(ii) Trabajará con el Consejo del Fondo para establecer estándares comunes para informar sobre el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y de los Centros Miembros, para reducir la carga que implica para los Centros miembros la preparación de los informes en general;
(iii) Apoyará al Director Ejecutivo del Consorcio y a la Oficina del Consorcio en los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicaciones.

(e) Con respecto a los **asuntos administrativos,** la Junta Directiva supervisará las operaciones del Consorcio como una entidad empresarial y, en particular:

(i) Desarrollará, mantendrá y, si fuera necesario, actualizará los planes estratégicos y operativos de la Oficina del Consorcio;
(ii) Aprobará el presupuesto operativo de la Oficina del Consorcio y de la Junta Directiva del Consorcio;
(iii) Seleccionará, contratará, realizará revisión de desempeño, y determinará la continuidad del empleo o destitución del Director Ejecutivo del Consorcio;

(f) Con respecto a la gestión de **gobierno** la Junta Directiva:

(i) Asumirá la responsabilidad financiera y operativa de la Oficina del Consorcio, incluyendo los servicios compartidos y las plataformas de investigación;
(ii) Iniciará evaluaciones externas periódicas acerca del funcionamiento y desempeño del Consorcio;
(iii) Establecerá los criterios para la membresía en el Consorcio y, si el caso lo justifica, hará la nominación para membresía de potenciales Centros Miembros;
(iv) Propondrá a los Centros Miembros las enmiendas a estos Estatutos, en consulta con el Consejo del Fondo;
(v) Buscará resolver conflictos entre Centros Miembros: los desacuerdos entre el Consorcio y los Centros miembros se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16;
(vi) Diseñará mecanismos para la gestión de riesgo y cumplimiento y supervisará su implementación.

(3) En el desempeño de cualquiera de las funciones antes detalladas, la Junta Directiva podrá aprovechar la pericia proveniente tanto de dentro como de fuera de la Junta Directiva.

(4) La Junta Directiva establecerá un Comité de Nominaciones y un Comité de Auditoría y podrá establecer otros comités similares, así como grupos de trabajo, paneles asesores u otros órganos subsidiarios que considere necesarios. Estos órganos subsidiarios estarán integrados por miembros de la Junta Directiva y/o miembros que no lo sean, según lo decida la propia Junta.

(5) La Junta Directiva elaborará un informe Anual relativo a sus actividades, que será distribuido entre los Centros Miembros, el Consejo del Fondo y los Asociados. Los Informes Anuales estarán a disposición del público en general.

**Artículo 9. Autoridades de la Junta Directiva**

(1) Sujeto a lo establecido en el párrafo 2, la Junta Directiva elegirá su propio Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes entre sus propios miembros, por mayoría simple de votos.

(2) El Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un comité de búsqueda y selección de acuerdo con el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.

(3) La principal función del presidente será la de promover la visión de CGIAR y el propósito del Consorcio, en estrecha colaboración con la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

(4) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 6, los períodos de mandato del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes serán fijados por la Junta y no serán inferiores a dos años y comenzarán en la reunión donde sean elegidos o, en caso del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales, en las fechas especificadas en sus contratos de nombramiento.

[1] La autoridad de la Junta Directiva, según el Artículo 8 (c) (iv) no se extenderá a los Centros miembros que tengan el estatus de inter-gubernamentales y cuya autoridad de gobierno esté a cargo de los Estados Miembros del Centro.

(5) Los períodos para ejercer la Presidencia y Vicepresidencia o Vicepresidencias no se extenderán más allá del período de su membresía en la Junta Directiva.

(6) La Junta Directiva puede, por motivos excepcionales, y por mayoría simple de votos, decidir modificar el período de mandato del Presidente o del Vicepresidente o Vicepresidentes, o concluir sus mandatos.

**Artículo 10. Reuniones de la Junta Directiva**

(1) La Junta Directiva se reunirá tantas veces como la misma lo estime necesario para funcionar de manera efectiva y de todas formas se reunirá en sesión regular al menos dos veces por año.

(2) Se convocarán sesiones especiales a pedido de la Presidencia, o a solicitud escrita de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, o tres cuartos de los Centros Miembros.

(3) Se podrán realizar reuniones adicionales de la Junta Directiva, de estimarse necesarias, vía teleconferencia o a través de otros medios electrónicos.

(4) Por lo menos una de las reuniones anuales de la Junta Directiva deberá incluir asuntos de los miembros en su agenda. Los Directores Generales y Presidentes de los Consejos de Administración de los Centros Miembros serán invitados a participar en dichas reuniones al tratarse esos temas.

**Artículo 11. Procedimientos de la Junta Directiva**

(1) El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será por mayoría de miembros.

(2) La Junta Directiva hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso con respecto a todos los temas que requieran de una decisión de Directorio. Si todos los esfuerzos por lograr un consenso sobre un tema en particular han sido agotados y no se logra llegar a un acuerdo, como último recurso se tomará una decisión sobre este asunto por mayoría simple de votos, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva, excepto que estas Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva dispongan lo contrario.

(3) La Junta Directiva adoptará sus propias Reglas de Procedimiento y cuando sea necesario también las reglas de procedimiento específicas para los órganos subsidiarios, reglas que se corresponderán con estos Estatutos.

**Artículo 12. Recursos financieros**

(1) El Consorcio buscará financiamiento del Fondo en primera instancia. Puede aceptar otros fondos de otras fuentes si la Junta Directiva del Consorcio determina que estos son acordes al propósito del Consorcio, tal como lo dispone el Artículo 4 y la actual Estrategia Marco de Resultados, en particular provenientes de fuentes que no sean de la red tradicional de donantes de CGIAR.

(2) El grado de retención física de los fondos por parte del Consorcio, antes de ser desembolsados a los Centros Miembros, será de acuerdo con la política adoptada por la Junta Directiva y aprobada por los Centros Miembros.

**Artículo 13. Director Ejecutivo del Consorcio**

(1) El Director Ejecutivo del Consorcio será elegido por la Junta Directiva y será responsable ante la misma. El Director Ejecutivo será a la vez la cara pública del Consorcio y quien dirija la Oficina del Consorcio.

(2) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante la operativa diaria del Consorcio y gestionará la Oficina del Consorcio y contratará y administrará a su personal.

(3) El Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta Directiva, representará al Consorcio en sus relaciones externas, junto con el Presidente y otros miembros de la Junta Directiva, según corresponda.

(4) El Director Ejecutivo también desempeñará toda otra función que sea necesaria para avanzar hacia el logro de los objetivos del Consorcio.

(5) Ni el Director Ejecutivo ni la Oficina del Consorcio conducirán o encargarán directamente la realización de investigación agrícola.

(6) Los términos de referencia para el Director Ejecutivo se establecen en el Apéndice 3 de estos Estatutos. Los términos de referencia podrán ser revisados por la Junta Directiva, cuando corresponda.

(7) El desempeño del Director Ejecutivo será evaluado por la Junta Directiva en forma anual.

**Artículo 14. Programas de Investigación del Consorcio**

(1) La Junta Directiva del Consorcio establecerá las políticas y estándares comunes al diseño y ejecución del Programa de Investigación del CGIAR de modo tal que contribuyan a asegurar la efectividad de dicho Programa y sean consistentes con el propósito del CGIAR.

(2) Cualquiera de los Centros Miembros podrá presentar propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR a la Junta Directiva del Consorcio; los Asociados podrán presentar ideas para los Programas de Investigación del CGIAR. Las propuestas e ideas serán presentadas de acuerdo con los procedimientos que pudiera adoptar la Junta Directiva del Consorcio.

(3) Las propuestas deberán abordar como mínimo el objetivo del proyecto y sus productos, estructura de conducción y gestión, asignación de tareas y fondos entre los participantes, presupuesto, medición de desempeño, e informes de avance y seguimiento;

(4) Las propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR serán revisadas por la Junta Directiva del Consorcio y, de ser avaladas por la Junta Directiva, serán presentadas por la Junta Directiva junto con las propuestas de asignación de fondos para los Programas al Consejo del Fondo, para que éste estudie la posibilidad de financiamiento.

(5) Los Programas de Investigación del CGIAR serán dirigidos por un Centro Miembro o Centros Miembros.

(6) La Junta Directiva del Consorcio entrará en acuerdos de desempeño con el Consejo del Fondo para la implementación de los Programas de Investigación del CGIAR que hayan sido aprobados, y con el Centro Miembro Líder o Centros Miembros Líderes involucrados en la ejecución de cada Programa de Investigación del CGIAR.

(7) El Centro Miembro Líder o los Centros Miembros Líderes convendrán acuerdos de desempeño con otros Centros Miembros y Asociados que participan en cada uno de los Programas de Investigación del CGIAR.

(8) La asignación de fondos, incluyendo su cronograma, dentro de cada Programa de Investigación del Consorcio será autorizada por la Junta Directiva del Consorcio, sobre la base de las propuestas presentadas por los participantes del Programa de Investigación del CGIAR.

(9) La Junta Directiva del Consorcio supervisará el monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y realizará las acciones de corrección que correspondan con los participantes cuando sea necesario para asegurar el uso de los fondos para los propósitos previstos y el éxito del Programa de Investigación del CGIAR. La función de gestión de desempeño

del Consorcio con respecto a los Programas de Investigación del CGIAR, abordará tanto el impacto del desarrollo como el desempeño financiero y operativo;

(10) La responsabilidad financiera y operativa de los Programas de Investigación del CGIAR recaerá en la Junta Directiva del Consorcio y se reflejará en los acuerdos de desempeño.

**Artículo 15. Centros Miembros del Consorcio**

(1) Los Centros Miembros son el ámbito que concentra la experticia en investigación y gestión de la investigación dentro del sistema CGIAR.

(2) En el marco de estos Estatutos, el Consorcio dirigirá su esfuerzo a apoyar a los Centros Miembros en el cumplimiento de sus roles de investigación y gestión. A su vez, los Centros Miembros facultarán a la Junta Directiva del Consorcio y al Director Ejecutivo para que ejecuten sus funciones y potestades, como se establece en los Artículos 8 y 13 de estos Estatutos y, en consecuencia, aceptarán la autoridad de la Junta Directiva del Consorcio y del Director Ejecutivo en las decisiones que estos adopten durante el ejercicio de estas funciones y potestades.

(3) Los derechos y potestades de los Centros Miembros y sus Consejos de Administración según sus propios Estatutos, no se verán afectados por el presente conjunto de Estatutos, excepto en la medida que así lo requirieran las disposiciones que se hubieren acordado en forma expresa en estos Estatutos.

(4) **Responsabilidades de los Centros Miembros -** Los Centros Miembros:

(a) Actuarán de acuerdo con estos Estatutos;
(b) Se asociarán unos con otros y con la Junta Directiva del Consorcio, y apoyarán a la Junta Directiva del Consorcio en el cumplimiento de sus funciones y potestades;
(c) Realizarán investigación de alta calidad según los acuerdos de desempeño que hubieran convenido con el Consorcio o con los Centros Miembros Líderes;
(d) Operarán en forma alineada con la Estrategia y Marco de Resultados;
(e) Operarán de manera eficiente;
(f) Informarán al Consorcio acerca del impacto y eficiencia de la investigación sobre la base de estándares, criterios y formatos comunes, establecidos por la Junta Directiva del Consorcio y/o por el Director Ejecutivo;
(g) Serán responsables del monitoreo y evaluación de todos los proyectos financiados bilateralmente.

(5) **Derechos de Membresía -** Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos que surgen de su membresía del Consorcio, según lo dispuesto en el Artículo 17:

(a) El derecho a ser consultados por la Junta Directiva del Consorcio en procura de asesoramiento u opinión;
(b) El derecho a presentar propuestas para Programas de Investigación del CGIAR ante la Junta Directiva del Consorcio, para su consideración y potencial financiamiento por parte del Fondo;
(c) El derecho de recibir una copia de todos los informes requeridos por la Junta Directiva y la Oficina del Consorcio al Fondo;
(d) El derecho a desarrollar y proponer servicios compartidos y otros medios para mejorar la eficiencia y efectividad;
(e) El derecho de participar en reuniones de la Junta Directiva cuando se traten puntos de agenda que refieran a temas de los miembros.

Se podrán conferir derechos adicionales a los Centros Miembros mediante acuerdo escrito con la Junta Directiva del Consorcio.

(6) **Financiamiento bilateral**

(a) Los Centros Miembros mantienen su derecho de procurar financiamiento bilateral, siempre y cuando este financiamiento incluya, en todos los casos salvo excepciones, recuperación plena de los costos respectivos del Centro Miembro para las actividades financiadas, de acuerdo con las políticas del Consorcio establecidas en relación a recuperación de costos.

(b) Los Centros Miembros enviarán copias de todos los informes, tal como se establece en los informes anuales de los Centros sobre proyectos con financiamiento bilateral, a la Junta Directiva del Consorcio. A los Centros Miembros no se les exigirá ningún otro tipo de informe para el Consorcio con respecto a proyectos con financiamiento bilateral, pero responderán a las solicitudes de la Junta Directiva del Consorcio si requiere información adicional cuando ésta sea necesaria para asegurar conformidad con este Artículo.

(7) **Derechos en el gobierno del Consorcio -** Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos de gobierno, cada uno de los cuales requiere la previa nominación o propuesta de la Junta Directiva del Consorcio:

(a) Elegir a los miembros nominados de la Junta Directiva del Consorcio;
(b) Aprobar las enmiendas propuestas a los Estatutos del Consorcio;
(c) Aprobar la compensación propuesta a los miembros de la Junta Directiva del Consorcio;
(d) Admitir el ingreso de Centros Miembros nominados;
(e) Junto con el Director Ejecutivo, revisar y consultar sobre todos los planes relativos a servicios compartidos y funciones de investigación.

(8) **Derechos adicionales en el gobierno del Consorcio -** Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos adicionales de gobierno, que no requieren de una nominación o propuesta previa por parte de la Junta Directiva del Consorcio:

(a) Elegir a un observador sin voto para la Junta Directiva del Consorcio de entre los Centros Miembros;
(b) Convocar reuniones especiales de la Junta Directiva del Consorcio;
(c) Emitir un voto de "no confianza". Dicho voto se hará público y servirá como expresión de desacuerdo severo con el desempeño, las decisiones y/o proceder de la Junta Directiva del Consorcio, pero no será formalmente vinculante con respecto a ninguna acción específica de la Junta Directiva ni requerirá su renuncia;
(d) En casos excepcionales como se establece en el Artículo 7(14), destituyendo a miembros de la Junta Directiva del Consorcio;
(e) Proponer enmiendas a los Estatutos;
(f) Aprobar la continuidad del Consorcio de acuerdo con el Artículo 23.

(9) **Voto -** En todos los casos que requieran el voto de los Centros Miembros, cada Centro Miembro tendrá un único voto. Las decisiones de los Centros Miembros respecto del gobierno del Consorcio serán tomadas por una mayoría de tres cuartos de todos los Centros Miembros, salvo que se especifique de otra manera en estos Estatutos.

(10) **Reuniones de los Centros Miembros -** Los Centros Miembros se reunirán siempre que sea necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del Consorcio.

**Artículo 16. Asociación, mediación y arbitraje**

(1) Se espera que la Junta Directiva del Consorcio trabaje en estrecha asociación con los Centros Miembros, incluyendo sus directorios y sus dirigentes ejecutivos, y también con el Consejo del Fondo, y que las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio se tomen, en la medida de lo posible, en consulta y de manera tal que resulte aceptable a todas las partes.

(2) Si la Junta Directiva del Consorcio y el directorio de un Centro Miembro no pueden llegar a un acuerdo, cualquiera de ellos

puede solicitar que se nombre un mediador calificado como tercero. La identidad del mediador deberá ser acordada por ambas partes.

(3) Si alguna de las partes así lo solicitara, la mediación se realizará de acuerdo con los Procedimientos de Mediación que se adjuntan a estos Estatutos como Apéndice 2.

(4) En caso que las partes no llegaran a un acuerdo a través de la mediación y no se resolviera el desacuerdo, cualquiera de las partes podría llevar el tema del desacuerdo a un arbitraje. El arbitraje será realizado de acuerdo con la modalidad que las partes acuerden o, en ausencia de un acuerdo, según las Reglas de Arbitraje de CNUDMI que están actualmente en vigor. El fallo arbitral será inapelable.

(5) Cualquier disputa entre los Centros Miembros con respecto a la interpretación o aplicación de estos Estatutos será resuelta por arbitraje, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 17. Cumplimiento de los Centros Miembros con las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio**

(1) En el supuesto caso que un Centro Miembro no cumpla sus responsabilidades como se describen en el Artículo 15, o incumpla una decisión de la Junta Directiva del Consorcio, realizada en el ámbito de las funciones y potestades de la Junta Directiva del Consorcio como se describe en el Artículo 8, incluyendo decisiones que actúan como recomendaciones al Consejo de Administración de un Centro Miembro, según el Artículo 8(2)(c)(iv), la Junta Directiva del Consorcio podrá tomar las acciones que estime apropiadas, dentro de los parámetros aquí descritos. En tal caso, la primera acción de la Junta Directiva del Consorcio será la de consultar con el Consejo de Administración del Centro Miembro para discutir las acciones necesarias para remediar la situación por cualquiera de las partes. Si ambas partes no logran llegar a un acuerdo, cualquiera de ellas puede solicitar mediación, tal como se describe en el Artículo 16. La Junta Directiva del Consorcio concederá un lapso razonable para la concreción de acciones correctivas.

(2) En los casos en que el no cumplimiento de responsabilidades por parte de un Centro Miembro se relacionara con su desempeño en un Programa de Investigación del CGIAR, la acción que podría emprender la Junta Directiva del Consorcio podría incluir la exclusión de dicho Centro Miembro del Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, y la retención del financiamiento en curso para el Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, según los acuerdos de desempeño vigentes.

(3) Cuando el incumplimiento de un Centro Miembro se relaciona con otros asuntos y el Consejo de Administración del Centro Miembro no puede o no desea emprender las acciones correctivas necesarias, la Junta Directiva del Consorcio puede:

(a) Excluir al Centro Miembro de entre los potenciales receptores de financiamiento futuro;
(b) Retener su financiamiento en curso (en la medida que lo permitan los acuerdos o contratos que correspondan);
(c) Retener alguno o todos los derechos de membresía, según se describen en el Artículo 15.

(4) La Junta Directiva del Consorcio no podrá retener el derecho de un Centro Miembro a obtener financiamiento bilateral o cualquier otro derecho de un Centro Miembro que no hubiera sido conferido en virtud de su membresía en el Consorcio. Tampoco puede la Junta Directiva del Consorcio retener el derecho de un Centro Miembro a interrumpir voluntariamente su membresía ni puede retener los derechos de un Centro Miembro con respecto al gobierno del Consorcio, mientras el Centro Miembro mantenga su membresía.

**Artículo 18. Retiro de membresía a los Centros Miembros**

(1) En el caso extremo de que sus opciones, descritas en el Artículo 17, hayan sido agotadas y no hayan producido una resolución satisfactoria para la Junta Directiva, la Junta Directiva del Consorcio puede votar para retirar la membresía a un Centro Miembro, según lo dispuesto en el Artículo 3(5).

(2) Independientemente de las acciones de la Junta Directiva del Consorcio, los Centros Miembros mantienen a nivel individual el derecho de interrumpir voluntariamente su membresía en el Consorcio.

**Artículo 19. Relacionamiento con otras organizaciones**

Para el más eficiente logro de sus objetivos, el Consorcio puede realizar acuerdos de cooperación más estrecha con organizaciones, fundaciones y agencias relevantes a nivel nacional, regional o internacional.

**Artículo 20. Ubicación de la sede del Consorcio**

La ubicación de la sede del Consorcio será determinada por la Junta Directiva.

**Artículo 21. Derechos, privilegios e inmunidades**

(1) El Consorcio tendrá que entablar un acuerdo sobre establecimiento de sede con el Gobierno del país en que se ubique, para asegurar que el Consorcio, los miembros de su personal y los visitantes oficiales gocen, en el territorio del país anfitrión, de los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se acostumbra otorgar a otras organizaciones internacionales, sus autoridades, personal y visitas oficiales. Tales derechos, privilegios e inmunidades serán definidos en forma específica en un Acuerdo sobre Sede con el país anfitrión.

(2) Los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo que antecede, deberán otorgarse únicamente para asegurar en toda circunstancia el funcionamiento libre de trabas del Consorcio, y la absoluta independencia de las personas a quienes se conceden.

**Artículo 22. Enmiendas**

(1) Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los Centros Miembros podrá proponer a la Junta Directiva enmiendas a estos Estatutos.

(2) Las enmiendas a estos Estatutos podrán ser adoptadas por la Junta Directiva con una mayoría de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando se haya enviado notificación de la enmienda propuesta junto con su texto completo por correo a todos los miembros de la Junta Directiva al menos ocho semanas previas a la reunión, salvo que todos los miembros de la Junta Directiva hayan renunciado a tal aviso.

(3) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo en lo que respecta a las enmiendas propuestas, antes de su adopción.

(4) Cualquier enmienda a estos Estatutos adoptada por la Junta Directiva será circulada entre los Centros Miembros para su aprobación. La aprobación de las enmiendas requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los Centros Miembros.

**Artículo 23. Cláusula de caducidad**

Diez años luego de que el Consorcio se haya constituido formalmente en una Organización Internacional, la Junta Directiva encargará una evaluación con respecto al valor y sostenibilidad del Consorcio. Los Centros Miembros, el Consejo del Fondo, el Fiduciario y los Asociados serán consultados como parte de esta evaluación y recibirán los resultados y conclusiones de la revisión.

El Consorcio será disuelto si los Centros Miembros aprueban dos cosas: la disolución del Consorcio y un plan de transición, cada uno por una mayoría de tres cuartos de los votos, con la condición de que el plan de transición también cuente con la aprobación de cualquier otra parte cuya aprobación se necesite para que el plan de transición entre en vigor.

**Artículo 24. Disolución y liquidación**

(1) La Junta Directiva, si decide que los objetivos del Consorcio han sido logrados de manera satisfactoria o si decide que el Consorcio ya no puede funcionar en forma efectiva, con una mayoría de los tres cuartos de todos los miembros de la Junta Directiva podrá adoptar una resolución disolviendo el Consorcio.

(2) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo y los Centros Miembros así como con los Estados que son partes en el Acuerdo sobre la Constitución del Consorcio como una Organización Internacional, antes de tomar una decisión en el sentido de disolver el Consorcio.

(3) El Consorcio se mantendrá vigente y no se disolverá hasta el momento en que dicha disolución haya sido acordada por tres cuartas partes de los Centros Miembros y durante el período adicional que fuere necesario para el cese ordenado de las actividades del Consorcio y la disposición de sus bienes.

(4) En caso de disolución, los fondos del Consorcio que no hayan sido obligados, sujeto a las condiciones pertinentes a estos fondos, serán devueltos a los donantes originales o, en acuerdo con los donantes originales, serán distribuidos entre organizaciones cuyos objetivos sean similares a aquellos del Consorcio.

(5) Otros activos netos del Consorcio serán distribuidos a los Centros Miembros o las organizaciones que tengan fines similares a los del Consorcio, según la forma en que lo determine la Junta Directiva.

**APENDICE 1**

**PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva serán seleccionados y nombrados de acuerdo con el siguiente proceso de nominación:

* Si se conoce de una vacante en la Junta Directiva en un momento que no corresponda con los periodos normales de recambio, la Presidencia notificará la vacante al Comité de Nominaciones;
* Una vez anunciada la vacante en la Junta Directiva, el Comité de Nominaciones buscará nominaciones entre los miembros de la Junta Directiva, Centros Miembros, Asociados y el Consejo del Fondo, mediante un proceso abierto y transparente;
* Asesorada por el Comité de Nominaciones, la Junta Directiva propondrá candidato(s) (uno por posición a cubrir) a los Centros Miembros;
* Cada Centro Miembro tendrá un voto a favor o en contra de cada candidato; los candidatos serán elegidos por una mayoría de tres cuartos de los Centros Miembros a favor;
* Si un candidato no logra obtener el número requerido de votos a favor, el Comité de Nominaciones propondrá un nuevo candidato para dicha vacante;
* Si en el caso de una determinada vacante, tres candidatos consecutivos no logran obtener el número requerido de votos a favor, cualquiera de los siguientes candidatos serán elegidos por mayoría simple de los Centros Miembros que voten a favor, siguiendo el proceso que se indica más arriba. Los candidatos que fueron rechazados en la elección por una mayoría de tres cuartos de los votos pueden, a discreción de la Junta Directiva del Consorcio, ser propuestos nuevamente para una elección por mayoría simple de votos.

**APENDICE 2**

**PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN**

1. *El Mediador*

1.1 El Mediador será un mediador profesional que no tenga ningún tipo de vínculos con cualquiera de las partes en desacuerdo, y la Junta Directiva del Consorcio deberá estar de acuerdo sobre él, así como también los Centros Miembros correspondientes. El Mediador recibirá, si corresponde, la compensación que las partes y el Mediador acuerden, tomando en cuenta la práctica estándar. El Mediador, luego de consulta con las Partes, y cuando corresponda:

* Participará en reuniones con alguna o todas las partes antes de la mediación, si así se le solicita o si el Mediador decide que esto es conveniente y las partes están de acuerdo;
* Leerá antes de la mediación cada resumen de caso así como todos los documentos que se le envíen (ver párrafo 7 abajo);
* Presidirá y determinará el procedimiento para la Mediación;
* Facilitará el logro de cualquier tipo de acuerdo de resolución; y
* Se regirá por los términos de este Procedimiento de Mediación y del Acuerdo de Mediación.

2. *Participantes*

2.1 Las Partes deberían informar al Mediador antes de la fecha de la Mediación acerca de todas las personas que participarán en la Mediación en representación de cada parte.

3. *Acuerdo de Mediación*

3.1 Las Partes ("las Partes") del desacuerdo en cuestión convendrán un acuerdo ("el Acuerdo de Mediación") en relación al procedimiento de Mediación. Este procedimiento ("el Procedimiento Modelo") será incorporado al Acuerdo de Mediación y formará parte del mismo.

4. *Intercambio de información*

4.1 Cada parte preparará para la(s) otra(s) parte(s) y el Mediador copias suficientes de:

* Un resumen conciso ("el Resumen del Caso") del desacuerdo; y
* Todos los documentos a que se refiera el Resumen y cualquier otro documento al que quiera referirse durante la Mediación ("los Documentos").

4.2 Las partes intercambiarán entre sí el Resumen del Caso y cualquier otro Documento con antelación a la Mediación, o en cualquier otra fecha que fuera acordada entre las partes y el Mediador, y enviarán copias directamente al Mediador en esa misma fecha.

4.3 Asimismo, cada parte podrá enviar al Mediador y/o traer a la Mediación toda información adicional que quiera declarar en forma más confidencial al Mediador y no a otra parte, dejando claramente explicitado por escrito que tal documentación es de carácter confidencial para el Mediador.

4.4 En los casos en que el desacuerdo se relacione con la calidad de la investigación o desempeño por parte de un Centro Miembro en el Programa de investigación del CGIAR, la Mediación incluirá la opinión de pares, acordados mutuamente.

5. *La Mediación*

5.1 La Mediación se realizará en el lugar acordado y en la hora indicada en el Acuerdo de Mediación.

5.2 El Mediador presidirá y determinará el procedimiento en la Mediación.

6. *Acuerdo de resolución*

6.1 Cualquier resolución alcanzada en la Mediación no será legalmente vinculante salvo que así lo acuerden entre las partes.

7. *Retiro de la Mediación*

7.1 Cualquiera de las partes puede retirarse de la Mediación en cualquier momento y deberá informar de inmediato y en forma escrita al Mediador así como a los otros representantes. La Mediación queda finalizada cuando:

* Una de las partes se retira de la Mediación; o
* El Mediador, a discreción, se retira de la Mediación; o
* Se concluye con un acuerdo de resolución por escrito.

7.2 El Mediador también puede levantar la sesión llamando a un cuarto intermedio de la Mediación para permitir a las Partes considerar propuestas específicas, obtener mayor información o por otra razón cualquiera que el Mediador considere útil para avanzar en el proceso de la mediación. Se retomará luego la sesión de Mediación con el acuerdo de las Partes.

8. *Informe del Mediador*

8.1 El Mediador preparará un informe sobre la mediación, que incluirá los planteamientos de ambas partes y los detalles de cualquier Acuerdo de Resolución que se hubiera alcanzado.

8.2 El informe de la mediación se hará público.

8.3 Ninguna de las partes en el Acuerdo de Mediación podrá llamar al Mediador como testigo, consultor, árbitro o experto en ningún tipo de litigio o procedimiento que pudiere surgir como consecuencia, o en relación a, los temas en disputa durante la Mediación. El Mediador no podrá actuar voluntariamente en tal capacidad sin el consentimiento escrito de todas las partes.

9. *Exclusión de responsabilidad*

9.1 El Mediador no será responsable antes las Partes por cualquier acto u omisión en conexión con los servicios prestados por él/ella en, o en relación con, la Mediación, salvo que quede demostrado que su acto u omisión haya sido realizado de mala fe.

**APENDICE 3**

**Términos de Referencia para el Director Ejecutivo**

(1) El Director Ejecutivo trabajará con la Junta Directiva del Consorcio en el liderazgo del Consorcio.

(2) El Director Ejecutivo desempeñará las funciones que los Estatutos asignan al Director Ejecutivo.

(3) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante las operaciones de rutina diaria y en particular:

(a) Administrará la Oficina del Consorcio y reclutará y administrará a su personal;
(b) Informará a la Junta Directiva acerca de las actividades de la Oficina del Consorcio de la forma y en el momento que lo requiera la Junta Directiva, pero al menos dos veces por año;
(c) Contribuirá al desarrollo e implementación de la Estrategia y Marco de Resultados y a la cartera de Programas de Investigación del CGIAR, en estrecha colaboración con los Centros Miembros y Asociados;
(d) Conducirá la implementación de la Estrategia y Marco de Resultados;
(e) Trabajará en forma estrecha con la Junta Directiva del Consorcio para el desarrollo de políticas y estándares comunes relativos a los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros;
(f) Gestionará el desarrollo de las propuestas, presupuestos y acuerdos de desempeño del Programa de Investigación del CGIAR para implementar la Estrategia y Marco de Resultados, incluyendo aquellos que son para los Programas de Investigación del CGIAR que involucran a Centros Miembros y Asociados;
(g) Ejercerá un control diario en cuanto al papel del Consorcio en la gestión y monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y otros programas que implementen la Estrategia y Marco de Resultados;
(h) Difundirá las mejores prácticas entre los Centros Miembros en áreas comunes como gobernabilidad, recursos humanos, gestión financiera y gestión de riesgo;
(i) Dirigirá a la Oficina del Consorcio para reunir la información que se necesita de los Centros Miembros para que la Junta Directiva del Consorcio pueda cumplir sus funciones de revisión y control, así como otras obligaciones contractuales;
(j) Identificará y establecerá las funciones compartidas y plataformas de investigación que sean necesarias para optimizar la efectividad y eficiencia del Consorcio y Centros Miembros, y administrará la organización que sea necesaria para ofrecer funciones compartidas y plataformas de investigación;
(k) Desarrollará un presupuesto anual para la Oficina del Consorcio, a ser aprobado por la Junta Directiva del Consorcio, y asegurar compromiso con este presupuesto y gastos prudentes que se consideren adecuados para un organismo de desarrollo;
(l) Establecerá un sistema efectivo para vincularse con los Centros Miembros y asegurar la coordinación y el alineamiento;
(m) Apoyará a la Junta Directiva del Consorcio facilitando la ejecución de sus funciones y potestades de manera efectiva y se vinculará en forma regular con su Presidencia y miembros;
(n) Apoyará a los Centros Miembros para facilitarles la ejecución de sus funciones y responsabilidades de manera efectiva;
(o) Generará la colaboración y relaciones estratégicas con Asociados externos, incluyendo instituciones del sector privado y organizaciones no gubernamentales relevantes, Instituciones de Investigación Agrícola y sistemas nacionales de investigación agrícola, para avanzar en el logro de los objetivos del Consorcio; y
(p) Emprenderá los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicación para ampliar el posicionamiento y marca de CGIAR, incluso representando a CGIAR en foros internacionales del más alto nivel así como en otras importantes reuniones.

(4) Las funciones que el Director Ejecutivo llevará adelante para respaldar y apoyar a la Presidencia de la Junta Directiva del Consorcio incluirán:

(a) Representar al Consorcio en negociaciones y otras interacciones con el Consejo del Fondo, el Fiduciario, la Oficina del Fondo y, si fuera necesario para avanzar en el propósito del Consorcio, o de ser solicitado por el Consejo del Fondo, con donantes individuales; y
(b) Trabajar en asociación con los miembros del Consejo del Fondo para recaudar fondos para el CGIAR.

(5) El Director Ejecutivo también realizará otras funciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos del Consorcio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros

Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscritos en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; ENZO BENECH.

**5**

## Decreto 439/018

Autorízase la transformación de los cargos vacantes que se determinan, pertenecientes a la Dirección General de Secretaría del MRREE.

(11*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

**VISTO**: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y el Decreto Reglamentario Nº 334/011 de 21 de setiembre de 2011;

**RESULTANDO**: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento;

**CONSIDERANDO**: I) la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores;

II) que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas;

**ATENTO**: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y el Decreto Reglamentario Nº 334/011 de fecha 21 de setiembre de 2011;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Autorizar la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", en los cargos que se proponen en Anexo, que se adjunta y se considera parte integrante de este Decreto.

**Art. 2º.-** Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

**Art. 3º.-** Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

**ANEXO II - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Articulo 62 Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010**

**Inciso Nº:** 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores"
**Unidad Ejecutora Nº:** 001
**Programa:** 480

Naturaleza: Presupuestados
Valores vigentes a: Enero 2018
Régimen horario: 40 horas semanales

**Vacantes a suprimir**

| Cant. | Esc. | Gdo. | Denominación | Serie | 011.300 | 042.400 | 048.032 | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | D | 1 | Especialista XIV | Auxiliar Contable | 6.916,15 | 0,00 | 327,38 | 50.704,71 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | |
| 7 | | | | Total de Supresiones | 6.916,15 | 0,00 | 327,38 | 50.704,71 |

**Vacantes a crear**

| Cant. | Esc. | Gdo. | Denominacion | Serie | 011.300 | 048.032 | 042.611 | Costo Mensual Ponderado Total cargos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | C | 1 | Administrativo IX | Administrativo | 6.916,15 | 327,38 | 19.376,66 | 186.341,33 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | 0,00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 7 | | | | Total de Creaciones | 6.916,15 | 327,38 | 19.376,66 | 186.341,33 |
| | | | | Diferencia excedente | | | | -135.636,62 |

**. Observaciones: El crédito faltante se cubrirá con saldo disponible en el objeto 042.520**

# MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

**6**

## Ley 19.720

Modifícase la Ley Orgánica de la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM).

(8*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de "Unidad Agroalimentaria Metropolitana". En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Todas aquellas referencias legales o reglamentarias a la "Unidad Alimentaria de Montevideo" deberán entenderse efectuadas a la "Unidad Agroalimentaria Metropolitana".

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La Unidad Agroalimentaria Metropolitana tendrá los siguientes cometidos:

A) Crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista.

B) Promover la eficiencia de la cadena de acopio, distribución y logística para dichos productos, realizando las coordinaciones que sean necesarias con el área de producción y sus organizaciones representativas.

C) Contemplar los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad alimentaria, así como contribuir en la consolidación de la soberanía alimentaria.

D) Controlar la calidad higiénico sanitaria de los alimentos que en ella se comercialicen de acuerdo con la normativa bromatológica del Ministerio de Salud Pública, de los Gobiernos Departamentales y de otros organismos correspondientes.

E) Promover el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de alimentos que generen sinergias positivas, agregación de valor, economía de escala, menores costos de transacción y economías logísticas, así como procurar la más amplia coordinación entre los Gobiernos Departamentales que coadyuve a tales objetivos.

F) Proyectar y definir el desarrollo de actividades complementarias a las de comercialización, tales como logística, servicios de frío, centros de acopio y distribución, envasado de alimentos, plantas de procesado de cuarta gama, entre otras.

G) Instrumentar y llevar a la práctica la información sobre precios y volúmenes de los rubros que se comercialicen en el marco de sus actividades.

H) Promover actividades de capacitación en los rubros de comercialización de productos agroalimentarios y control sanitario de los mismos.

I) Promover la democratización del acceso a la información, tendiendo a mejorar la competitividad y productividad de los operadores, a través de la incorporación de nuevas prácticas resultantes del avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

J) Recopilar y difundir información sobre flujos de oferta, demanda y precios, así como promover el comercio exterior para equilibrar dichos flujos.

K) Proyectar y desarrollar planes de capacitación e investigación en áreas científicas vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica.

M) Colaborar en la promoción y difusión de la alimentación saludable, junto a otros organismos públicos y privados.

N) Propiciar acciones para facilitar la inclusión de pequeños productores rurales y de productores familiares agropecuarios en la nueva infraestructura de comercialización mayorista, así como fomentar su asociación".

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad Agroalimentaria Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones:

A) Administrar, con las más amplias facultades, los predios que determine el Gobierno Departamental de Montevideo, con el régimen jurídico que este defina.

B) Dictar su reglamento de funcionamiento.

C) Establecer la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, de acuerdo con la normativa nacional y departamental en la materia, incluida la normativa bromatológica.

D) Llevar el registro de operadores, tomando como base el ya confeccionado por la Intendencia de Montevideo.

E) Formar el registro de usuarios de actividades complementarias de la comercialización mayorista de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

F) Ofrecer servicios de acondicionamiento, tratamiento post cosecha, clasificación y envasado para los productos que se comercialicen en la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

G) Ofrecer servicios de administración, mantenimiento de instalaciones, higiene y seguridad.

H) Fijar los precios de las concesiones de uso de espacio y, en general, del costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos, pudiendo establecer tratamientos diferenciales para la promoción y el desarrollo de sectores productivos estratégicos o vinculados a la generación intensiva de empleo y valor agregado.

I) Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna.

J) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales o regionales.

K) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las áreas de su competencia.

L) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo.

M) Contratar el personal, el cual se regirá por el derecho privado.

N) Formular el reglamento que regirá las relaciones de trabajo.

O) Celebrar convenios de pago para el cobro de sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente.

P) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes".

**Artículo 4º.-** Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º. - El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo.

B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes.

D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

E) Un miembro designado por las organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

G) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).

H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos".

**Artículo 5º.-** Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- Será responsabilidad del Directorio:

A) Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.

B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.

C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.

D) Coordinar con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.

E) Proponer modificaciones al Reglamento.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto.

No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión y a aspectos que refieren a la política institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General si aquel estuviera ausente".

**Artículo 6º.-** Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cinco miembros:

1) El Presidente del Directorio.

2) El Secretario General del Directorio.

3) El integrante del Directorio designado por el Poder Ejecutivo.

4) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 3º de la presente ley.

5) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio en la zona de actividades complementarias que figuren en el registro previsto en el literal E) del artículo 3º de la presente ley.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3º de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7º.

Compete además a la Mesa Ejecutiva:

A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10.

B) Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.

C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente, o en su ausencia, el Secretario General del Directorio y adoptará sus resoluciones por mayoría.

El Presidente, o en su ausencia, el Secretario General, tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".

**Artículo 7º.-** Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo

Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las organizaciones sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes.

El Presidente del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo.

El Consejo Consultivo Honorario aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

El Consejo Consultivo Honorario podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos".

**Artículo 8º.-** Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Serán recursos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana:

A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento.

B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa.

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio.

D) El producido de las multas y sanciones que aplique.

E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de trabajo o asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo.

F) Las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo.

G) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3º, le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009 o contraer préstamos con terceros con el mismo fin.

Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda.

A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos".

**Artículo 9º.-** Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio o de la Mesa Ejecutiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso el Directorio o la Mesa Ejecutiva según corresponda, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición, o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo anterior, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente.

La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia.

En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio o de la Mesa Ejecutiva, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio o la Mesa Ejecutiva para instruir y resolver el asunto".

**Artículo 10.-** Derógase el artículo 15 de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011.

**Artículo 11.-** Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 17.- La Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad.

Cométese a la Mesa Ejecutiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años.

En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos".

**Artículo 12.-** Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 18.- La Unidad Agroalimentaria Metropolitana estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social".

**Artículo 13.-** Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 19.- Los fideicomisos que la Unidad Agroalimentaria Metropolitana constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad".

**Artículo 14.-** Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientas mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos.

El Poder Ejecutivo podrá realizar transferencias distintas a las mencionadas en el inciso anterior, mediante convenios específicos, para llevar adelante políticas en el marco de los cometidos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2018.
JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica la Ley Orgánica de la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM).
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; ENZO BENECH; DANILO ASTORI.

**7**

## Decreto 438/018

Apruébase el pago de una compensación especial nominal a los funcionarios presupuestados y provisoriatos del MGAP que no pertenezca al programa 815 "Personal Excedentario de Ejercicios Anteriores".

(10*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2018

**VISTO**: lo dispuesto por los artículos 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 122 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018;

**RESULTANDO**: I) que por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 se asignó al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2011, incluidos aportes y cargas legales para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere imprescindible a efectos de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de cargos del Inciso;

II) que por Decreto Nº 479/011, de 28 de diciembre de 2011, se aprobó el pago de una compensación especial nominal a cuenta de la estructura organizativa y de cargos del Inciso;

III) que el artículo 122 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, facultó al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a utilizar la partida referida en el Resultando I), hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo, en la forma que determine la reglamentación previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO);

IV) que al 31 de octubre de 2018, existe un crédito remanente de $ 18.070.674 (dieciocho millones setenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales con cargo a la partida del artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

**CONSIDERANDO**: I) que la partida mencionada se destinará al pago de compensaciones especiales nominales a los funcionarios que no pertenezcan al programa 815 "Personal Excedentario de Ejercicios Anteriores", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y aquellos funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado funciones en el ejercicio 2018 e integren la nómina elaborada de acuerdo a los criterios y previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO);

II) que las compensaciones especiales nominales se considerarán pagos a cuenta de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso, y se otorgarán a partir del ejercicio 2018 y hasta que el Poder Ejecutivo apruebe la reformulación de las estructuras organizativas y cargos del Inciso;

III) que la incorporación de nuevos funcionarios al presente beneficio estará supeditada a la existencia de crédito suficiente en el objeto del gasto que a estos efectos se habilite con cargo a la partida del artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por los artículos 361 y 754 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 122 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**:

**Artículo 1º.-** Apruébase el pago de una compensación especial nominal a los funcionarios presupuestados y provisoriatos que no pertenezcan al programa 815 "Personal Excedentario de Ejercicios Anteriores" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y aquellos funcionarios que integran la planilla que figura como Anexo I y forma parte de este Decreto, con un costo a valores de enero 2018 de $ 17.540.537 (diecisiete millones quinientos cuarenta mil quinientos treinta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales. La compensación especial se considerará a cuenta de la estructura organizativa y de cargos del Inciso.

**Artículo 2º.-** El régimen de compensaciones reglamentado en este Decreto se aplicará a partir de la fecha de promulgación de Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018 y hasta la próxima reformulación de las estructuras organizativas y cargos del Inciso y será financiado con cargo al remanente de la partida dispuesta por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

**Artículo 3º.-** La Contaduría General de la Nación verificará que la compensación otorgada será la diferencia que exista entre la retribución mensual que perciben los funcionarios, incluidos todos los objetos del gasto retributivos con excepción de: 042.510 sub-auxiliar 95 "Adscriptos a la Dirección", 044.001 "Prima por Antigüedad", 071.000 "Prima por Matrimonio", 072.000 "Hogar Constituido", 073.000 "Prima por Nacimiento", 074.000 "Asignación Familiar", 042.530 "Compensación especial por trabajo nocturno o trabajo en día inhábil", 042.520 sub-auxiliar 21 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", 042.720 "Incentivo por Rendimiento, Dedicación y/o Productividad" y 579.006 "Beneficio en Especie" y los valores a alcanzar en esta instancia por adecuación de la estructura de remuneraciones que pauten, en acuerdo, con la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO).

**Artículo 4º.-** Los valores que se establezcan estarán referidos al cumplimiento efectivo de cuarenta horas semanales de labor y sujetos a disponibilidad de crédito. Para quienes estén autorizados a cumplir con una carga horaria diferente, los valores se proporcionarán a las horas autorizadas.

**Artículo 5º.-** Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a incorporar nuevos funcionarios al presente beneficio; siempre que exista crédito suficiente en el objeto que a estos efectos se habilite con cargo a la partida del artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

**Artículo 6º.-** Los importes de las compensaciones que resulten de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, se ajustarán en la misma oportunidad y monto que el Poder Ejecutivo determine para las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central.

**Artículo 7º.-** De existir errores numéricos en el Anexo I serán resueltos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dando cuenta de lo resuelto a la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO) y a la Contaduría General de la Nación.

**Artículo 8º.-** La Contaduría General de la Nación distribuirá los créditos correspondientes.

**Artículo 9º.-** Comuníquese, publíquese, etc.
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; ALBERTO CASTELAR; DANILO ASTORI.

## ANEXO I
## OCUPADOS AL 31/10/2018

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 957103-2 | 3.009,76 | 250,81 |
| 1067272-0 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1087022-1 | 694,91 | 57,91 |
| 1092997-3 | 15.125,99 | 1.260,50 |
| 1118034-0 | 5.160,88 | 430,07 |
| 1119416-7 | 7.643,83 | 636,99 |
| 1125448-0 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1127771-7 | 10.029,65 | 835,80 |
| 1128494-0 | 1.229,43 | 102,45 |
| 1128535-8 | 7.930,29 | 660,86 |
| 1135507-2 | 2.312,79 | 192,73 |
| 1142301-1 | 10.007,57 | 833,96 |
| 1142432-2 | 1.585,68 | 132,14 |
| 1149240-0 | 13.732,34 | 1.144,36 |
| 1150476-0 | 9.764,02 | 813,67 |
| 1157940-4 | 6.639,68 | 553,31 |
| 1159003-4 | 8.385,54 | 698,80 |
| 1161206-8 | 15.513,10 | 1.292,76 |
| 1162719-6 | 4.420,83 | 368,40 |
| 1163000-0 | 1.780,22 | 148,35 |
| 1164048-9 | 9.364,19 | 780,35 |
| 1164915-6 | 4.600,51 | 383,38 |
| 1166656-4 | 1.647,34 | 137,28 |
| 1167285-6 | 21.331,16 | 1.777,60 |
| 1169244-8 | 5.158,20 | 429,85 |
| 1170459-8 | 3.774,87 | 314,57 |
| 1174671-4 | 3.432,86 | 286,07 |
| 1175564-4 | 1.539,09 | 128,26 |
| 1176128-7 | 11.885,31 | 990,44 |
| 1177023-6 | 1.229,49 | 102,46 |
| 1177694-5 | 11.041,21 | 920,10 |
| 1189544-4 | 4.112,60 | 342,72 |
| 1193762-8 | 29.221,52 | 2.435,13 |
| 1195569-8 | 6.089,77 | 507,48 |
| 1200784-8 | 9.703,49 | 808,62 |
| 1201455-4 | 16.951,87 | 1.412,66 |
| 1201569-9 | 4.636,77 | 386,40 |
| 1201792-6 | 8.761,50 | 730,13 |
| 1203621-3 | 1.229,49 | 102,46 |
| 1204653-9 | 11.162,97 | 930,25 |
| 1205460-3 | 1.786,07 | 148,84 |
| 1206538-7 | 17.105,82 | 1.425,49 |
| 1209874-2 | 9.529,28 | 794,11 |
| 1210527-8 | 7.112,66 | 592,72 |
| 1213690-8 | 18.190,12 | 1.515,84 |
| 1217023-5 | 5.414,25 | 451,19 |
| 1219617-2 | 1.229,49 | 102,46 |
| 1220301-2 | 8.017,79 | 668,15 |
| 1220359-5 | 13.619,55 | 1.134,96 |
| 1220510-1 | 11.360,18 | 946,68 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1220599-1 | 15.555,93 | 1.296,33 |
| 1231915-2 | 907,57 | 75,63 |
| 1231993-6 | 23.029,96 | 1.919,16 |
| 1232099-9 | 11.293,75 | 941,15 |
| 1238669-0 | 5.715,11 | 476,26 |
| 1239031-0 | 22.233,83 | 1.852,82 |
| 1239113-2 | 11.239,46 | 936,62 |
| 1241703-7 | 8.601,03 | 716,75 |
| 1241891-2 | 1.899,83 | 158,32 |
| 1246366-6 | 12.348,63 | 1.029,05 |
| 1249194-6 | 8.929,21 | 744,10 |
| 1251429-7 | 14.836,88 | 1.236,41 |
| 1252310-5 | 1.356,71 | 113,06 |
| 1262468-4 | 4.477,04 | 373,09 |
| 1266840-0 | 10.831,68 | 902,64 |
| 1267142-7 | 8.383,95 | 698,66 |
| 1267650-2 | 2.575,71 | 214,64 |
| 1270323-8 | 24.909,33 | 2.075,78 |
| 1272331-9 | 11.336,42 | 944,70 |
| 1272692-9 | 1.229,43 | 102,45 |
| 1272973-3 | 11.239,54 | 936,63 |
| 1273234-6 | 1.229,48 | 102,46 |
| 1276073-9 | 17.105,14 | 1.425,43 |
| 1278880-6 | 21.712,88 | 1.809,41 |
| 1280878-5 | 1.229,50 | 102,46 |
| 1284000-8 | 15.302,60 | 1.275,22 |
| 1284892-5 | 1.229,15 | 102,43 |
| 1288453-9 | 7.521,41 | 626,78 |
| 1289809-9 | 21.645,19 | 1.803,77 |
| 1291073-8 | 11.400,33 | 950,03 |
| 1293706-1 | 7.759,72 | 646,64 |
| 1295768-1 | 7.096,31 | 591,36 |
| 1296860-0 | 21.392,10 | 1.782,68 |
| 1297088-3 | 9.998,57 | 833,21 |
| 1297413-0 | 10.511,85 | 875,99 |
| 1300174-8 | 17.579,60 | 1.464,97 |
| 1301357-3 | 4.906,42 | 408,87 |
| 1301579-7 | 7.754,36 | 646,20 |
| 1302927-9 | 2.792,92 | 232,74 |
| 1304940-7 | 15.984,37 | 1.332,03 |
| 1306164-9 | 16.349,25 | 1.362,44 |
| 1307412-7 | 9.959,85 | 829,99 |
| 1307705-0 | 8.116,69 | 676,39 |
| 1307868-4 | 15.973,10 | 1.331,09 |
| 1308752-0 | 1.229,49 | 102,46 |
| 1309911-7 | 4.600,51 | 383,38 |
| 1310875-4 | 8.514,80 | 709,57 |
| 1311262-8 | 20.389,45 | 1.699,12 |
| 1314281-5 | 16.084,40 | 1.340,37 |
| 1314511-8 | 29.623,46 | 2.468,62 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1315309-4 | 11.541,49 | 961,79 |
| 1317800-6 | 8.651,10 | 720,92 |
| 1318416-6 | 3.406,88 | 283,91 |
| 1320264-9 | 18.023,28 | 1.501,94 |
| 1320980-7 | 8.226,50 | 685,54 |
| 1321489-4 | 15.340,38 | 1.278,36 |
| 1322792-4 | 308,70 | 25,73 |
| 1323015-1 | 585,46 | 48,79 |
| 1324470-2 | 18.177,76 | 1.514,81 |
| 1327492-7 | 2.858,29 | 238,19 |
| 1330412-2 | 7.934,43 | 661,20 |
| 1331810-9 | 4.599,19 | 383,27 |
| 1332939-4 | 8.248,36 | 687,36 |
| 1339104-2 | 7.885,32 | 657,11 |
| 1343186-4 | 3.894,84 | 324,57 |
| 1343287-4 | 21.557,44 | 1.796,45 |
| 1343364-6 | 1.229,49 | 102,46 |
| 1344263-9 | 4.600,51 | 383,38 |
| 1345996-9 | 5.137,14 | 428,09 |
| 1346281-7 | 17.234,88 | 1.436,24 |
| 1348970-8 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1349926-2 | 270,91 | 22,58 |
| 1350356-4 | 8.463,37 | 705,28 |
| 1350671-0 | 7.957,32 | 663,11 |
| 1351043-0 | 12.878,46 | 1.073,21 |
| 1351173-5 | 21.516,47 | 1.793,04 |
| 1352455-8 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1354530-4 | 12.688,71 | 1.057,39 |
| 1355929-0 | 17.801,14 | 1.483,43 |
| 1357073-9 | 1.045,19 | 87,10 |
| 1357813-9 | 2.933,13 | 244,43 |
| 1357933-7 | 26.547,93 | 2.212,33 |
| 1360328-7 | 9.994,70 | 832,89 |
| 1364018-0 | 7.476,48 | 623,04 |
| 1364787-1 | 3.332,73 | 277,73 |
| 1364962-5 | 2.774,79 | 231,23 |
| 1366798-0 | 21.770,01 | 1.814,17 |
| 1378358-4 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1378789-7 | 17.149,62 | 1.429,14 |
| 1378928-7 | 10.483,25 | 873,60 |
| 1384712-6 | 648,80 | 54,07 |
| 1384714-8 | 24.381,62 | 2.031,80 |
| 1385436-5 | 16.089,26 | 1.340,77 |
| 1385776-5 | 6.804,80 | 567,07 |
| 1386030-6 | 15.872,70 | 1.322,72 |
| 1387017-7 | 3.378,23 | 281,52 |
| 1387507-0 | 2.504,08 | 208,67 |
| 1387618-7 | 17.626,28 | 1.468,86 |
| 1388142-5 | 11.239,46 | 936,62 |
| 1388158-8 | 5.414,25 | 451,19 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1388355-8 | 22.918,96 | 1.909,91 |
| 1392412-0 | 8.722,02 | 726,84 |
| 1394132-8 | 1.229,49 | 102,46 |
| 1394775-8 | 17.987,85 | 1.498,99 |
| 1395823-8 | 1.900,27 | 158,36 |
| 1396332-2 | 21.557,44 | 1.796,45 |
| 1397348-8 | 1.955,30 | 162,94 |
| 1397735-9 | 23.812,22 | 1.984,35 |
| 1400816-7 | 14.169,91 | 1.180,83 |
| 1403712-8 | 1.229,48 | 102,46 |
| 1404195-1 | 15.555,85 | 1.296,32 |
| 1405396-8 | 11.208,10 | 934,01 |
| 1406800-2 | 9.348,74 | 779,06 |
| 1408731-1 | 21.721,29 | 1.810,11 |
| 1408858-1 | 12.414,32 | 1.034,53 |
| 1409503-7 | 15.507,13 | 1.292,26 |
| 1410054-3 | 4.034,81 | 336,23 |
| 1411140-9 | 5.137,88 | 428,16 |
| 1414769-0 | 8.337,54 | 694,80 |
| 1415724-5 | 8.466,67 | 705,56 |
| 1417531-2 | 7.796,78 | 649,73 |
| 1420294-1 | 3.902,49 | 325,21 |
| 1420383-2 | 8.459,96 | 705,00 |
| 1420662-4 | 5.641,51 | 470,13 |
| 1421994-2 | 2.570,12 | 214,18 |
| 1424589-8 | 8.741,03 | 728,42 |
| 1427691-0 | 19.982,69 | 1.665,22 |
| 1427770-4 | 1.898,04 | 158,17 |
| 1431087-9 | 10.774,05 | 897,84 |
| 1433105-1 | 22.948,55 | 1.912,38 |
| 1434452-3 | 1.008,15 | 84,01 |
| 1434910-3 | 9.227,06 | 768,92 |
| 1434915-3 | 19.356,10 | 1.613,01 |
| 1437576-4 | 7.872,46 | 656,04 |
| 1437783-1 | 9.948,15 | 829,01 |
| 1438916-1 | 10.098,75 | 841,56 |
| 1441029-1 | 3.854,45 | 321,20 |
| 1441571-8 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1441840-3 | 9.352,21 | 779,35 |
| 1442887-6 | 8.003,73 | 666,98 |
| 1442906-8 | 1.229,50 | 102,46 |
| 1443634-8 | 18.626,91 | 1.552,24 |
| 1443651-4 | 15.555,77 | 1.296,31 |
| 1444935-9 | 11.840,97 | 986,75 |
| 1445527-1 | 22.348,27 | 1.862,36 |
| 1446723-8 | 1.229,49 | 102,46 |
| 1447739-4 | 5.406,62 | 450,55 |
| 1448360-8 | 4.251,05 | 354,25 |
| 1448745-0 | 15.958,21 | 1.329,85 |
| 1451777-4 | 8.316,58 | 693,05 |

## OCUPADOS AL 31/10/2018

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1453151-6 | 10.182,63 | 848,55 |
| 1457627-3 | 14.331,31 | 1.194,28 |
| 1458616-3 | 17.093,92 | 1.424,49 |
| 1459785-3 | 1.229,49 | 102,46 |
| 1461306-5 | 9.628,60 | 802,38 |
| 1461827-5 | 23.812,22 | 1.984,35 |
| 1464633-9 | 1.252,08 | 104,34 |
| 1466768-0 | 9.897,61 | 824,80 |
| 1468977-5 | 14.777,14 | 1.231,43 |
| 1471641-7 | 1.231,53 | 102,63 |
| 1473723-5 | 26.220,11 | 2.185,01 |
| 1479163-7 | 929,32 | 77,44 |
| 1479964-5 | 1.949,99 | 162,50 |
| 1482491-9 | 1.252,08 | 104,34 |
| 1484048-6 | 2.720,17 | 226,68 |
| 1484294-5 | 10.270,56 | 855,88 |
| 1486658-3 | 6.055,90 | 504,66 |
| 1489188-3 | 7.002,60 | 583,55 |
| 1489667-3 | 19.596,82 | 1.633,07 |
| 1490007-2 | 2.626,11 | 218,84 |
| 1490866-0 | 4.636,77 | 386,40 |
| 1491579-6 | 18.436,68 | 1.536,39 |
| 1491875-4 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1492377-9 | 10.986,62 | 915,55 |
| 1495049-7 | 9.823,48 | 818,62 |
| 1495421-1 | 1.002,67 | 83,56 |
| 1497897-8 | 20.703,22 | 1.725,27 |
| 1500951-0 | 8.324,90 | 693,74 |
| 1503123-8 | 4.486,84 | 373,90 |
| 1503337-7 | 5.436,92 | 453,08 |
| 1503558-5 | 7.549,60 | 629,13 |
| 1503586-4 | 7.419,39 | 618,28 |
| 1504896-6 | 989,92 | 82,49 |
| 1505686-4 | 10.555,23 | 879,60 |
| 1507790-5 | 3.616,18 | 301,35 |
| 1508445-1 | 10.549,68 | 879,14 |
| 1509049-2 | 8.714,96 | 726,25 |
| 1510417-0 | 9.427,88 | 785,66 |
| 1511397-5 | 12.825,78 | 1.068,81 |
| 1513952-7 | 20.206,00 | 1.683,83 |
| 1515225-2 | 14.919,67 | 1.243,31 |
| 1515590-3 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1515684-4 | 20.972,47 | 1.747,71 |
| 1517064-2 | 18.062,16 | 1.505,18 |
| 1519685-2 | 270,91 | 22,58 |
| 1520660-3 | 7.730,24 | 644,19 |
| 1521404-0 | 270,91 | 22,58 |
| 1526836-4 | 5.227,60 | 435,63 |
| 1527334-5 | 5.075,94 | 423,00 |
| 1529650-3 | 2.906,49 | 242,21 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1530179-6 | 3.439,19 | 286,60 |
| 1530555-4 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1530835-2 | 11.806,33 | 983,86 |
| 1534591-0 | 15.872,86 | 1.322,74 |
| 1538933-8 | 6.577,66 | 548,14 |
| 1539645-8 | 27.144,99 | 2.262,08 |
| 1540290-2 | 15.130,16 | 1.260,85 |
| 1540331-0 | 10.341,92 | 861,83 |
| 1541359-5 | 10.012,93 | 834,41 |
| 1544573-0 | 8.231,38 | 685,95 |
| 1545292-9 | 4.886,03 | 407,17 |
| 1550284-1 | 10.029,65 | 835,80 |
| 1550705-1 | 10.483,10 | 873,59 |
| 1552708-5 | 20.135,29 | 1.677,94 |
| 1552954-4 | 15.507,14 | 1.292,26 |
| 1553781-2 | 15.654,24 | 1.304,52 |
| 1554441-5 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1555614-3 | 8.693,95 | 724,50 |
| 1557284-2 | 5.277,73 | 439,81 |
| 1559086-2 | 9.312,36 | 776,03 |
| 1564015-4 | 7.881,59 | 656,80 |
| 1566712-0 | 8.694,74 | 724,56 |
| 1568006-5 | 17.674,53 | 1.472,88 |
| 1568031-6 | 8.651,47 | 720,96 |
| 1571948-2 | 10.679,53 | 889,96 |
| 1574182-1 | 2.504,08 | 208,67 |
| 1575369-0 | 2.504,08 | 208,67 |
| 1577361-8 | 4.704,98 | 392,08 |
| 1578531-8 | 10.034,69 | 836,22 |
| 1578557-8 | 8.466,56 | 705,55 |
| 1578926-7 | 5.857,03 | 488,09 |
| 1579191-7 | 15.760,35 | 1.313,36 |
| 1579781-4 | 9.029,82 | 752,48 |
| 1579944-2 | 10.034,77 | 836,23 |
| 1583334-5 | 13.354,81 | 1.112,90 |
| 1583360-2 | 23.076,56 | 1.923,05 |
| 1585767-6 | 13.041,10 | 1.086,76 |
| 1587997-1 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 1588284-1 | 9.429,51 | 785,79 |
| 1588768-1 | 17.952,71 | 1.496,06 |
| 1588775-0 | 16.592,82 | 1.382,73 |
| 1589329-6 | 9.389,20 | 782,43 |
| 1590232-2 | 12.453,21 | 1.037,77 |
| 1590783-3 | 13.012,05 | 1.084,34 |
| 1592433-2 | 1.949,99 | 162,50 |
| 1593300-2 | 5.156,60 | 429,72 |
| 1593533-9 | 20.255,41 | 1.687,95 |
| 1594308-3 | 3.798,51 | 316,54 |
| 1594818-0 | 15.848,94 | 1.320,75 |
| 1595855-3 | 5.868,77 | 489,06 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1597954-7 | 5.316,60 | 443,05 |
| 1598389-7 | 10.293,98 | 857,83 |
| 1598584-5 | 9.655,80 | 804,65 |
| 1604863-8 | 10.029,65 | 835,80 |
| 1605170-2 | 22.376,50 | 1.864,71 |
| 1615966-5 | 7.972,49 | 664,37 |
| 1621402-9 | 1.445,99 | 120,50 |
| 1621689-5 | 15.848,52 | 1.320,71 |
| 1621775-8 | 1.002,67 | 83,56 |
| 1626591-5 | 8.667,78 | 722,32 |
| 1631617-6 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 1635725-7 | 1.229,06 | 102,42 |
| 1635899-4 | 15.872,70 | 1.322,72 |
| 1638553-7 | 5.644,70 | 470,39 |
| 1640108-4 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1640190-9 | 5.075,94 | 423,00 |
| 1641147-9 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1641671-4 | 4.600,51 | 383,38 |
| 1642899-7 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1643334-8 | 23.206,95 | 1.933,91 |
| 1644393-7 | 22.366,28 | 1.863,86 |
| 1644908-8 | 271,74 | 22,64 |
| 1646183-8 | 16.618,38 | 1.384,86 |
| 1647085-9 | 22.843,22 | 1.903,60 |
| 1648799-1 | 9.461,18 | 788,43 |
| 1651419-4 | 5.278,17 | 439,85 |
| 1651421-3 | 10.213,04 | 851,09 |
| 1651561-5 | 6.074,98 | 506,25 |
| 1653446-3 | 16.639,16 | 1.386,60 |
| 1655682-1 | 16.424,94 | 1.368,75 |
| 1656319-5 | 3.029,41 | 252,45 |
| 1657137-2 | 4.636,77 | 386,40 |
| 1657577-6 | 11.701,00 | 975,08 |
| 1660785-0 | 1.250,61 | 104,22 |
| 1662756-1 | 18.872,11 | 1.572,68 |
| 1663700-3 | 21.897,74 | 1.824,81 |
| 1664452-1 | 11.050,24 | 920,85 |
| 1664651-3 | 19.700,23 | 1.641,69 |
| 1664839-5 | 8.228,75 | 685,73 |
| 1665023-3 | 17.320,61 | 1.443,38 |
| 1665346-7 | 4.787,45 | 398,95 |
| 1666907-2 | 19.525,32 | 1.627,11 |
| 1668934-1 | 12.487,92 | 1.040,66 |
| 1669040-1 | 8.211,65 | 684,30 |
| 1669877-6 | 4.636,77 | 386,40 |
| 1670438-3 | 23.797,33 | 1.983,11 |
| 1670761-4 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1672976-5 | 15.555,99 | 1.296,33 |
| 1673476-8 | 8.113,95 | 676,16 |
| 1673517-6 | 9.463,09 | 788,59 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1674772-9 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1676571-1 | 13.407,38 | 1.117,28 |
| 1678077-3 | 3.585,29 | 298,77 |
| 1680951-7 | 1.185,53 | 98,79 |
| 1681582-1 | 18.437,14 | 1.536,43 |
| 1684908-6 | 14.980,82 | 1.248,40 |
| 1685091-4 | 1.461,02 | 121,75 |
| 1688518-9 | 16.560,77 | 1.380,06 |
| 1689818-4 | 7.623,06 | 635,25 |
| 1690356-5 | 18.812,47 | 1.567,71 |
| 1697205-1 | 25.060,73 | 2.088,39 |
| 1697448-5 | 17.555,69 | 1.462,97 |
| 1697952-6 | 20.614,36 | 1.717,86 |
| 1698507-8 | 19.396,94 | 1.616,41 |
| 1699998-6 | 20.178,16 | 1.681,51 |
| 1701374-3 | 6.737,24 | 561,44 |
| 1701909-8 | 15.774,43 | 1.314,54 |
| 1702432-0 | 11.532,84 | 961,07 |
| 1703079-7 | 5.951,75 | 495,98 |
| 1703588-8 | 29.623,46 | 2.468,62 |
| 1704444-5 | 1.229,08 | 102,42 |
| 1705308-0 | 3.911,42 | 325,95 |
| 1706947-9 | 14.442,39 | 1.203,53 |
| 1707282-2 | 6.130,04 | 510,84 |
| 1708083-3 | 5.690,17 | 474,18 |
| 1708164-9 | 1.772,24 | 147,69 |
| 1710386-1 | 20.717,03 | 1.726,42 |
| 1711499-3 | 5.034,51 | 419,54 |
| 1712265-3 | 10.241,26 | 853,44 |
| 1713057-3 | 4.091,43 | 340,95 |
| 1713267-8 | 6.747,11 | 562,26 |
| 1715490-1 | 3.430,27 | 285,86 |
| 1715567-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1716558-8 | 98,77 | 8,23 |
| 1716647-9 | 2.761,36 | 230,11 |
| 1717219-7 | 4.311,37 | 359,28 |
| 1718191-4 | 7.055,09 | 587,92 |
| 1718504-5 | 14.206,80 | 1.183,90 |
| 1718723-1 | 18.913,46 | 1.576,12 |
| 1718940-5 | 15.555,75 | 1.296,31 |
| 1720596-8 | 22.097,24 | 1.841,44 |
| 1720753-0 | 2.723,83 | 226,99 |
| 1725438-9 | 1.206,33 | 100,53 |
| 1725763-2 | 14.285,91 | 1.190,49 |
| 1728926-9 | 7.877,42 | 656,45 |
| 1730005-1 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 1730577-2 | 9.992,21 | 832,68 |
| 1730741-3 | 3.414,71 | 284,56 |
| 1731624-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1744015-2 | 9.061,02 | 755,08 |

## OCUPADOS AL 31/10/2018

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1745610-9 | 16.619,57 | 1.384,96 |
| 1748776-0 | 12.599,34 | 1.049,94 |
| 1751100-2 | 21.598,78 | 1.799,90 |
| 1754198-2 | 5.211,83 | 434,32 |
| 1754266-3 | 3.807,26 | 317,27 |
| 1754341-3 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1757384-8 | 7.785,71 | 648,81 |
| 1758062-3 | 13.714,81 | 1.142,90 |
| 1758422-1 | 8.810,39 | 734,20 |
| 1758492-0 | 18.732,54 | 1.561,04 |
| 1761518-5 | 5.429,11 | 452,43 |
| 1765600-6 | 16.776,83 | 1.398,07 |
| 1770802-3 | 241,40 | 20,12 |
| 1771145-4 | 13.751,14 | 1.145,93 |
| 1771508-0 | 9.365,57 | 780,46 |
| 1773187-0 | 2.596,86 | 216,41 |
| 1781776-7 | 5.787,10 | 482,26 |
| 1791716-7 | 14.275,77 | 1.189,65 |
| 1791777-5 | 14.202,79 | 1.183,57 |
| 1792265-9 | 20.751,44 | 1.729,29 |
| 1792624-1 | 17.626,27 | 1.468,86 |
| 1795228-8 | 5.612,61 | 467,72 |
| 1795426-4 | 8.378,83 | 698,24 |
| 1795708-4 | 4.884,23 | 407,02 |
| 1796837-6 | 12.251,81 | 1.020,98 |
| 1797647-8 | 5.894,88 | 491,24 |
| 1801077-0 | 16.384,49 | 1.365,37 |
| 1801115-0 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1801803-9 | 23.725,70 | 1.977,14 |
| 1808589-0 | 11.590,06 | 965,84 |
| 1810541-2 | 3.612,28 | 301,02 |
| 1810627-8 | 21.908,01 | 1.825,67 |
| 1811511-4 | 18.756,35 | 1.563,03 |
| 1811747-9 | 2.504,08 | 208,67 |
| 1812161-6 | 10.178,45 | 848,20 |
| 1814367-6 | 1.225,93 | 102,16 |
| 1816356-9 | 14.194,24 | 1.182,85 |
| 1817094-6 | 8.655,05 | 721,25 |
| 1821173-4 | 9.630,92 | 802,58 |
| 1823719-8 | 18.599,94 | 1.550,00 |
| 1828734-7 | 14.466,95 | 1.205,58 |
| 1829618-6 | 15.555,84 | 1.296,32 |
| 1830667-0 | 23.812,14 | 1.984,35 |
| 1833297-4 | 16.349,25 | 1.362,44 |
| 1838096-5 | 16.349,37 | 1.362,45 |
| 1838758-7 | 8.721,95 | 726,83 |
| 1843297-6 | 15.872,85 | 1.322,74 |
| 1844105-0 | 9.373,25 | 781,10 |
| 1844414-3 | 3.075,44 | 256,29 |
| 1845425-9 | 22.705,21 | 1.892,10 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1846801-0 | 5.406,91 | 450,58 |
| 1847337-0 | 7.877,42 | 656,45 |
| 1849353-6 | 8.433,25 | 702,77 |
| 1852984-8 | 11.399,39 | 949,95 |
| 1853237-6 | 19.098,28 | 1.591,52 |
| 1857566-5 | 10.294,15 | 857,85 |
| 1858280-4 | 12.171,24 | 1.014,27 |
| 1859783-5 | 17.688,97 | 1.474,08 |
| 1861860-5 | 2.036,08 | 169,67 |
| 1863707-7 | 2.386,61 | 198,88 |
| 1865766-9 | 6.577,66 | 548,14 |
| 1866333-7 | 14.705,25 | 1.225,44 |
| 1867049-1 | 8.824,60 | 735,38 |
| 1867549-1 | 9.651,49 | 804,29 |
| 1867868-1 | 8.521,44 | 710,12 |
| 1868313-9 | 10.376,85 | 864,74 |
| 1869307-9 | 9.039,86 | 753,32 |
| 1870996-5 | 16.401,34 | 1.366,78 |
| 1871299-8 | 18.340,30 | 1.528,36 |
| 1871845-3 | 3.544,41 | 295,37 |
| 1873313-6 | 14.476,79 | 1.206,40 |
| 1874435-9 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1874462-2 | 4.731,32 | 394,28 |
| 1879111-4 | 23.253,95 | 1.937,83 |
| 1880019-3 | 11.031,78 | 919,32 |
| 1882508-6 | 15.761,42 | 1.313,45 |
| 1883146-9 | 15.360,87 | 1.280,07 |
| 1883354-2 | 23.725,78 | 1.977,15 |
| 1884363-6 | 6.128,85 | 510,74 |
| 1886232-1 | 9.651,49 | 804,29 |
| 1886510-7 | 2.667,06 | 222,26 |
| 1887156-8 | 1.902,32 | 158,53 |
| 1891184-1 | 16.439,85 | 1.369,99 |
| 1892804-6 | 11.136,62 | 928,05 |
| 1895172-4 | 9.998,57 | 833,21 |
| 1896377-5 | 8.348,54 | 695,71 |
| 1896638-5 | 8.213,06 | 684,42 |
| 1900782-3 | 23.725,78 | 1.977,15 |
| 1900872-0 | 4.593,77 | 382,81 |
| 1900895-2 | 19.098,28 | 1.591,52 |
| 1900933-2 | 18.687,76 | 1.557,31 |
| 1901417-5 | 7.610,39 | 634,20 |
| 1903397-3 | 11.322,27 | 943,52 |
| 1904752-4 | 13.697,54 | 1.141,46 |
| 1906794-0 | 1.507,84 | 125,65 |
| 1907807-2 | 19.501,69 | 1.625,14 |
| 1911113-1 | 11.239,46 | 936,62 |
| 1911212-9 | 11.829,63 | 985,80 |
| 1912687-7 | 4.945,72 | 412,14 |
| 1913099-5 | 1.250,49 | 104,21 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 1914430-8 | 6.378,63 | 531,55 |
| 1914634-0 | 10.376,67 | 864,72 |
| 1919890-1 | 10.095,78 | 841,31 |
| 1921661-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 1922381-1 | 10.308,58 | 859,05 |
| 1924085-9 | 17.434,59 | 1.452,88 |
| 1924400-9 | 13.804,45 | 1.150,37 |
| 1926598-0 | 14.192,97 | 1.182,75 |
| 1929239-1 | 7.549,85 | 629,15 |
| 1931485-8 | 16.349,24 | 1.362,44 |
| 1931591-5 | 4.382,99 | 365,25 |
| 1934352-4 | 4.932,65 | 411,05 |
| 1937240-0 | 1.229,49 | 102,46 |
| 1939467-0 | 10.776,94 | 898,08 |
| 1942234-4 | 15.989,50 | 1.332,46 |
| 1944862-3 | 995,44 | 82,95 |
| 1944912-2 | 7.948,63 | 662,39 |
| 1946212-0 | 10.955,54 | 912,96 |
| 1953762-8 | 11.994,56 | 999,55 |
| 1953766-2 | 3.707,67 | 308,97 |
| 1957555-3 | 10.757,75 | 896,48 |
| 1957917-3 | 5.675,92 | 472,99 |
| 1958621-5 | 22.602,59 | 1.883,55 |
| 1958962-1 | 25.340,62 | 2.111,72 |
| 1961727-6 | 15.277,51 | 1.273,13 |
| 1962103-7 | 9.998,57 | 833,21 |
| 1963200-6 | 1.252,08 | 104,34 |
| 1964572-2 | 16.531,88 | 1.377,66 |
| 1968766-9 | 10.029,65 | 835,80 |
| 1969058-9 | 19.798,26 | 1.649,85 |
| 1974725-5 | 7.778,56 | 648,21 |
| 1978114-0 | 2.504,08 | 208,67 |
| 1980243-7 | 22.097,24 | 1.841,44 |
| 1981477-3 | 17.798,98 | 1.483,25 |
| 1982372-2 | 11.347,85 | 945,65 |
| 1984713-8 | 16.188,00 | 1.349,00 |
| 1986232-2 | 10.962,81 | 913,57 |
| 1990851-8 | 3.530,43 | 294,20 |
| 1991818-5 | 1.234,25 | 102,85 |
| 1992126-5 | 9.136,92 | 761,41 |
| 1992716-2 | 9.153,49 | 762,79 |
| 1994559-6 | 1.902,32 | 158,53 |
| 1995679-7 | 10.029,44 | 835,79 |
| 1998219-8 | 12.311,13 | 1.025,93 |
| 2000163-0 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2007493-4 | 4.448,45 | 370,70 |
| 2007929-1 | 2.973,41 | 247,78 |
| 2009632-0 | 2.340,65 | 195,05 |
| 2011267-3 | 15.593,22 | 1.299,43 |
| 2012326-6 | 9.606,03 | 800,50 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 2017012-8 | 1.524,88 | 127,07 |
| 2017894-8 | 14.467,24 | 1.205,60 |
| 2019654-8 | 7.691,12 | 640,93 |
| 2022881-0 | 3.067,36 | 255,61 |
| 2023120-7 | 9.687,05 | 807,25 |
| 2024384-4 | 15.958,23 | 1.329,85 |
| 2026583-2 | 9.199,45 | 766,62 |
| 2500283-3 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 2500900-7 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2502640-9 | 23.812,22 | 1.984,35 |
| 2503142-4 | 4.439,14 | 369,93 |
| 2504196-6 | 15.826,78 | 1.318,90 |
| 2506011-2 | 8.657,89 | 721,49 |
| 2507524-0 | 16.349,34 | 1.362,45 |
| 2508089-5 | 16.745,83 | 1.395,49 |
| 2508896-6 | 2.869,53 | 239,13 |
| 2512769-3 | 1.460,20 | 121,68 |
| 2514683-3 | 5.015,22 | 417,94 |
| 2516300-3 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2517489-0 | 15.984,41 | 1.332,03 |
| 2517876-1 | 15.555,93 | 1.296,33 |
| 2519909-0 | 14.466,96 | 1.205,58 |
| 2523844-8 | 265,28 | 22,11 |
| 2527793-5 | 2.119,42 | 176,62 |
| 2529460-0 | 22.718,19 | 1.893,18 |
| 2539743-8 | 11.256,06 | 938,00 |
| 2540450-0 | 8.746,33 | 728,86 |
| 2546048-3 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2551346-0 | 16.929,49 | 1.410,79 |
| 2553639-9 | 8.393,14 | 699,43 |
| 2554430-0 | 11.273,65 | 939,47 |
| 2555590-9 | 17.706,67 | 1.475,56 |
| 2560606-3 | 241,40 | 20,12 |
| 2562387-9 | 24.988,18 | 2.082,35 |
| 2563580-8 | 4.740,99 | 395,08 |
| 2564577-6 | 25.087,90 | 2.090,66 |
| 2564911-4 | 16.349,20 | 1.362,43 |
| 2566118-0 | 14.985,93 | 1.248,83 |
| 2569339-7 | 1.020,26 | 85,02 |
| 2571786-8 | 15.444,80 | 1.287,07 |
| 2571787-4 | 22.023,95 | 1.835,33 |
| 2572418-2 | 8.330,36 | 694,20 |
| 2574857-6 | 9.998,57 | 833,21 |
| 2575060-2 | 3.933,49 | 327,79 |
| 2575876-7 | 12.931,64 | 1.077,64 |
| 2583204-8 | 6.105,64 | 508,80 |
| 2584014-0 | 15.872,84 | 1.322,74 |
| 2585423-0 | 18.812,47 | 1.567,71 |
| 2585544-4 | 16.658,46 | 1.388,20 |
| 2586496-0 | 1.231,55 | 102,63 |

## OCUPADOS AL 31/10/2018

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 2587740-4 | 13.121,22 | 1.093,44 |
| 2587866-8 | 14.890,81 | 1.240,90 |
| 2588665-7 | 21.627,14 | 1.802,26 |
| 2588929-5 | 8.314,54 | 692,88 |
| 2590232-0 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2594876-8 | 9.094,30 | 757,86 |
| 2595254-1 | 15.536,28 | 1.294,69 |
| 2597533-9 | 21.644,30 | 1.803,69 |
| 2597536-7 | 16.831,94 | 1.402,66 |
| 2597621-4 | 10.831,35 | 902,61 |
| 2598216-4 | 13.585,11 | 1.132,09 |
| 2600046-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2606715-5 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 2608391-7 | 602,32 | 50,19 |
| 2609379-4 | 23.259,05 | 1.938,25 |
| 2612010-7 | 1.742,99 | 145,25 |
| 2613254-0 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2614475-1 | 1.234,25 | 102,85 |
| 2614731-1 | 6.918,20 | 576,52 |
| 2620139-5 | 24.723,24 | 2.060,27 |
| 2622854-3 | 19.797,60 | 1.649,80 |
| 2623108-7 | 10.287,49 | 857,29 |
| 2628509-4 | 6.754,97 | 562,91 |
| 2630943-0 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2633407-5 | 17.435,75 | 1.452,98 |
| 2634621-4 | 6.711,24 | 559,27 |
| 2636673-7 | 10.861,15 | 905,10 |
| 2636708-2 | 17.149,50 | 1.429,12 |
| 2637053-2 | 16.640,00 | 1.386,67 |
| 2638321-4 | 15.596,95 | 1.299,75 |
| 2643686-5 | 15.555,79 | 1.296,32 |
| 2644733-9 | 15.958,23 | 1.329,85 |
| 2649057-4 | 16.349,34 | 1.362,44 |
| 2649745-3 | 22.097,24 | 1.841,44 |
| 2650535-3 | 10.979,25 | 914,94 |
| 2652323-2 | 10.001,24 | 833,44 |
| 2652607-4 | 7.948,02 | 662,34 |
| 2653429-5 | 4.636,77 | 386,40 |
| 2653876-8 | 1.729,20 | 144,10 |
| 2655273-2 | 14.638,38 | 1.219,87 |
| 2656861-0 | 15.328,58 | 1.277,38 |
| 2656886-4 | 14.984,05 | 1.248,67 |
| 2658876-3 | 12.326,75 | 1.027,23 |
| 2659590-2 | 1.226,35 | 102,20 |
| 2661356-0 | 15.555,94 | 1.296,33 |
| 2662655-9 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2663723-3 | 24.981,91 | 2.081,83 |
| 2664527-2 | 2.473,66 | 206,14 |
| 2665452-2 | 2.539,58 | 211,63 |
| 2665563-9 | 10.844,42 | 903,70 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 2666126-6 | 21.770,03 | 1.814,17 |
| 2666458-1 | 14.815,26 | 1.234,60 |
| 2671081-1 | 7.095,89 | 591,32 |
| 2671530-0 | 15.098,37 | 1.258,20 |
| 2671887-9 | 9.804,62 | 817,05 |
| 2673463-1 | 8.721,95 | 726,83 |
| 2675608-3 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2676086-6 | 16.857,66 | 1.404,81 |
| 2679708-9 | 12.065,39 | 1.005,45 |
| 2689909-5 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 2691196-6 | 7.830,35 | 652,53 |
| 2692133-9 | 15.958,21 | 1.329,85 |
| 2693932-8 | 9.513,87 | 792,82 |
| 2697932-0 | 1.229,40 | 102,45 |
| 2705924-2 | 16.349,29 | 1.362,44 |
| 2711139-7 | 11.819,84 | 984,99 |
| 2711378-7 | 270,91 | 22,58 |
| 2714700-5 | 21.018,11 | 1.751,51 |
| 2715258-1 | 23.812,23 | 1.984,35 |
| 2727823-2 | 12.403,30 | 1.033,61 |
| 2728539-6 | 4.636,77 | 386,40 |
| 2732279-6 | 1.229,55 | 102,46 |
| 2732404-5 | 11.816,95 | 984,75 |
| 2732434-6 | 16.232,34 | 1.352,69 |
| 2733734-1 | 8.650,34 | 720,86 |
| 2735825-0 | 18.736,63 | 1.561,39 |
| 2736924-1 | 10.376,85 | 864,74 |
| 2738451-0 | 8.737,69 | 728,14 |
| 2738911-2 | 2.504,08 | 208,67 |
| 2741756-3 | 23.253,95 | 1.937,83 |
| 2753427-4 | 13.818,74 | 1.151,56 |
| 2756206-5 | 9.537,26 | 794,77 |
| 2756961-5 | 17.701,59 | 1.475,13 |
| 2760727-9 | 23.809,32 | 1.984,11 |
| 2761133-1 | 16.349,34 | 1.362,44 |
| 2762887-1 | 12.234,81 | 1.019,57 |
| 2764303-7 | 8.722,02 | 726,84 |
| 2764976-8 | 17.149,63 | 1.429,14 |
| 2765373-9 | 23.812,16 | 1.984,35 |
| 2771180-0 | 23.725,79 | 1.977,15 |
| 2771345-0 | 1.684,86 | 140,41 |
| 2771534-5 | 8.510,68 | 709,22 |
| 2772604-1 | 11.256,06 | 938,00 |
| 2772719-2 | 11.205,91 | 933,83 |
| 2772892-0 | 7.096,98 | 591,42 |
| 2778513-6 | 9.651,26 | 804,27 |
| 2791997-5 | 8.879,09 | 739,92 |
| 2792730-6 | 16.765,93 | 1.397,16 |
| 2793432-9 | 7.603,64 | 633,64 |
| 2793770-7 | 1.229,55 | 102,46 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 2793776-3 | 24.723,26 | 2.060,27 |
| 2794714-2 | 7.562,33 | 630,19 |
| 2796539-4 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 2796906-1 | 14.855,66 | 1.237,97 |
| 2797538-1 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2802327-8 | 4.600,52 | 383,38 |
| 2802506-6 | 21.640,68 | 1.803,39 |
| 2802760-0 | 1.902,32 | 158,53 |
| 2804052-3 | 14.985,93 | 1.248,83 |
| 2805534-4 | 11.561,29 | 963,44 |
| 2805937-8 | 1.229,11 | 102,43 |
| 2806632-9 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2808850-5 | 14.985,93 | 1.248,83 |
| 2809090-4 | 11.050,37 | 920,86 |
| 2812814-5 | 11.256,06 | 938,00 |
| 2814529-6 | 1.085,22 | 90,44 |
| 2814551-9 | 5.406,68 | 450,56 |
| 2816181-0 | 16.354,24 | 1.362,85 |
| 2822965-2 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2827713-2 | 14.959,34 | 1.246,61 |
| 2834203-8 | 2.504,08 | 208,67 |
| 2839416-6 | 10.029,65 | 835,80 |
| 2844152-5 | 22.885,38 | 1.907,12 |
| 2847174-0 | 15.141,49 | 1.261,79 |
| 2850306-2 | 1.779,23 | 148,27 |
| 2852300-2 | 15.668,34 | 1.305,70 |
| 2854804-2 | 1.045,11 | 87,09 |
| 2855095-2 | 11.190,26 | 932,52 |
| 2855682-1 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 2856995-1 | 15.984,38 | 1.332,03 |
| 2860798-5 | 24.314,78 | 2.026,23 |
| 2863690-2 | 22.166,20 | 1.847,18 |
| 2869406-5 | 10.839,97 | 903,33 |
| 2869723-3 | 11.800,57 | 983,38 |
| 2870019-9 | 23.789,27 | 1.982,44 |
| 2871107-7 | 3.277,64 | 273,14 |
| 2874493-7 | 9.857,55 | 821,46 |
| 2876492-7 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2877108-1 | 16.008,71 | 1.334,06 |
| 2879894-4 | 18.812,47 | 1.567,71 |
| 2880706-4 | 16.686,48 | 1.390,54 |
| 2882650-5 | 21.908,01 | 1.825,67 |
| 2883622-9 | 1.231,53 | 102,63 |
| 2886194-9 | 7.722,86 | 643,57 |
| 2886783-0 | 14.624,16 | 1.218,68 |
| 2886866-8 | 6.918,20 | 576,52 |
| 2889974-6 | 10.376,85 | 864,74 |
| 2890910-5 | 28.078,70 | 2.339,89 |
| 2895104-5 | 23.184,53 | 1.932,04 |
| 2895259-4 | 1.045,11 | 87,09 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 2897414-0 | 5.015,21 | 417,93 |
| 2897631-4 | 19.997,49 | 1.666,46 |
| 2898658-3 | 1.234,25 | 102,85 |
| 2900855-2 | 12.865,58 | 1.072,13 |
| 2901640-0 | 23.253,95 | 1.937,83 |
| 2902518-6 | 7.065,32 | 588,78 |
| 2903401-6 | 15.555,82 | 1.296,32 |
| 2905456-7 | 1.234,25 | 102,85 |
| 2906067-7 | 23.811,71 | 1.984,31 |
| 2906320-9 | 14.126,93 | 1.177,24 |
| 2907648-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2907733-3 | 11.273,65 | 939,47 |
| 2907958-5 | 1.229,55 | 102,46 |
| 2910352-6 | 23.253,95 | 1.937,83 |
| 2912553-6 | 833,99 | 69,50 |
| 2913800-8 | 1.229,50 | 102,46 |
| 2913871-3 | 23.812,21 | 1.984,35 |
| 2918855-8 | 14.784,62 | 1.232,05 |
| 2919449-2 | 24.998,11 | 2.083,18 |
| 2921133-5 | 14.890,81 | 1.240,90 |
| 2925394-3 | 23.345,51 | 1.945,46 |
| 2932047-7 | 401,32 | 33,44 |
| 2934911-2 | 14.417,47 | 1.201,46 |
| 2936123-5 | 1.447,22 | 120,60 |
| 2941737-7 | 22.127,77 | 1.843,98 |
| 2945100-2 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 2946294-6 | 602,32 | 50,19 |
| 2946417-6 | 5.346,18 | 445,52 |
| 2952004-5 | 14.985,91 | 1.248,83 |
| 2955157-1 | 16.378,24 | 1.364,85 |
| 2963845-6 | 8.948,40 | 745,70 |
| 2964409-9 | 1.234,25 | 102,85 |
| 2967278-3 | 6.961,50 | 580,13 |
| 2968142-5 | 8.722,19 | 726,85 |
| 2969063-4 | 9.998,57 | 833,21 |
| 2970857-8 | 14.194,06 | 1.182,84 |
| 2972197-4 | 3.982,30 | 331,86 |
| 2972460-3 | 16.349,34 | 1.362,44 |
| 2978691-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2980687-3 | 14.890,69 | 1.240,89 |
| 2982774-8 | 11.043,41 | 920,28 |
| 2987270-9 | 5.925,22 | 493,77 |
| 2988347-7 | 1.231,55 | 102,63 |
| 2989581-0 | 15.958,24 | 1.329,85 |
| 2990022-9 | 5.568,14 | 464,01 |
| 2991508-4 | 17.066,87 | 1.422,24 |
| 2991523-8 | 15.328,42 | 1.277,37 |
| 2992848-7 | 4.117,60 | 343,13 |
| 2993720-4 | 16.378,26 | 1.364,85 |
| 2993758-3 | 16.713,54 | 1.392,79 |

## OCUPADOS AL 31/10/2018

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 2995469-0 | 9.998,57 | 833,21 |
| 2995804-4 | 10.376,86 | 864,74 |
| 2997083-8 | 8.692,33 | 724,36 |
| 2999145-2 | 17.881,39 | 1.490,12 |
| 2999552-7 | 9.199,40 | 766,62 |
| 2999749-0 | 9.807,80 | 817,32 |
| 3007649-1 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 3008535-9 | 2.504,08 | 208,67 |
| 3011392-6 | 14.985,91 | 1.248,83 |
| 3014299-3 | 23.259,05 | 1.938,25 |
| 3018482-4 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3020629-0 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3022172-9 | 21.814,54 | 1.817,88 |
| 3023909-7 | 19.057,02 | 1.588,08 |
| 3032157-7 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3034313-9 | 23.811,50 | 1.984,29 |
| 3039101-7 | 7.685,48 | 640,46 |
| 3040347-4 | 18.807,38 | 1.567,28 |
| 3042489-4 | 18.807,38 | 1.567,28 |
| 3044998-1 | 14.260,18 | 1.188,35 |
| 3049911-8 | 12.424,85 | 1.035,40 |
| 3057793-4 | 1.229,50 | 102,46 |
| 3060334-3 | 13.093,60 | 1.091,13 |
| 3060824-6 | 15.098,51 | 1.258,21 |
| 3062079-5 | 8.616,30 | 718,03 |
| 3062432-1 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3062943-4 | 14.985,13 | 1.248,76 |
| 3066639-3 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3067693-2 | 14.875,32 | 1.239,61 |
| 3068138-3 | 16.105,45 | 1.342,12 |
| 3069266-9 | 15.555,91 | 1.296,33 |
| 3073073-4 | 19.129,64 | 1.594,14 |
| 3073583-1 | 7.411,91 | 617,66 |
| 3074352-9 | 17.435,74 | 1.452,98 |
| 3076558-9 | 10.301,21 | 858,43 |
| 3077696-2 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3079480-7 | 1.229,55 | 102,46 |
| 3080869-8 | 10.376,86 | 864,74 |
| 3081160-9 | 8.040,66 | 670,05 |
| 3083833-0 | 16.716,18 | 1.393,01 |
| 3083845-9 | 15.555,94 | 1.296,33 |
| 3089205-5 | 23.968,67 | 1.997,39 |
| 3089501-3 | 15.958,25 | 1.329,85 |
| 3089904-7 | 12.171,24 | 1.014,27 |
| 3092007-0 | 10.029,44 | 835,79 |
| 3092036-5 | 14.985,51 | 1.248,79 |
| 3093247-9 | 15.984,39 | 1.332,03 |
| 3094467-4 | 15.517,59 | 1.293,13 |
| 3096302-4 | 7.308,32 | 609,03 |
| 3096882-0 | 1.226,87 | 102,24 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3098171-5 | 23.812,22 | 1.984,35 |
| 3099940-3 | 11.357,03 | 946,42 |
| 3107527-2 | 7.948,55 | 662,38 |
| 3109107-8 | 25.340,65 | 2.111,72 |
| 3114361-9 | 1.229,49 | 102,46 |
| 3116281-5 | 997,07 | 83,09 |
| 3119948-6 | 15.909,69 | 1.325,81 |
| 3122601-5 | 23.787,70 | 1.982,31 |
| 3125235-3 | 1.902,32 | 158,53 |
| 3127065-2 | 16.349,36 | 1.362,45 |
| 3129060-8 | 997,69 | 83,14 |
| 3132731-2 | 2.504,08 | 208,67 |
| 3133537-3 | 2.293,18 | 191,10 |
| 3134798-2 | 1.292,01 | 107,67 |
| 3135100-0 | 23.725,79 | 1.977,15 |
| 3139731-3 | 5.227,52 | 435,63 |
| 3147844-8 | 18.777,09 | 1.564,76 |
| 3150326-7 | 18.231,67 | 1.519,31 |
| 3150328-9 | 14.980,35 | 1.248,36 |
| 3151149-4 | 15.330,95 | 1.277,58 |
| 3151702-8 | 24.289,74 | 2.024,15 |
| 3153437-3 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3154105-1 | 22.101,39 | 1.841,78 |
| 3154930-4 | 24.289,74 | 2.024,15 |
| 3154961-1 | 18.112,08 | 1.509,34 |
| 3156045-1 | 14.985,27 | 1.248,77 |
| 3157800-8 | 1.085,22 | 90,44 |
| 3161082-8 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3162093-4 | 9.251,51 | 770,96 |
| 3163212-3 | 14.482,44 | 1.206,87 |
| 3167634-7 | 23.071,72 | 1.922,64 |
| 3170017-8 | 14.986,59 | 1.248,88 |
| 3175025-8 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3175977-1 | 98,77 | 8,23 |
| 3176664-7 | 8.853,71 | 737,81 |
| 3179217-3 | 23.259,05 | 1.938,25 |
| 3181838-5 | 9.998,57 | 833,21 |
| 3185177-1 | 23.811,50 | 1.984,29 |
| 3186971-0 | 25.340,65 | 2.111,72 |
| 3188086-7 | 1.229,50 | 102,46 |
| 3189390-3 | 7.617,73 | 634,81 |
| 3192272-8 | 15.975,08 | 1.331,26 |
| 3192967-9 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3193361-2 | 23.253,93 | 1.937,83 |
| 3194599-2 | 9.013,34 | 751,11 |
| 3195099-5 | 9.687,05 | 807,25 |
| 3198579-0 | 23.725,76 | 1.977,15 |
| 3198725-9 | 6.992,57 | 582,71 |
| 3199914-7 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3201575-8 | 1.231,55 | 102,63 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3204192-7 | 5.733,84 | 477,82 |
| 3205316-6 | 12.962,60 | 1.080,22 |
| 3206033-3 | 17.626,55 | 1.468,88 |
| 3206679-1 | 8.726,80 | 727,23 |
| 3207936-0 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 3209618-2 | 10.180,43 | 848,37 |
| 3211906-3 | 15.555,84 | 1.296,32 |
| 3214193-5 | 11.281,99 | 940,17 |
| 3215370-4 | 3.133,17 | 261,10 |
| 3219075-4 | 1.668,57 | 139,05 |
| 3220699-1 | 2.096,37 | 174,70 |
| 3225282-1 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3227666-3 | 11.123,65 | 926,97 |
| 3229186-3 | 14.697,14 | 1.224,76 |
| 3232534-3 | 4.756,55 | 396,38 |
| 3235283-9 | 1.229,55 | 102,46 |
| 3235560-9 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3243689-7 | 16.349,33 | 1.362,44 |
| 3243916-2 | 15.079,40 | 1.256,62 |
| 3247834-2 | 1.206,28 | 100,52 |
| 3249303-1 | 16.449,49 | 1.370,79 |
| 3249383-7 | 18.724,91 | 1.560,41 |
| 3254159-1 | 15.984,40 | 1.332,03 |
| 3255455-2 | 1.902,32 | 158,53 |
| 3262008-2 | 1.524,79 | 127,07 |
| 3262102-0 | 14.740,21 | 1.228,35 |
| 3263728-7 | 8.950,36 | 745,86 |
| 3266106-6 | 23.253,95 | 1.937,83 |
| 3267389-1 | 18.812,47 | 1.567,71 |
| 3268666-4 | 1.292,01 | 107,67 |
| 3272114-1 | 1.085,22 | 90,44 |
| 3272231-1 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3273231-4 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3275206-9 | 3.668,11 | 305,68 |
| 3275207-5 | 13.105,71 | 1.092,14 |
| 3278824-4 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3280404-2 | 16.349,36 | 1.362,45 |
| 3281280-9 | 24.684,48 | 2.057,04 |
| 3282934-9 | 11.687,82 | 973,98 |
| 3284356-7 | 6.368,59 | 530,72 |
| 3289674-6 | 15.958,24 | 1.329,85 |
| 3295601-9 | 14.740,21 | 1.228,35 |
| 3296018-7 | 22.781,68 | 1.898,47 |
| 3300998-4 | 22.887,02 | 1.907,25 |
| 3301187-2 | 1.902,32 | 158,53 |
| 3302385-1 | 8.726,80 | 727,23 |
| 3303593-7 | 1.231,53 | 102,63 |
| 3304554-8 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 3304897-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3305273-7 | 6.615,65 | 551,30 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3305908-6 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3307518-3 | 8.012,28 | 667,69 |
| 3310441-9 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3312022-1 | 9.651,28 | 804,27 |
| 3312286-5 | 9.669,34 | 805,78 |
| 3312955-6 | 23.473,77 | 1.956,15 |
| 3315935-1 | 23.584,30 | 1.965,36 |
| 3317567-4 | 9.240,69 | 770,06 |
| 3318011-6 | 8.553,63 | 712,80 |
| 3318570-2 | 20.612,00 | 1.717,67 |
| 3318770-0 | 23.983,64 | 1.998,64 |
| 3318900-9 | 4.636,77 | 386,40 |
| 3320298-0 | 8.431,00 | 702,58 |
| 3322181-3 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3322222-1 | 4.636,77 | 386,40 |
| 3322616-4 | 14.757,94 | 1.229,83 |
| 3324895-8 | 14.466,96 | 1.205,58 |
| 3327609-0 | 15.596,95 | 1.299,75 |
| 3327766-8 | 1.447,22 | 120,60 |
| 3328340-5 | 23.259,04 | 1.938,25 |
| 3328354-6 | 6.186,86 | 515,57 |
| 3329608-0 | 16.197,85 | 1.349,82 |
| 3329687-0 | 14.963,09 | 1.246,92 |
| 3332076-4 | 15.555,91 | 1.296,33 |
| 3335180-8 | 18.640,06 | 1.553,34 |
| 3336538-0 | 15.909,69 | 1.325,81 |
| 3342783-3 | 15.230,95 | 1.269,25 |
| 3344728-7 | 16.349,33 | 1.362,44 |
| 3346061-1 | 23.253,95 | 1.937,83 |
| 3346750-6 | 11.113,30 | 926,11 |
| 3349206-6 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3350078-4 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3353278-1 | 17.105,91 | 1.425,49 |
| 3356193-0 | 19.098,28 | 1.591,52 |
| 3364942-7 | 11.065,22 | 922,10 |
| 3366201-1 | 16.378,24 | 1.364,85 |
| 3366811-2 | 7.948,63 | 662,39 |
| 3368373-2 | 9.469,00 | 789,08 |
| 3370651-6 | 9.339,85 | 778,32 |
| 3371318-1 | 10.777,22 | 898,10 |
| 3376767-1 | 1.115,94 | 93,00 |
| 3378202-5 | 15.472,19 | 1.289,35 |
| 3378703-1 | 24.720,02 | 2.060,00 |
| 3381458-5 | 14.855,40 | 1.237,95 |
| 3382653-6 | 23.812,23 | 1.984,35 |
| 3384339-2 | 19.557,04 | 1.629,75 |
| 3389217-7 | 11.369,03 | 947,42 |
| 3390836-4 | 10.838,64 | 903,22 |
| 3393993-1 | 10.376,86 | 864,74 |
| 3398056-0 | 11.202,91 | 933,58 |

## OCUPADOS AL 31/10/2018

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3402544-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3402838-5 | 14.855,31 | 1.237,94 |
| 3404251-9 | 16.755,53 | 1.396,29 |
| 3405598-4 | 15.911,54 | 1.325,96 |
| 3407531-6 | 14.466,96 | 1.205,58 |
| 3414919-9 | 16.576,57 | 1.381,38 |
| 3415961-9 | 11.371,85 | 947,65 |
| 3418806-2 | 16.843,13 | 1.403,59 |
| 3420042-2 | 18.447,76 | 1.537,31 |
| 3420277-1 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3421268-3 | 15.909,69 | 1.325,81 |
| 3424044-6 | 14.466,96 | 1.205,58 |
| 3427544-5 | 10.774,05 | 897,84 |
| 3428039-1 | 14.740,21 | 1.228,35 |
| 3430085-0 | 15.958,23 | 1.329,85 |
| 3433452-6 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3434205-4 | 1.229,55 | 102,46 |
| 3436721-0 | 14.466,96 | 1.205,58 |
| 3439302-5 | 23.725,79 | 1.977,15 |
| 3442900-8 | 4.962,72 | 413,56 |
| 3443646-3 | 15.958,24 | 1.329,85 |
| 3443674-2 | 24.974,75 | 2.081,23 |
| 3446473-7 | 14.980,82 | 1.248,40 |
| 3448682-2 | 5.015,22 | 417,94 |
| 3450654-1 | 4.426,72 | 368,89 |
| 3450845-8 | 5.925,22 | 493,77 |
| 3452322-2 | 15.876,57 | 1.323,05 |
| 3454253-1 | 5.880,83 | 490,07 |
| 3455576-8 | 2.504,08 | 208,67 |
| 3456763-4 | 16.349,32 | 1.362,44 |
| 3457525-3 | 3.603,80 | 300,32 |
| 3458361-2 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3460302-4 | 4.636,77 | 386,40 |
| 3460832-5 | 4.426,72 | 368,89 |
| 3465501-1 | 1.915,01 | 159,58 |
| 3469878-6 | 9.998,57 | 833,21 |
| 3472819-1 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3475602-3 | 23.812,18 | 1.984,35 |
| 3476274-1 | 24.289,74 | 2.024,15 |
| 3477255-6 | 18.807,38 | 1.567,28 |
| 3478312-7 | 1.902,32 | 158,53 |
| 3483617-6 | 13.040,55 | 1.086,71 |
| 3484643-6 | 16.475,56 | 1.372,96 |
| 3487362-1 | 1.228,82 | 102,40 |
| 3489181-7 | 6.418,95 | 534,91 |
| 3490695-3 | 22.886,10 | 1.907,17 |
| 3493302-9 | 15.958,24 | 1.329,85 |
| 3496774-5 | 1.229,50 | 102,46 |
| 3499849-7 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3499909-3 | 1.231,55 | 102,63 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3501064-8 | 4.600,51 | 383,38 |
| 3503599-5 | 16.378,23 | 1.364,85 |
| 3504694-2 | 7.727,49 | 643,96 |
| 3505048-0 | 4.600,51 | 383,38 |
| 3505130-9 | 3.806,74 | 317,23 |
| 3505506-0 | 10.376,67 | 864,72 |
| 3506773-2 | 9.687,04 | 807,25 |
| 3507007-2 | 9.687,05 | 807,25 |
| 3510201-5 | 9.288,46 | 774,04 |
| 3512101-7 | 15.407,89 | 1.283,99 |
| 3518140-7 | 19.797,60 | 1.649,80 |
| 3518759-2 | 7.948,56 | 662,38 |
| 3519337-3 | 1.530,07 | 127,51 |
| 3520650-2 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3520699-4 | 2.113,59 | 176,13 |
| 3522845-9 | 15.958,23 | 1.329,85 |
| 3528321-9 | 20.723,43 | 1.726,95 |
| 3530240-1 | 18.807,38 | 1.567,28 |
| 3531273-3 | 14.890,46 | 1.240,87 |
| 3533971-5 | 10.029,65 | 835,80 |
| 3534135-2 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3534321-9 | 17.149,62 | 1.429,13 |
| 3534504-1 | 15.984,38 | 1.332,03 |
| 3536090-6 | 7.778,40 | 648,20 |
| 3537852-5 | 18.398,17 | 1.533,18 |
| 3538219-8 | 16.658,52 | 1.388,21 |
| 3539332-7 | 1.229,51 | 102,46 |
| 3539354-3 | 24.289,74 | 2.024,15 |
| 3540191-0 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3540252-2 | 17.033,59 | 1.419,47 |
| 3540256-6 | 4.600,51 | 383,38 |
| 3540512-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3541516-3 | 15.958,23 | 1.329,85 |
| 3542803-3 | 18.812,47 | 1.567,71 |
| 3543009-0 | 15.555,95 | 1.296,33 |
| 3546216-6 | 16.770,18 | 1.397,51 |
| 3551051-3 | 1.209,95 | 100,83 |
| 3551317-3 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3552838-6 | 23.259,05 | 1.938,25 |
| 3553558-1 | 13.025,79 | 1.085,48 |
| 3554130-6 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 3554372-4 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3555757-9 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 3556823-1 | 14.986,05 | 1.248,84 |
| 3559724-2 | 17.894,82 | 1.491,23 |
| 3562526-7 | 19.798,20 | 1.649,85 |
| 3562764-1 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3563448-2 | 1.229,48 | 102,46 |
| 3564340-3 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 3565034-1 | 16.349,34 | 1.362,44 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3566570-8 | 13.986,84 | 1.165,57 |
| 3567555-7 | 21.980,27 | 1.831,69 |
| 3567825-8 | 19.783,59 | 1.648,63 |
| 3568079-8 | 12.243,24 | 1.020,27 |
| 3570284-1 | 3.528,86 | 294,07 |
| 3571299-1 | 15.596,95 | 1.299,75 |
| 3574135-0 | 1.239,11 | 103,26 |
| 3576390-6 | 11.065,84 | 922,15 |
| 3576420-1 | 23.253,45 | 1.937,79 |
| 3577447-0 | 15.958,25 | 1.329,85 |
| 3578809-3 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3581095-1 | 17.701,37 | 1.475,11 |
| 3582109-9 | 1.229,55 | 102,46 |
| 3583581-6 | 1.226,68 | 102,22 |
| 3584013-2 | 21.908,01 | 1.825,67 |
| 3585243-4 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3587842-8 | 15.555,92 | 1.296,33 |
| 3587973-9 | 1.229,55 | 102,46 |
| 3589698-7 | 23.725,78 | 1.977,15 |
| 3590160-3 | 2.518,51 | 209,88 |
| 3591933-5 | 8.066,68 | 672,22 |
| 3592343-1 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3593691-9 | 1.313,14 | 109,43 |
| 3596380-3 | 18.810,08 | 1.567,51 |
| 3596804-1 | 15.432,70 | 1.286,06 |
| 3597069-4 | 9.674,74 | 806,23 |
| 3602528-8 | 15.356,91 | 1.279,74 |
| 3603471-0 | 14.697,51 | 1.224,79 |
| 3605374-0 | 4.756,54 | 396,38 |
| 3605514-6 | 11.302,10 | 941,84 |
| 3606284-6 | 14.417,83 | 1.201,49 |
| 3606874-3 | 9.998,57 | 833,21 |
| 3608394-3 | 1.447,22 | 120,60 |
| 3608704-6 | 14.534,74 | 1.211,23 |
| 3609895-2 | 4.074,13 | 339,51 |
| 3609942-3 | 10.029,65 | 835,80 |
| 3610209-4 | 6.961,78 | 580,15 |
| 3612575-7 | 12.135,06 | 1.011,25 |
| 3613568-1 | 15.555,94 | 1.296,33 |
| 3613887-1 | 9.994,46 | 832,87 |
| 3615353-2 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3616715-5 | 16.349,26 | 1.362,44 |
| 3617556-4 | 1.447,22 | 120,60 |
| 3618744-6 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3618745-2 | 16.349,39 | 1.362,45 |
| 3624616-3 | 5.175,61 | 431,30 |
| 3624617-9 | 23.050,41 | 1.920,87 |
| 3625479-8 | 7.603,08 | 633,59 |
| 3625821-1 | 16.378,26 | 1.364,85 |
| 3627858-0 | 23.983,49 | 1.998,62 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3627951-2 | 1.252,08 | 104,34 |
| 3631599-6 | 16.658,47 | 1.388,21 |
| 3631710-4 | 19.053,49 | 1.587,79 |
| 3632378-1 | 15.098,42 | 1.258,20 |
| 3636966-8 | 15.098,65 | 1.258,22 |
| 3637371-4 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3637990-6 | 3.189,57 | 265,80 |
| 3643099-4 | 15.555,85 | 1.296,32 |
| 3646935-3 | 23.725,79 | 1.977,15 |
| 3650851-3 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3650877-3 | 23.288,82 | 1.940,74 |
| 3650897-7 | 8.616,30 | 718,03 |
| 3652294-1 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3656428-6 | 1.406,37 | 117,20 |
| 3661084-5 | 11.239,45 | 936,62 |
| 3662603-0 | 13.383,84 | 1.115,32 |
| 3664379-9 | 7.377,45 | 614,79 |
| 3665318-4 | 10.310,56 | 859,21 |
| 3665422-9 | 5.967,18 | 497,26 |
| 3668168-0 | 1.774,93 | 147,91 |
| 3668250-9 | 18.920,48 | 1.576,71 |
| 3668779-7 | 270,91 | 22,58 |
| 3670135-9 | 18.807,38 | 1.567,28 |
| 3670613-3 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3672571-5 | 22.914,52 | 1.909,54 |
| 3673705-1 | 16.349,33 | 1.362,44 |
| 3676984-8 | 19.596,90 | 1.633,07 |
| 3678099-5 | 23.253,95 | 1.937,83 |
| 3682576-7 | 23.253,95 | 1.937,83 |
| 3683784-3 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3685147-5 | 14.740,21 | 1.228,35 |
| 3688474-9 | 15.098,37 | 1.258,20 |
| 3692508-2 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 3693617-0 | 15.555,94 | 1.296,33 |
| 3693833-8 | 14.201,83 | 1.183,49 |
| 3700421-7 | 9.687,05 | 807,25 |
| 3700962-1 | 15.958,23 | 1.329,85 |
| 3707977-9 | 15.555,81 | 1.296,32 |
| 3709127-8 | 19.357,52 | 1.613,13 |
| 3710368-5 | 1.231,55 | 102,63 |
| 3711319-9 | 16.658,46 | 1.388,20 |
| 3716073-8 | 6.616,04 | 551,34 |
| 3719461-4 | 15.911,54 | 1.325,96 |
| 3724355-4 | 1.229,55 | 102,46 |
| 3729724-8 | 11.979,13 | 998,26 |
| 3731080-6 | 15.555,94 | 1.296,33 |
| 3731200-8 | 13.726,32 | 1.143,86 |
| 3736388-1 | 2.473,66 | 206,14 |
| 3739479-3 | 9.166,20 | 763,85 |
| 3741008-0 | 22.097,24 | 1.841,44 |

## OCUPADOS AL 31/10/2018

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3742331-4 | 16.816,04 | 1.401,34 |
| 3748634-2 | 1.229,55 | 102,46 |
| 3748719-2 | 14.956,13 | 1.246,34 |
| 3751269-8 | 1.085,22 | 90,44 |
| 3752422-9 | 21.152,49 | 1.762,71 |
| 3754506-9 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3756638-2 | 5.564,39 | 463,70 |
| 3757616-9 | 14.082,80 | 1.173,57 |
| 3758930-2 | 3.207,92 | 267,33 |
| 3759181-4 | 14.482,44 | 1.206,87 |
| 3759206-2 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 3763702-2 | 12.171,20 | 1.014,27 |
| 3768515-4 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 3769973-3 | 6.918,20 | 576,52 |
| 3772595-4 | 22.286,22 | 1.857,19 |
| 3777858-1 | 9.998,70 | 833,22 |
| 3777882-6 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3778729-5 | 1.085,22 | 90,44 |
| 3780530-8 | 15.909,69 | 1.325,81 |
| 3782599-0 | 16.745,78 | 1.395,48 |
| 3782784-1 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3783350-3 | 9.998,57 | 833,21 |
| 3786464-7 | 22.474,69 | 1.872,89 |
| 3788933-6 | 1.252,08 | 104,34 |
| 3795144-0 | 15.911,54 | 1.325,96 |
| 3803373-0 | 16.831,88 | 1.402,66 |
| 3803382-1 | 6.918,20 | 576,52 |
| 3803420-1 | 11.224,44 | 935,37 |
| 3807571-8 | 22.127,77 | 1.843,98 |
| 3807719-2 | 7.948,63 | 662,39 |
| 3811027-3 | 14.873,01 | 1.239,42 |
| 3811393-0 | 22.127,77 | 1.843,98 |
| 3811874-2 | 1.234,25 | 102,85 |
| 3817016-8 | 9.839,78 | 819,98 |
| 3818637-5 | 10.029,65 | 835,80 |
| 3820765-6 | 23.288,82 | 1.940,74 |
| 3825287-7 | 15.467,44 | 1.288,95 |
| 3827394-6 | 15.357,54 | 1.279,79 |
| 3830742-6 | 23.812,25 | 1.984,35 |
| 3832160-0 | 9.998,81 | 833,23 |
| 3835539-8 | 15.444,81 | 1.287,07 |
| 3835744-3 | 26.207,85 | 2.183,99 |
| 3836841-2 | 2.796,72 | 233,06 |
| 3838662-0 | 14.177,25 | 1.181,44 |
| 3838737-3 | 13.105,41 | 1.092,12 |
| 3840144-6 | 1.673,11 | 139,43 |
| 3840152-1 | 3.722,41 | 310,20 |
| 3840301-8 | 10.376,86 | 864,74 |
| 3842329-6 | 8.334,86 | 694,57 |
| 3842357-5 | 19.562,96 | 1.630,25 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3842668-0 | 4.600,51 | 383,38 |
| 3845295-6 | 1.085,22 | 90,44 |
| 3848569-0 | 16.466,58 | 1.372,22 |
| 3852199-9 | 22.097,24 | 1.841,44 |
| 3856896-1 | 9.199,45 | 766,62 |
| 3857861-3 | 14.890,19 | 1.240,85 |
| 3859556-0 | 15.643,99 | 1.303,67 |
| 3864302-0 | 18.317,65 | 1.526,47 |
| 3865600-3 | 15.596,95 | 1.299,75 |
| 3866961-6 | 15.555,85 | 1.296,32 |
| 3869882-1 | 9.998,57 | 833,21 |
| 3878601-0 | 5.981,14 | 498,43 |
| 3881000-1 | 17.435,76 | 1.452,98 |
| 3886573-3 | 2.113,59 | 176,13 |
| 3889807-9 | 10.652,39 | 887,70 |
| 3893360-3 | 4.046,10 | 337,18 |
| 3894316-7 | 2.953,89 | 246,16 |
| 3897077-2 | 15.909,69 | 1.325,81 |
| 3900122-3 | 9.053,70 | 754,47 |
| 3904085-1 | 14.985,91 | 1.248,83 |
| 3904726-3 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 3905094-5 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 3909024-8 | 11.582,41 | 965,20 |
| 3909524-8 | 15.433,20 | 1.286,10 |
| 3910657-6 | 23.259,06 | 1.938,26 |
| 3914579-0 | 16.658,46 | 1.388,21 |
| 3917535-7 | 9.994,45 | 832,87 |
| 3918072-0 | 9.269,02 | 772,42 |
| 3920490-6 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3921647-4 | 9.835,18 | 819,60 |
| 3921671-9 | 7.588,66 | 632,39 |
| 3923399-5 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 3924613-8 | 10.029,65 | 835,80 |
| 3926264-9 | 1.045,11 | 87,09 |
| 3926548-1 | 23.968,81 | 1.997,40 |
| 3929147-8 | 15.555,87 | 1.296,32 |
| 3930066-7 | 11.816,95 | 984,75 |
| 3935678-5 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 3938701-7 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 3950134-2 | 14.466,95 | 1.205,58 |
| 3957201-8 | 9.998,57 | 833,21 |
| 3958120-5 | 1.045,11 | 87,09 |
| 3958340-7 | 11.819,84 | 984,99 |
| 3961034-3 | 6.918,20 | 576,52 |
| 3964232-8 | 3.908,30 | 325,69 |
| 3966743-7 | 23.071,74 | 1.922,64 |
| 3967210-1 | 8.213,06 | 684,42 |
| 3971181-6 | 2.504,08 | 208,67 |
| 3973029-4 | 19.798,26 | 1.649,85 |
| 3975668-6 | 14.890,81 | 1.240,90 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 3976421-1 | 5.021,26 | 418,44 |
| 3981237-3 | 10.508,70 | 875,73 |
| 3983737-9 | 23.848,90 | 1.987,41 |
| 3986741-9 | 10.376,85 | 864,74 |
| 3991792-7 | 22.097,24 | 1.841,44 |
| 3994332-8 | 1.296,51 | 108,04 |
| 3994952-6 | 2.113,59 | 176,13 |
| 3995926-2 | 16.349,35 | 1.362,45 |
| 3997379-7 | 6.378,63 | 531,55 |
| 4007046-7 | 10.703,97 | 892,00 |
| 4008660-2 | 2.518,51 | 209,88 |
| 4009177-4 | 25.340,49 | 2.111,71 |
| 4012338-1 | 5.015,22 | 417,94 |
| 4012892-7 | 23.071,72 | 1.922,64 |
| 4013567-7 | 5.015,22 | 417,94 |
| 4015964-1 | 22.085,48 | 1.840,46 |
| 4017298-4 | 16.816,03 | 1.401,34 |
| 4018197-7 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 4026230-3 | 15.168,61 | 1.264,05 |
| 4036041-0 | 7.948,31 | 662,36 |
| 4037439-0 | 6.664,78 | 555,40 |
| 4039902-3 | 11.142,60 | 928,55 |
| 4042799-1 | 18.354,00 | 1.529,50 |
| 4048573-1 | 1.252,08 | 104,34 |
| 4051224-1 | 7.948,31 | 662,36 |
| 4054347-6 | 9.687,05 | 807,25 |
| 4057163-7 | 2.869,53 | 239,13 |
| 4058343-4 | 6.961,50 | 580,13 |
| 4067878-4 | 14.890,40 | 1.240,87 |
| 4068700-6 | 18.365,89 | 1.530,49 |
| 4070497-7 | 5.015,22 | 417,94 |
| 4076123-0 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4076534-9 | 1.085,22 | 90,44 |
| 4078000-0 | 8.692,54 | 724,38 |
| 4078754-7 | 2.275,78 | 189,65 |
| 4081589-1 | 15.909,69 | 1.325,81 |
| 4088289-0 | 14.466,95 | 1.205,58 |
| 4091753-4 | 2.332,07 | 194,34 |
| 4092994-9 | 12.962,60 | 1.080,22 |
| 4093261-5 | 1.045,11 | 87,09 |
| 4094205-0 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4094209-4 | 11.065,22 | 922,10 |
| 4094408-6 | 10.191,61 | 849,30 |
| 4100333-4 | 1.138,83 | 94,90 |
| 4104032-8 | 5.064,43 | 422,04 |
| 4105583-2 | 2.504,08 | 208,67 |
| 4106676-0 | 17.435,76 | 1.452,98 |
| 4110567-9 | 10.376,86 | 864,74 |
| 4111171-7 | 1.447,22 | 120,60 |
| 4124191-2 | 11.434,43 | 952,87 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 4127123-4 | 10.889,39 | 907,45 |
| 4129079-7 | 6.378,63 | 531,55 |
| 4129089-4 | 18.812,47 | 1.567,71 |
| 4132711-6 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4133020-2 | 13.369,62 | 1.114,13 |
| 4136857-6 | 11.239,46 | 936,62 |
| 4137236-5 | 21.152,47 | 1.762,71 |
| 4140704-3 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4147480-4 | 11.273,61 | 939,47 |
| 4149356-1 | 16.132,48 | 1.344,37 |
| 4150748-7 | 9.052,32 | 754,36 |
| 4151309-2 | 16.378,24 | 1.364,85 |
| 4151360-0 | 10.376,85 | 864,74 |
| 4152588-3 | 4.756,63 | 396,39 |
| 4155203-4 | 7.730,27 | 644,19 |
| 4157351-7 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4158396-8 | 9.928,40 | 827,37 |
| 4160123-1 | 2.504,08 | 208,67 |
| 4167272-5 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4167585-2 | 1.292,01 | 107,67 |
| 4167923-4 | 9.731,34 | 810,95 |
| 4168935-6 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4172282-9 | 6.378,63 | 531,55 |
| 4176411-4 | 9.651,28 | 804,27 |
| 4177055-3 | 22.127,77 | 1.843,98 |
| 4177856-1 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4179473-7 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4181347-4 | 16.390,45 | 1.365,87 |
| 4182201-9 | 1.085,22 | 90,44 |
| 4182751-4 | 9.053,30 | 754,44 |
| 4185405-0 | 13.094,33 | 1.091,19 |
| 4193250-3 | 10.029,65 | 835,80 |
| 4196668-3 | 23.071,58 | 1.922,63 |
| 4201254-4 | 14.467,14 | 1.205,60 |
| 4204304-2 | 3.522,33 | 293,53 |
| 4205625-7 | 3.383,21 | 281,93 |
| 4206719-1 | 3.894,45 | 324,54 |
| 4210902-4 | 20.900,12 | 1.741,68 |
| 4212159-5 | 1.292,01 | 107,67 |
| 4216682-6 | 10.376,85 | 864,74 |
| 4218468-6 | 11.687,45 | 973,95 |
| 4220870-9 | 16.378,26 | 1.364,85 |
| 4222134-3 | 9.994,36 | 832,86 |
| 4222277-3 | 6.754,97 | 562,91 |
| 4223130-2 | 2.504,08 | 208,67 |
| 4223333-8 | 11.065,22 | 922,10 |
| 4225897-0 | 14.466,96 | 1.205,58 |
| 4229662-3 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4238483-4 | 1.229,40 | 102,45 |
| 4241228-5 | 25.197,87 | 2.099,82 |

## OCUPADOS AL 31/10/2018

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 4241833-6 | 9.469,00 | 789,08 |
| 4243796-8 | 3.604,95 | 300,41 |
| 4244495-3 | 7.730,75 | 644,23 |
| 4250355-1 | 1.496,45 | 124,70 |
| 4255256-8 | 9.998,57 | 833,21 |
| 4256517-1 | 1.510,78 | 125,90 |
| 4260312-7 | 16.349,26 | 1.362,44 |
| 4266647-8 | 10.376,85 | 864,74 |
| 4275453-2 | 8.976,00 | 748,00 |
| 4276861-6 | 2.504,08 | 208,67 |
| 4277668-3 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4278256-1 | 7.588,66 | 632,39 |
| 4281229-9 | 9.460,01 | 788,33 |
| 4281231-8 | 12.171,09 | 1.014,26 |
| 4281870-4 | 9.998,57 | 833,21 |
| 4284436-5 | 9.994,36 | 832,86 |
| 4290174-9 | 27.586,44 | 2.298,87 |
| 4296735-9 | 9.998,57 | 833,21 |
| 4299346-5 | 22.079,22 | 1.839,93 |
| 4301223-8 | 15.909,69 | 1.325,81 |
| 4304103-9 | 21.343,68 | 1.778,64 |
| 4306665-9 | 2.504,08 | 208,67 |
| 4307000-6 | 9.082,29 | 756,86 |
| 4320530-0 | 14.667,25 | 1.222,27 |
| 4321950-3 | 11.065,22 | 922,10 |
| 4325623-0 | 10.376,86 | 864,74 |
| 4327870-1 | 11.992,82 | 999,40 |
| 4328236-8 | 16.377,32 | 1.364,78 |
| 4329443-8 | 3.001,85 | 250,15 |
| 4331581-6 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4333055-5 | 5.787,01 | 482,25 |
| 4333293-9 | 11.612,39 | 967,70 |
| 4333609-8 | 14.466,95 | 1.205,58 |
| 4343526-2 | 10.443,06 | 870,25 |
| 4344964-7 | 9.419,08 | 784,92 |
| 4353870-5 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4354457-0 | 11.410,18 | 950,85 |
| 4356040-1 | 7.307,42 | 608,95 |
| 4356994-6 | 6.994,48 | 582,87 |
| 4357741-8 | 16.816,03 | 1.401,34 |
| 4358029-7 | 9.998,57 | 833,21 |
| 4358729-5 | 10.090,84 | 840,90 |
| 4364052-6 | 1.673,11 | 139,43 |
| 4364967-9 | 15.322,48 | 1.276,87 |
| 4365859-3 | 23.071,72 | 1.922,64 |
| 4366197-4 | 9.998,57 | 833,21 |
| 4366509-9 | 22.085,65 | 1.840,47 |
| 4369721-2 | 8.279,31 | 689,94 |
| 4378613-2 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4380482-5 | 24.289,74 | 2.024,15 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 4383239-3 | 7.855,07 | 654,59 |
| 4385700-4 | 10.428,97 | 869,08 |
| 4390006-9 | 4.074,49 | 339,54 |
| 4391421-2 | 1.425,85 | 118,82 |
| 4394195-2 | 10.376,85 | 864,74 |
| 4395215-3 | 2.325,01 | 193,75 |
| 4397559-3 | 22.085,65 | 1.840,47 |
| 4399976-1 | 10.376,85 | 864,74 |
| 4400118-5 | 14.466,96 | 1.205,58 |
| 4410337-3 | 14.466,95 | 1.205,58 |
| 4412010-1 | 23.071,71 | 1.922,64 |
| 4413591-6 | 69,99 | 5,83 |
| 4414515-7 | 4.117,60 | 343,13 |
| 4414913-1 | 7.681,67 | 640,14 |
| 4415953-2 | 24.289,74 | 2.024,15 |
| 4417615-0 | 11.979,02 | 998,25 |
| 4417752-4 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4418300-4 | 16.378,26 | 1.364,85 |
| 4429805-9 | 1.447,22 | 120,60 |
| 4430062-6 | 20.836,98 | 1.736,41 |
| 4438114-1 | 3.383,18 | 281,93 |
| 4440529-2 | 2.504,08 | 208,67 |
| 4449849-5 | 24.289,74 | 2.024,15 |
| 4459797-6 | 16.349,31 | 1.362,44 |
| 4463310-6 | 8.995,96 | 749,66 |
| 4465263-1 | 11.569,02 | 964,08 |
| 4488934-7 | 11.979,02 | 998,25 |
| 4489415-2 | 1.292,01 | 107,67 |
| 4489536-6 | 14.466,96 | 1.205,58 |
| 4490007-6 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4490327-2 | 12.424,85 | 1.035,40 |
| 4491326-9 | 11.687,31 | 973,94 |
| 4492491-5 | 13.006,28 | 1.083,86 |
| 4495969-1 | 14.170,58 | 1.180,88 |
| 4496833-3 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4502349-7 | 1.234,24 | 102,85 |
| 4503404-6 | 303,86 | 25,32 |
| 4509710-9 | 10.376,85 | 864,74 |
| 4512489-1 | 10.018,36 | 834,86 |
| 4518651-8 | 1.482,53 | 123,54 |
| 4527795-3 | 7.015,00 | 584,58 |
| 4528838-6 | 7.948,55 | 662,38 |
| 4536173-2 | 9.977,60 | 831,47 |
| 4536536-8 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4559635-9 | 5.496,09 | 458,01 |
| 4562577-6 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4566293-6 | 8.227,80 | 685,65 |
| 4581284-4 | 7.955,34 | 662,95 |
| 4609619-0 | 1.234,24 | 102,85 |
| 4611657-4 | 18.940,99 | 1.578,42 |

| CEDULA | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL Año 2019 |
|---|---|---|
| 4615413-6 | 13.446,02 | 1.120,50 |
| 4625264-1 | 16.378,25 | 1.364,85 |
| 4626326-2 | 1.234,24 | 102,85 |
| 4628662-4 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4633076-8 | 14.466,93 | 1.205,58 |
| 4633923-1 | 14.466,89 | 1.205,57 |
| 4637202-5 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4637802-9 | 11.947,92 | 995,66 |
| 4638785-2 | 10.376,67 | 864,72 |
| 4644294-3 | 9.687,04 | 807,25 |
| 4652846-0 | 14.466,95 | 1.205,58 |
| 4657856-2 | 15.909,69 | 1.325,81 |
| 4658299-7 | 5.925,22 | 493,77 |
| 4661933-8 | 1.234,25 | 102,85 |
| 4663448-1 | 9.507,91 | 792,33 |
| 4673085-7 | 10.376,67 | 864,72 |
| 4681625-5 | 8.778,61 | 731,55 |
| 4685718-2 | 13.990,57 | 1.165,88 |
| 4706069-3 | 11.283,64 | 940,30 |
| 4707233-7 | 11.992,00 | 999,33 |
| 4721317-7 | 4.074,41 | 339,53 |
| 4721541-0 | 14.888,16 | 1.240,68 |
| 4723433-7 | 6.961,78 | 580,15 |
| 4739364-0 | 4.117,60 | 343,13 |
| 4739747-0 | 10.029,65 | 835,80 |
| 4741076-5 | 7.697,56 | 641,46 |
| 4741567-4 | 3.533,30 | 294,44 |
| 4752402-3 | 14.466,90 | 1.205,57 |
| 4765585-2 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4771592-1 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4773856-5 | 15.909,69 | 1.325,81 |
| 4774078-2 | 5.696,12 | 474,68 |
| 4807761-7 | 7.975,85 | 664,65 |
| 4810135-7 | 11.066,47 | 922,21 |
| 4828754-5 | 14.466,95 | 1.205,58 |
| 4833644-1 | 14.466,91 | 1.205,58 |
| 4844231-5 | 5.075,89 | 422,99 |
| 4863330-4 | 12.257,53 | 1.021,46 |
| 4874125-4 | 14.466,96 | 1.205,58 |
| 4880053-9 | 8.449,01 | 704,08 |
| 4885294-6 | 13.524,09 | 1.127,01 |
| 4889882-3 | 11.273,60 | 939,47 |
| 4916279-2 | 15.432,69 | 1.286,06 |
| 4939303-4 | 11.743,91 | 978,66 |

**TOTAL OCUPADOS AÑO 2018** **16.718.801,14**

**TOTAL MENSUAL AÑO 2019** **1.393.233,43**

# BAJAS PRODUCIDAS ENTRE EL 01/01 AL 31/10/2018

| CEDULA | FECHA DE BAJA | MONTO AÑO 2018 |
|---|---|---|
| 4689740-7 | 16/01/2018 | 344,44 |
| 2847988-3 | 26/01/2018 | 88,94 |
| 1147904-8 | 27/01/2018 | 146,08 |
| 1111356-7 | 31/01/2018 | 713,13 |
| 1506653-8 | 31/01/2018 | 941,10 |
| 3299852-0 | 31/01/2018 | 1.205,86 |
| 2815985-3 | 31/01/2018 | 1.267,98 |
| 1159975-1 | 04/02/2018 | 138,62 |
| 1236831-3 | 04/02/2018 | 264,15 |
| 1986037-4 | 13/02/2018 | 146,86 |
| 1172715-4 | 17/02/2018 | 160,51 |
| 1310892-0 | 20/02/2018 | 2.004,81 |
| 4183142-2 | 25/02/2018 | 377,81 |
| 1134203-3 | 27/02/2018 | 194,67 |
| 4715344-0 | 04/03/2018 | 2.696,68 |
| 2612427-2 | 08/03/2018 | 4.497,85 |
| 4614253-3 | 22/03/2018 | 2.206,53 |
| 3198925-7 | 31/03/2018 | 4.728,01 |
| 4226116-3 | 31/03/2018 | 2.137,29 |
| 1324254-4 | 03/04/2018 | 3.315,83 |
| 1949536-9 | 03/04/2018 | 3.300,19 |
| 1549770-5 | 05/04/2018 | 324,99 |
| 1192508-1 | 22/04/2018 | 383,15 |
| 1529491-9 | 23/04/2018 | 1.920,84 |
| 3753948-2 | 30/04/2018 | 832,18 |
| 1257606-1 | 03/05/2018 | 5.004,46 |
| 1135321-2 | 03/05/2018 | 7.376,46 |
| 3516986-7 | 10/05/2018 | 6.284,72 |
| 3230715-7 | 14/05/2018 | 5.790,23 |
| 4368639-0 | 20/05/2018 | 4.307,78 |
| 1728637-0 | 21/05/2018 | 8.547,71 |
| 2916580-1 | 30/05/2018 | 2.383,97 |
| 1326685-3 | 30/05/2018 | 3.633,18 |
| 1324895-2 | 30/05/2018 | 1.091,99 |
| 3559840-6 | 04/06/2018 | 526,83 |
| 3518299-0 | 11/06/2018 | 549,86 |
| 3489944-9 | 15/06/2018 | 1.311,13 |
| 2568655-6 | 20/06/2018 | 3.895,33 |
| 3166854-6 | 23/06/2018 | 7.201,56 |
| 1451624-7 | 24/06/2018 | 7.500,17 |
| 1248376-9 | 25/06/2018 | 597,62 |
| 1976953-8 | 30/06/2018 | 3.598,28 |
| 1136165-9 | 30/06/2018 | 1.310,39 |
| 1355977-3 | 30/06/2018 | 6.683,35 |
| 1570489-3 | 30/06/2018 | 8.513,39 |
| 1327415-9 | 06/07/2018 | 11.692,74 |
| 4615324-5 | 10/07/2018 | 5.476,67 |
| 2607515-0 | 21/07/2018 | 9.038,24 |
| 3665940-1 | 30/07/2018 | 792,88 |

| CEDULA | FECHA DE BAJA | MONTO AÑO 2018 |
|---|---|---|
| 5054064-8 | 30/07/2018 | 2.376,71 |
| 2610159-7 | 31/07/2018 | 4.965,76 |
| 1440235-9 | 31/07/2018 | 6.059,45 |
| 1435470-8 | 31/07/2018 | 5.164,48 |
| 1228611-5 | 05/08/2018 | 5.110,75 |
| 3194194-6 | 06/08/2018 | 13.973,57 |
| 2904067-1 | 23/08/2018 | 12.813,87 |
| 1218047-6 | 26/08/2018 | 10.988,94 |
| 3560303-1 | 26/08/2018 | 807,35 |
| 1141084-0 | 27/08/2018 | 809,37 |
| 1513924-8 | 29/08/2018 | 4.129,56 |
| 3197042-4 | 31/08/2018 | 5.299,09 |
| 1117748-6 | 31/08/2018 | 8.787,16 |
| 4529070-7 | 31/08/2018 | 5.813,40 |
| 1258510-1 | 31/08/2018 | 179,83 |
| 2003024-3 | 31/08/2018 | 7.504,85 |
| 4359168-6 | 13/09/2018 | 2.075,93 |
| 1140532-0 | 13/09/2018 | 8.170,81 |
| 3532391-2 | 16/09/2018 | 9.083,46 |
| 2840399-1 | 16/09/2018 | 12.163,55 |
| 1313591-1 | 30/09/2018 | 5.798,00 |
| 1656160-8 | 30/09/2018 | 5.046,88 |
| 1723208-4 | 30/09/2018 | 923,66 |
| 3360706-3 | 30/09/2018 | 923,66 |
| 2560122-3 | 30/09/2018 | 923,66 |
| 2588540-9 | 30/09/2018 | 10.943,55 |
| 4485797-0 | 03/10/2018 | 10.970,74 |
| 3614885-2 | 07/10/2018 | 12.579,92 |
| 2984725-5 | 16/10/2018 | 16.552,45 |
| 1495312-6 | 26/10/2018 | 13.487,09 |
| 1441850-0 | 30/10/2018 | 12.193,07 |

**TOTAL BAJAS AÑO 2018 364.068,00**

## INGRESOS PRODUCIDOS ENTRE EL 01/01 Y 31/10/2018

| CEDULA | FECHA DE INGRESO | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL 2019 |
|---|---|---|---|
| 4560447-5 | 01/02/2018 | 2.308,27 | 209,84 |
| 3048513-1 | 01/02/2018 | 2.308,27 | 209,84 |
| 4402252-7 | 01/02/2018 | 8.229,48 | 748,13 |
| 4741381-4 | 01/02/2018 | 8.049,88 | 731,81 |
| 4195054-5 | 01/05/2018 | 1.678,74 | 209,84 |
| 3464578-9 | 01/06/2018 | 6.053,17 | 864,74 |
| 2000671-5 | 04/06/2018 | 5.966,59 | 864,72 |
| 4352792-4 | 04/06/2018 | 5.966,59 | 864,72 |
| 4729090-3 | 11/06/2018 | 5.764,82 | 864,72 |
| 1965685-4 | 14/06/2018 | 5.678,45 | 864,74 |
| 1971127-4 | 18/06/2018 | 5.563,05 | 864,72 |
| 3649160-1 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 3813472-0 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 3405557-0 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 4688739-1 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 4609473-8 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 5145127-4 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 3476384-2 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 4543545-2 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 5269708-7 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 4240873-1 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 2589024-2 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 4350348-3 | 20/06/2018 | 8.440,97 | 1.325,81 |
| 1814995-9 | 20/06/2018 | 1.406,87 | 220,97 |
| 4431521-5 | 21/06/2018 | 8.396,78 | 1.325,81 |
| 3179890-1 | 21/06/2018 | 1.399,50 | 220,97 |
| 3947081-4 | 21/06/2018 | 1.399,50 | 220,97 |
| 4089001-1 | 26/06/2018 | 1.362,67 | 220,97 |
| 4378624-5 | 27/06/2018 | 8.131,62 | 1.325,81 |
| 4480985-4 | 27/06/2018 | 8.131,62 | 1.325,81 |
| 4972009-5 | 28/06/2018 | 8.087,43 | 1.325,81 |
| 3923804-2 | 28/06/2018 | 8.087,43 | 1.325,81 |
| 3918913-0 | 29/06/2018 | 1.340,58 | 220,97 |
| 2879986-3 | 04/07/2018 | 1.303,84 | 220,99 |
| 3653030-0 | 04/07/2018 | 7.822,26 | 1.325,81 |
| 2803451-0 | 05/07/2018 | 1.296,38 | 220,97 |
| 2610136-5 | 05/07/2018 | 1.296,38 | 220,97 |
| 3204092-3 | 05/07/2018 | 1.296,38 | 220,97 |
| 4370100-3 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 3075774-4 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 5283919-4 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4173293-5 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4562850-2 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4597747-4 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4282770-3 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 3704349-7 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4573744-0 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4849291-2 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4416411-5 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4236443-0 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 3340409-5 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |

| CEDULA | FECHA DE INGRESO | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL 2019 |
|---|---|---|---|
| 4689998-8 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4350898-8 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4883898-8 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4735530-1 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4771389-8 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 2980860-5 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 4876332-7 | 09/07/2018 | 589,70 | 102,86 |
| 3856545-8 | 09/07/2018 | 1.267,01 | 220,99 |
| 2891694-6 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 4354424-1 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 3985406-6 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 3204930-5 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 3773779-5 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 4405497-2 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 4395612-1 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 4376551-8 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 3839275-2 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 4814388-0 | 10/07/2018 | 586,28 | 102,86 |
| 3991979-3 | 11/07/2018 | 582,85 | 102,86 |
| 3302246-5 | 11/07/2018 | 582,85 | 102,86 |
| 4132679-2 | 11/07/2018 | 582,85 | 102,86 |
| 2695246-7 | 11/07/2018 | 582,85 | 102,86 |
| 4615324-5 | 11/07/2018 | 582,85 | 102,86 |
| 4411597-6 | 11/07/2018 | 582,85 | 102,86 |
| 4543378-3 | 11/07/2018 | 582,85 | 102,86 |
| 4094693-7 | 11/07/2018 | 582,85 | 102,86 |
| 3473185-1 | 11/07/2018 | 582,85 | 102,86 |
| 3081138-6 | 12/07/2018 | 1.244,91 | 220,99 |
| 2742763-5 | 12/07/2018 | 1.244,91 | 220,99 |
| 4351237-9 | 13/07/2018 | 7.424,52 | 1.325,81 |
| 4392910-2 | 17/07/2018 | 562,28 | 102,86 |
| 4403786-5 | 25/07/2018 | 6.894,20 | 1.325,81 |
| 4682097-5 | 25/07/2018 | 1.149,15 | 220,99 |
| 4357740-2 | 26/07/2018 | 6.850,01 | 1.325,81 |
| 4514618-0 | 26/07/2018 | 6.850,01 | 1.325,81 |
| 4002720-0 | 26/07/2018 | 6.850,01 | 1.325,81 |
| 5784492-6 | 26/07/2018 | 6.850,01 | 1.325,81 |
| 4627606-3 | 26/07/2018 | 6.850,01 | 1.325,81 |
| 4666763-6 | 26/07/2018 | 6.850,01 | 1.325,81 |
| 4992061-3 | 26/07/2018 | 6.850,01 | 1.325,81 |
| 3887507-1 | 26/07/2018 | 6.850,01 | 1.325,81 |
| 4294638-7 | 27/07/2018 | 1.134,41 | 220,99 |
| 4260361-6 | 27/07/2018 | 1.134,41 | 220,99 |
| 4712878-6 | 30/07/2018 | 1.104,95 | 220,99 |
| 3711546-0 | 30/07/2018 | 6.629,04 | 1.325,81 |
| 4451878-8 | 31/07/2018 | 6.629,04 | 1.325,81 |
| 4991534-7 | 31/07/2018 | 6.629,04 | 1.325,81 |
| 4065126-3 | 01/08/2018 | 1.104,95 | 220,99 |
| 4592842-3 | 01/08/2018 | 1.104,95 | 220,99 |
| 4510327-7 | 01/08/2018 | 6.629,04 | 1.325,81 |
| 5174625-5 | 02/08/2018 | 6.584,84 | 1.325,81 |

## INGRESOS PRODUCIDOS ENTRE EL 01/01 Y 31/10/2018

| CEDULA | FECHA DE INGRESO | MONTO AÑO 2018 | MONTO MENSUAL 2019 |
|---|---|---|---|
| 3081673-4 | 02/08/2018 | 6.584,84 | 1.325,81 |
| 4903772-9 | 14/08/2018 | 6.054,52 | 1.325,81 |
| 3679196-4 | 15/08/2018 | 5.744,20 | 1.267,10 |
| 4500790-8 | 15/08/2018 | 1.001,82 | 220,99 |
| 4657277-8 | 16/08/2018 | 994,45 | 220,99 |
| 2899556-0 | 24/08/2018 | 5.364,07 | 1.267,10 |
| 4906194-0 | 27/08/2018 | 5.220,91 | 1.263,12 |
| 3603224-5 | 03/09/2018 | 869,23 | 220,99 |
| 4185470-9 | 03/09/2018 | 869,23 | 220,99 |
| 3274922-4 | 10/09/2018 | 3.657,92 | 988,63 |
| 3918377-2 | 10/09/2018 | 3.657,92 | 988,63 |
| 3904589-5 | 18/09/2018 | 3.394,28 | 988,63 |
| 4341951-3 | 24/09/2018 | 3.196,55 | 988,63 |
| 4472792-9 | 25/09/2018 | 707,17 | 220,99 |
| 4706062-1 | 27/09/2018 | 692,43 | 220,99 |
| 2996688-9 | 01/10/2018 | 662,97 | 220,99 |
| 4017402-3 | 01/10/2018 | 3.977,43 | 1.325,81 |
| 4075857-0 | 01/10/2018 | 3.977,43 | 1.325,81 |
| 4868454-1 | 01/10/2018 | 3.616,73 | 1.205,58 |
| 3932844-9 | 01/10/2018 | 3.616,73 | 1.205,58 |
| 3832348-2 | 03/10/2018 | 648,24 | 220,99 |
| 4473374-4 | 04/10/2018 | 640,87 | 220,99 |
| 4485797-0 | 04/10/2018 | 640,89 | 221,00 |
| 4986344-9 | 04/10/2018 | 3.844,84 | 1.325,81 |
| 4552558-6 | 08/10/2018 | 3.335,43 | 1.205,58 |
| 1463743-7 | 08/10/2018 | 2.392,44 | 864,74 |
| 4596137-0 | 09/10/2018 | 2.363,62 | 864,74 |
| 4075145-3 | 17/10/2018 | 342,94 | 139,03 |
| 4220409-8 | 18/10/2018 | 3.226,13 | 1.325,81 |
| 3390806-3 | 24/10/2018 | 2.829,86 | 1.267,10 |
| 3925382-2 | 24/10/2018 | 2.960,97 | 1.325,81 |
| 3475745-3 | 29/10/2018 | 2.491,52 | 1.205,58 |
| 4187895-5 | 29/10/2018 | 2.491,52 | 1.205,58 |
| 4532526-9 | 30/10/2018 | 2.451,34 | 1.205,58 |
| 4856667-6 | 30/10/2018 | 2.451,34 | 1.205,58 |
| 5155181-2 | 30/10/2018 | 2.451,34 | 1.205,58 |
| 3862989-6 | 31/10/2018 | 2.451,34 | 1.205,58 |

**TOTAL INGRESOS AÑO 2018 457.667,88**
**TOTAL MENSUAL AÑO 2019 92.369,58**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

**8**

## Decreto 441/018

Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto 157/018, hasta el 31 de mayo de 2019.

(13*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

**VISTO**: el Decreto Nº 157/2018, de fecha 28 de mayo de 2018;

**RESULTANDO**: I) que el mencionado Decreto dispone que los productos que menciona en su Anexo, requerirán para su despacho de importación, la presentación de una licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

II) que su artículo 4º establece que dicho régimen empezará a regir a partir de transcurridos 180 (ciento ochenta) días contados desde su publicación;

III) que el lapso mencionado precedentemente ha resultado insuficiente para implementar entre los organismos involucrados, los mecanismos necesarios para la correcta aplicación del régimen instaurado;

**CONSIDERANDO**: que resulta por tanto indispensable prorrogar la entrada en vigencia de la norma que se menciona en el VISTO;

**ATENTO**: a lo expuesto precedentemente;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**:

**Artículo 1º.-** Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto Nº 157/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, hasta el 31 de mayo de 2019.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; CAROLINA COSSE; EDUARDO BONOMI; JORGE BASSO; ENEIDA de LEÓN.

**9**

## Resolución S/n

Establécese el procedimiento de registro de beneficiarios comprendidos en la Ley 19.592 y su decreto reglamentario 317/018, sus requisitos, y los mecanismos de importación al amparo del presente régimen, especialmente el de autorización previa de importación para determinados casos.

(2*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
727/18

Montevideo, 19 de Diciembre de 2018

**VISTO**: lo dispuesto por la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018 y su Decreto Reglamentario Nº 317/018 de 8 de octubre de 2018;

**RESULTANDO**: I) que la citada ley exonera de tasas y tributos a la importación de insumos con destino al prototipado o pequeñas series de producción, asociados a la innovación tecnológica del sector de electrónica o robótica, previa declaratoria promocional del mismo, dentro de los límites y condiciones que se establezcan en la reglamentación;

II) que, asimismo, crea en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Registro de personas físicas y jurídicas beneficiarias del régimen previsto;

III) que, por su parte, el Decreto Reglamentario de 8 de octubre de 2018, establece las condiciones para acceder al beneficio;

IV) que, en línea con la disposición legal, el Decreto Reglamentario referido dispone, como requisito previo, que los beneficiarios se encuentren incluidos en el Registro creado por el artículo 2 de la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018, *"...de conformidad con el procedimiento y condiciones que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería,..."*;

V) que, además, establece que los beneficiarios, sean empresas o instituciones educativas, deberán acreditar, *"...de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería..."*, que su actividad principal se encuentra comprendida en el ámbito de la actividad sectorial de electrónica y robótica declarada promovida;

VI) que, finalmente, dispone el citado decreto que para importar productos no comprendidos en los capítulos especificados en su artículo 10, los beneficiarios deberán previamente solicitar autorización conjunta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Industrias y del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Secretaría y justificar y acreditar su uso en la actividad sectorial promovida;

**CONSIDERANDO**: I) que resulta oportuno y necesario establecer el procedimiento de registro de beneficiarios y sus requisitos;

II) que, asimismo, corresponde establecer los mecanismos de importación al amparo del presente régimen, especialmente el de autorización previa de importación, para los casos comprendidos;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018 y su Decreto Reglamentario Nº 317/018 de 8 de octubre de 2018 y por el Decreto 500/991;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE**:

CAPITULO I
DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS

**1º.-** La Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería será la encargada de la inscripción y alta de los beneficiarios en el Registro creado por el artículo 2 de la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018 y de las comunicaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Aduanas.

**2º.-** A los efectos de su inscripción, los beneficiarios, según corresponda, deberán cumplir los siguientes requisitos:

**A. <u>Requisitos generales</u>**:
En todos los casos deberán están inscriptos en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva.-
Acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.-
Presentar solicitud de inscripción mediante Declaración Jurada, según modelo que se agrega como Anexo I a la presente.

**B. <u>Requisitos específicos</u>**:
Las empresas (sean personas físicas o jurídicas) deberán acreditar estar registradas ante Dirección General Impositiva bajo alguno de los códigos CIIU que se establecen en el Anexo II de la presente.

A su vez, deberán presentar nota explicativa de la actividad o proyecto a desarrollar y su correspondencia con la actividad promovida.

Sin perjuicio de lo expuesto:

Cuando se trate de beneficiario persona jurídica de cualquier naturaleza societaria, deberá acreditar vigencia de personería jurídica y representación mediante certificado notarial.

Cuando se trate de beneficiario empresa unipersonal, deberá agregar copia de cédula de identidad.

Cuando se trate de beneficiario empresa unipersonal inscripta bajo el código CIIU 71103 de Servicios de Ingeniería, deberá presentar título universitario que acredite formación idónea en el rubro de actividad promovido.

Las instituciones de educación terciaria, públicas o privadas, a efectos de su inscripción deberán presentar:

Nota de las autoridades que la representan o apoderados en forma, justificando la solicitud de registro.

Constancia de reconocimiento como institución de educación terciaria, expedida por el organismo competente, cuando corresponda.

**3º.-** Sin perjuicio de lo expuesto, y a los efectos de inscribir a los beneficiarios en el Registro precitado, la Dirección Nacional de Industrias podrá requerir información, documentación adicional y/o realizar visitas a las instalaciones dónde el beneficiario declare realizar su actividad principal, a efectos de validar la correspondencia de la misma con la declarada promovida por el Decreto N° 317/018 de 8 de octubre de 2018.

**4º.-** El Registro de beneficiarios tendrá una vigencia de 2 años, deberá renovarse, previo a su vencimiento, mediante el mismo procedimiento establecido para la inscripción y previa evaluación conforme por parte de la Dirección Nacional de Industrias respecto al uso del régimen por el solicitante.

**5º.-** La inscripción de los beneficiarios en el Registro que se reglamenta, no les exime de su obligación de registro ante otros organismos o sistemas necesarios para acceder a los beneficios estipulados por la Ley N° 19.592 de 5 de enero de 2018 y su Decreto Reglamentario N° 317/018 de 8 de octubre de 2018.

CAPITULO II
DE LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS

**6º.-** Los beneficiarios, dentro de los límites establecidos por el Decreto N° 317/018 de 8 de octubre de 2018, podrán importar los insumos comprendidos en los capítulos 84, 85 y 90 de la Nomenclatura Común del Mercosur, mediante solicitud que se efectuara a través del Sistema de trámites en línea de la Dirección Nacional de Industrias.

El beneficiario deberá adjuntar la factura correspondiente.

Para dichos casos, la Dirección Nacional de Industrias emitirá y comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas, en forma automática, la autorización para la importación correspondiente.

**7º.-** Para la importación de insumos no comprendidos en los capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur referidos en numeral anterior, dentro de los límites establecidos por el Decreto N° 317/018 de 8 de octubre de 2018, será necesaria previa autorización conjunta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Industrias y del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Secretaría, la cual será otorgada si se justifica la utilización de los insumos en la actividad sectorial declarada promovida.

A tales efectos el beneficiario deberá adjuntar a la solicitud, además de la factura requerida, un proyecto de uso de los insumos a importar bajo este régimen que acredite la aplicación de los mismos a la actividad promovida. En este caso la solicitud de licencia y el plan de utilización tendrán carácter de declaración jurada.

**8º.-** Comuníquese, publíquese.

CAROLINA COSSE.

| REGISTRO: ELECTRÓNICA Y ROBÓTICA<br>Ley Nº 19.592 y Decreto Reglamentario Nº 317/18<br>DECLARACIÓN JURADA | |
|---|---|
| Esta información constituye declaración jurada de la parte interesada. Quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente ( artículo 239º del Código Penal) | |
| Nombre de Fantasía: | |
| Razón social: | |
| Número RUT: | |
| Forma Jurídica: | |
| Nombre de los titulares o representantes legales: | |
| Apoderados: | |
| Domicilio Constituido: | |
| Otros domicilios donde se realicen actividades o se depositen productos: | |
| Teléfono | (Debe pertenecer a la empresa) |
| Persona(s) de Contacto | (Debe pertenecer a la empresa) |
| E-mail: usuario@dominio | (Debe pertenecer a la empresa) |
| Correo del gestor *opcional | |
| Detalle de la/s actividad/es productiva/s principal/es de la empresa: | |
| Código CIIU | |
| Bienes a importar por la empresa al amparo del Decreto: | (escribir los números NCM a 10 dígitos) |
| Especifique el/los producto/s y/o servicio/s desarrollado/s o a desarrollar por la empresa, para el/los cual/es utilizará los insumos importados al amparo del Decreto: | |
| Nº certificado BPS | Fecha vto. |
| Nº constancia certificado DGI: | Fecha vto. |
| | |

**IMPORTANTE**

Por intermedio de la presente declaro que los insumos a importar mediante el régimen dispuesto por el Decreto Nº 317/018 tendrán como destino exclusivo su utilización en el proceso de prototipado o pequeñas series de producción, y no serán comercializados en el mismo estado en que fueron ingresados.

A su vez declaro la total disposición de la Firma a la cual represento y/o soy titular a ser objeto de inspecciones con el propósito de verificar que la información que se presenta en esta Declaración Jurada es veraz, exacta y completa. Manifiesto, asimismo, mi total entendimiento en cuanto a que cualquier negativa con relación a lo antes expuesto convierte a la empresa en no elegible a los efectos de los beneficios consagrados en el Decreto Nº 318/018.

Timbre Profesional

____________________________________

Firma del Declarante/Representante legal de la empresa

Aclaración:

C.I.: ____________________________

ANEXO II

| Clase | Descripción |
|---|---|
| 2610 | Fabricación de productos electrónicos |
| 2620 | Fabricación de computadoras y equipo periférico |
| 2630 | Fabricación de equipos de comunicaciones |
| 2640 | Fabricación de aparatos de consumo electrónico |
| 2651 | Fabricación de equipos para medir, verificar y navegar y de equipos de control |
| 2652 | Fabricación de todo tipo de relojes |
| 2660 | Fabricación de equipos radiológicos, electromédicos y electro terapeúticos |
| 71103 | Servicios de ingeniería |

# GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
# INTENDENCIAS
# INTENDENCIA DE CANELONES

**10**

## Resolución 9.098/018

Promúlgase el Decreto Departamental 0013/018, que aprueba el Proyecto de Decreto Texto Ordenado del Sucive 2019.

(30*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**D. 0013/018** Nº Sesión: 0028/018
Nº Expediente: 2018-204-81-00132 Nº de Acta: L48-P4-14
Nº Asunto: 36 **Fecha del Acta: 21/12/2018**

Canelones, 21 de diciembre de 2018

**VISTO**: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones radicadas en expediente 2018-81-1030-00217 solicitando anuencia para aprobar el proyecto de decreto Texto Ordenado del SUCIVE (Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares) 2019, ante lo resuelto por el Congreso de Intendentes respecto a la determinación del tributo de patente de rodados para el ejercicio 2019.

**RESULTANDO**: **I)** que a través de Circular Nº 61/18 y Texto Ordenado del SUCIVE 2019, el cual se adjunta a la actuación 1 del citado expediente;

**II)** que han concluido las instancias establecidas por la Ley Nº 18.860, habiendo intervenido en su proceso las Comisiones de los Arts. 3º y 4º de la citada ley, culminando con el pronunciamiento del plenario;

**III)** que es necesario su aprobación por parte de esta Junta Departamental de acuerdo con el articulo 297 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO**: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto de decreto propuesto.

**ATENTO**: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental

**DECRETA:**

**TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2019**

**CAPITULO I**

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PATENTE**

**Artículo 1º. Alcance de la norma**

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2019, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada Gobierno Departamental (GGDD) de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 08.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la Ley Nº 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

**Artículo 2º. Determinación del tributo**

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2019, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

2.1 Categoría A

Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros.

**CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

**EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019**

Comprendidos en la unificación de patente 2012: empadronados cero kilómetro del 2012 al 2018 y los modelos 2012/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en la unificación de patente 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2013/2018 empadronados usados del 2014 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en el entorno 2000/2011 (Resolución Nº 28/2011): empadronados al 31/12/2011, o modelos 2000/2011 empadronados usados del 2012 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013: empadronados al 31/12/2011 modelos anteriores al 2000 o los mismos empadronados usados del 2012 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

Valores fijos:

Tributo para el ejercicio 2019 por estrato de modelos/años

| | |
|---|---|
| De 1976 a 1980 | $ 1.831,95 |
| De 1981 a 1985 | $ 2.747,93 |
| De 1986 a 1991 | $ 5.495,85 |

**SERVICIOS PUBLICOS**

Taxis, remises, escolares, ómnibus, micros y furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por los factores que para los destinos y en su caso departamento se indican a continuación:

Taxis:

Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo $ 9.601,13.

Monto que surge de actualizar el importe de $ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Empadronados en otros departamentos $ 4.800,57.

Monto que surge de actualizar el importe de $ 3.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Remises: $ 9.601,13

Monto que surge de actualizar el importe de $ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Escolares: $ 11.201,32

Monto que surge de actualizar el importe de $ 7.000 (patente 2013) por el factor 1.600188416.

Ómnibus, Micros y Furgones: destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo decretados como de servicio público nacional o departamental: $ 8.000,94.

Monto que surge de actualizar el importe de $ 5.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

2.2 Categoría B Camiones

**CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

**EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019**

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2014/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 1,3% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018, gozando de un descuento especial del 10%.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,570244237.

2.3 Categoría C

Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc.

**CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

**EMPADRONADOS CERO KILÓMETRO DEL 1/1/13 AL 31/12/18 Y USADOS DE DICHOS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2019.**

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018. De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

Empadronados cero kilómetro en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al
2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,600188416.

Empadronados cero kilómetro en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,474646555.

Empadronados cero kilómetro en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,364791483.

Empadronados cero kilómetro en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2016 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,24685324.

Empadronados cero kilómetro en el 2017 o usados 2017 empadronados del 2018 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2017 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,14490348.

Empadronados cero kilómetro en el 2018 o usados 2018 empadronados en el 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2018 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,082606674.

**EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013**

**EMPADRONADOS USADOS DEL 2013 AL 2019**

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2017 a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 DEL 2013 AL 2019, por el factor 1,744715819.

2.4 Categoría E

2.4.1 Zorras y Remolques

**CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos

**EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019**

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2013/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,744715819.

Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 Casas rodantes sin propulsión propia

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de $ 1.000, por el factor 1,600188416.

2.4.3 Industrial - Agrícola

**CERO KILOMETROS EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

**EMPADRONADOS CERO KILÓMETRO DEL 1/1/13 AL 31/12/18 Y USADOS DE DICHOS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2019**

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

Empadronados cero kilómetro en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,600188416.

Empadronados cero kilómetro en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,474646555.

Empadronados 0km en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,364791483.

Empadronados cero kilómetro en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2016 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,24685324.

Empadronados cero kilómetro en el 2017 o usados 2017 empadronados del 2018 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2017 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,14490348.

Empadronados cero kilómetro en el 2018 o usados 2018 empadronados en el 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2018 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,082606674.

**EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013**

**EMPADRONADOS USADOS DEL 2013 AL 2019**

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2017 a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,744715819.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la Ley Nº 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

## CAPITULO II
## CATEGORIAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS

Artículo 3º. Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente.

El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª- 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 20

**ARTÍCULO 4º. Categorías Vehiculares; Reglamento MERCOSUR Nº 35/94**

**Clasificación de los vehículos**

**1. Categoría L**: Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas.

1.1. Categoría L1: Vehículos con dos ruedas con una cilindrada que no exceda los 50 ce. y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

1.2. Categoría L2: Vehículos con tres ruedas con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50 ce y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

1.3. Categoría L3: Vehículos con dos ruedas con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 ce o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

1.4. Categoría L4: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 ce. o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h (motocicleta con sidecar).

1.5. Categoría L5: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000kg, y una capacidad de cilindrada mayor a los 50 ce o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

**2. Categoría M**: Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas o que tiene tres ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y es utilizado para el transporte de pasajeros.

2.1. Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros y que no contengan más de 8 asientos además del asiento del conductor.

2.2. Categoría M1 (a): Los vehículos que tengan 3 o 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 ton., diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero los cuales también puedan ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.

2.3. Categoría M1 (b): Los vehículos diseñados y construidos originalmente para el transporte de carga pero que han sido adaptados con asientos fijos o replegables detrás del asiento del conductor para el transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles -en ambos casos- teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3,5 ton.

2.4. Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton. métricas.

2.5. Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a las 5 ton. métricas.

**3. Categoría N**: Vehículo automotor que tenga por lo menos 4 ruedas o que tenga 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y que se utilice para transporte de carga.

3.1. Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas.

3.2. Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no excedan las 12 ton. métricas.

3.3. Categoría N3: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a las 12 ton. métricas.

**4. Categoría O**: Acoplados (incluyendo semiacoplados).

4.1. Categoría 01: Acoplados con un eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda las O,75 ton. métricas.

4.2. Categoría 02: Acoplados con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas, que no sean los acoplados de categoría 01.

4.3. Categoría 03: Acoplados con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no exceda las 1O ton. métricas.

4.4. Categoría 04: Acoplados con un peso máximo superior a las 1O ton. métricas.

**5. Observaciones**

5.1. Con respecto a categorías M y N.

5.2. En el caso de un vehículo motriz diseñado para ser acoplado a un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.

5.3. Los equipos e instalaciones realizadas para propósitos específicos en los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto anterior.

5.4. Con referencia a la categoría O.

5.5. En el caso de un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semiacoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.

FUENTE NORMAS MERCOSUR: 35/94

**Artículo 5º. Criterio de vehículo empadronable**

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por la Ley de tránsito Nº 18.191 y su Decreto reglamentario Nº 81/2014, sus modificativas y concordantes, tributando el impuesto que se determine de acuerdo al artículo 297 de la Constitución y la Ley Nº 18860, así como la normativa exigible en materia de identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018. CONGRESO DE INTENDENTES SESIÓN Nº

**Artículo 6º. Criterio de aforo**

Los Gobiernos Departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

FUENTE: ARTÍCULO 4º DE LA LEY 18.860, CI: SESIÓN 53ª DEL 24.10.13 - Res. Nº 4

- Asunto III

**Artículo 7º Valor de mercado**

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III

Salvo para los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2019, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2019, son los vigentes al 30 de setiembre de 2018.

Asimismo en el caso de los vehículos empadronados 0 km en el 2018, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de setiembre de 2018, se tomará el valor (sin iva) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2018.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la Ley Nº 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18

**Artículo 8º. Tipo de cambio**

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2019, se considera la cotización del dólar en $ 33,214, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete al 30 de setiembre de 2018.

FUENTE: CI 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III y CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la Ley Nº 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18

**Artículo 9º. Cobros por acciones, trámites o gestiones**

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas departamentales o municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Libreta de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasa y/o precios específicos que cada gobierno departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos, durante el ejercicio 2019, serán los siguientes:

Matrículas:

Vehículos en general:

- cuando se entregue un juego de dos chapas $ 1.300
- cuando se entregue una chapa $ 650

Motos:

- cuando se entregue una chapa $ 600

Libreta de identificación vehicular:

- cuando se entregue una libreta $ 700

Documentos varios:

- cuando se entregue un documento $ 500

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación , supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESIÓN 41ª- 30.11.12 - Art. 2 Nº 3

Permiso Unico Nacional de Conducir (PUNC)

El monto determinado por cada intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma.

Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad), se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

Se reconoce la validez del documento extranjero que habilite a conducir, debidamente legalizado y eventualmente traducido en legal forma, si no se hubiere expedido en idioma español, por el tiempo de vigencia contenido en el mismo documento. Vencida la vigencia de dicho documento, el titular habrá de gestionar el PUNC con las exigencias y formalidades que se requieran en ese momento. Para su utilización dicho documento debe ser acompañado de su reconocimiento por dependencia departamental.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Art. 2. Nº 4; SESIÓN 18ª - 15.11.16 resolución 5; SESIÓN 25ª - 27.7.17 resolución 3. Y CI: SESIÓN 42ª - 13.12.18. Comisión del artículo 4º de la Ley Nº 18860 (Aforos), sesión del 13.11.18.

**Artículo 10º. Multa por circular sin patente al día**

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes.

Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE.

En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

Las ingresos derivados de las multas aplicadas por la unidad móvil del SUCIVE y aquéllas que se apliquen mediante la tecnología de la información existente en los puestos de peaje y pesaje en las rutas nacionales, de propiedad de la corporación vial, y por convenio celebrado con el MTOP, su recaudación total el fiduciario -deducidos los gastos de administración de su parte, serán depositados en la cuenta oficial del Congreso de Intendentes como recursos extra presupuestales.

**Artículo 11º. Fecha valor - Plazo para pagar sin recargo**

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente.

Si la comunicación a la intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

**Artículo 12º. Forma de liquidación del tributo**
El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual.
Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Art. 2 Nº 8

**Artículo 13º. Criterio de asignación del modelo**
Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2000, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda, para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno.
FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - Res. Nº 4

**Artículo 14. Primer empadronamiento de una marca**
Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrone en el año.
FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III
Para los cero kilómetro empadronados en 2019 el monto de patente resultante no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso aplicará este último.
FUENTE : CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la Ley Nº 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

**Artículo 15. Reempadronamiento de vehículo no unificado**
Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la intendencia que lo empadronó.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 1

**Artículo 16. Prorrateo de valor de patente al empadronar**
En el empadronamiento no se cobra patente de rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 10

**Artículo 17º. Exoneraciones**
Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes, deben ser comunicadas al fiduciario (RAFISA) antes del 1º de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª -30.11.12 - Definiciones 1 Nº 6

**Artículo 18º. Exoneración de patente para vehículos incautados por la Junta de la Droga**
Autorizar a la intendencia departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.
FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

**Artículo 19º. Prescripción de deuda**
Los plazos y condiciones para prescribir, son los que cada gobierno departamental tiene regulados (no se unifica).
FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 Nº 7

**Artículo 20º. Exoneración de Patente para Vehículos de Discapacitados**
Se exonera a los vehículos importados al amparo de la Ley Nº 13102, del tributo de patente de rodados, hasta un monto de U$S 16.000, coincidiendo con las condiciones y topes vigentes para su importación de acuerdo con el artículo 20 del Decreto Nº 51/2017. Cuando el valor del vehículo importado exceda el monto máximo habilitado a exonerar, tributará la diferencia en relación a su valor de mercado. En caso de no existir vehículos del tipo del importado en el padronero del SUCIVE, se determinara el mismo por parte de la consultora del sistema en la forma habitual y en consulta con su importador o fabricante. La patente que resulte de la diferencia entre el monto exonerado y su valor de mercado, se cobrará aplicando la normativa del régimen común del SUCIVE, rigiendo, además, las mismas fechas de vencimiento fiscal y alícuotas aplicables. A los efectos del sistema, el porcentaje resultante de la exoneración de cuando se importa el vehículo, se mantiene en los años siguientes.
FUENTE: ACTA CSS 49/2018 - 15.3.2018. SESIÓN CONGRESO DE INTENDENTES Nº 34, Resolución 3 de fecha 12.4.2018.

**ARTÍCULO 21º. Exoneración de Patente para Vehículos Eléctricos**
Se exonera en el 100% la patente de rodados para los vehículos eléctricos, por el ejercicio 2019, para unidades con valor de mercado hasta U$S 100.000.
FUENTE: CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

## CAPITULO III

## FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

**Artículo 22º. Forma y oportunidad de pago**
El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada ejercicio determine el intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.
FUENTE CI: SESIÓN 42ª - 7.2.13 - Res. Nº 3 - Art. 2 Nº 7
El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.
FUENTE CI: SESIÓN 51ª - 5.9.13 - Res. 5

**Artículo 23º. Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo**
Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.
FUENTE CI: SESIÓN 42ª - 7.2.13 - Definiciones 3 Nº 1
Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el gobierno departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas.
El interés de financiación aplicado será sobre los saldos y el que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. (Tasa 2017: 2% mensual)
FUENTE: CSS Acta R.32/2017 (23.2.2017) CI SESIÓN 21ª (14.3.2017)

**Artículo 24º. Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores**
El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de I.P.C. de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 30. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 2

**Artículo 25º. Convenios**

Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patentes de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Art. 2 Nº 5

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%.

De patente solo se podrá convenir concepto vencido.

Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

Facultar a la intendencia departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes.

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración.

Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados.

En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aún se efectúe con posterioridad.

En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso.

Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª -30.11.12 - Definiciones 1 Nº 18

**Artículo 26º. Baja de deuda por reempadronamiento**

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª -30.11.12 - ART. 2 Nº 10

**Artículo 27º. Reempadronamiento con convenio**

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - ART. 2 Nº 9

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 3

**Artículo 28º. Empadronamiento en meses impares**

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - RES. Nº 4 - ASUNTO II.

**Artículo 29º. Validación al momento del pago**

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Art. 25 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - Res. Nº 4 - ASUNTO II

Las deudas no vencidas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 25 que siempre se pagarán sin ninguna limitación.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - RES. Nº 4 - ASUNTO II

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos.

Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 50.

El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 17

**Artículo 30º. Sanciones por mora**

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - ART. 2. Nº 2

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

Fuente CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 3

**Artículo 31º. Multas por mora al 31/12/2012**

Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

La tasa será un 30% por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso.

Habrá actualización anual del tributo y sus cobros conexos , previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20%.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 Nº 3

**Artículo 32º. Bonificaciones**

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª DEL 30.11.12 -ART. 2. Nº 1

**Artículo 33º. Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares**
Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 Nº 13

## CAPITULO IV

## GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

**Artículo 34º. Código Único Nacional**
Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - RES. Nº 6 - DEFINICIONES 1 Nº 22

**Artículo 35º. Número supletorio**
Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la intendencia lo solicitará y grabará.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 25

**Artículo 36º. Permisos de circulación de vehículos fronterizos**
Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

**Artículo 37º. Vehículos de Alquiler, matrículas, rango**
Se autoriza a utilizar, por estar completo el rango " AL", uno nuevo a su elección, el que deberá ser único para la categoría "vehículos de alquiler sin chofer". Para esta categoría se creará un registro que incluya la siguiente base de datos: a) nombre de la empresa, b) número y fecha de expediente o resolución del Ministerio de Turismo para poseer vehículos de alquiler sin chofer, afectados a esta actividad, c) marca, modelo, año, matrícula y padrón de las unidades y d) fecha de caducidad del registro de acuerdo a la normativa vigente.
FUENTE: CSS ACTA R. 36/2017 (3.8.2017)
(Derogado; aplica Art. 38) "Matrículas de prueba". Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero quilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.
FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - RES. Nº 4 - ASUNTO II.
Los vehículos de turismo y alquiler deben ajustarse a los términos de la Resolución Nº 35/2002 del GMC (Grupo Mercado Común), la que fue ratificada por el gobierno nacional por Decreto Nº 92/2018.

**Artículo 38º. Bicicletas con motor**
Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.
FUENTE CI: SESIÓN 53ª -24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II

**Artículo 39º. Identificación de motores importados**
El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las intendencias del país.
FUENTE CI: SESIÓN 53ª -24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II.

**Artículo 40º. Empadronamiento provisorio**
Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.
FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 23

**Artículo 41º. Permisos de circulación para empadronar**
A partir del 1º de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado "permiso de circulación" en la intendencia departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 5 días hábiles desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país. Su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE), integrándose lo recaudado por tal concepto a los rubros extra presupuestales del Congreso de Intendentes.
FUENTE: COMISIÓN SUCIVE - 31.7.14

**Artículo 42º. No innovar en caso de empadronamientos provisorios**
Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.
FUENTE: SESIÓN 42ª - 7.2.13 - Res. Nº 3 - Definiciones 3 Nº 2

**Artículo 43º. Transferencias y reempadronamientos con tributos al día**
No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago.
FUENTE: SESIÓN 42ª - 7.2.13 - Res. Nº 3 - Definiciones 3 Nº1

**Artículo 44º. Reempadronamiento**
Lo cobrado corresponde a la intendencia de origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.
FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 11

**Artículo 45º. Vehículos repetidos en más de un departamento**
Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.
FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 19

**Artículo 46º. Gestión de matrículas**
Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.
FUENTE: SESIÓN 41ª -30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 21

**Excepción Transporte Profesional de Carga**

Exceptuar de lo determinado en artículo 46 del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GGDD el depósito de matrículas, a petición de parte, individualizadas con las letras "TP" de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 14.4.16

Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Único de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el gobierno departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema.

Cuando el organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, entregará las matrículas y la libreta, contra lo cual la intendencia otorgará -sin costo- el documento denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del organismo vendedor para transferir y en su caso reempadronar, las intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 4.8.16. SESIÓN CI 22.9.16

**Artículo 47º. Matrículas MERCOSUR - criterio**

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.

FUENTE: SESIÓN 57ª (18.3.14)

**Artículo 48º. Pagos, convenios y multas de otros departamentos**

El sistema verterá al GGDD titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: SESIÓN 41ª -30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 14

**Artículo 49º. Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012**

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente:

"mantiene deuda por multa(s)" procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 2 Nº 5

**Multas: criterio 2013/2014**

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE: SESIÓN 57ª -18.3.14

**Artículo 50º. Registro de multas de tránsito en el SUCIVE**

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada intendencia departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE: SESIÓN 45ª - 04.04.13 - Res. 4 Nº 2

**Modo de Financiamiento para el Pago de Multas Interdepartamentales**

El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 25, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas.

FUENTE: COMISION SUCIVE 10.7.14

**Plazo Especial de Registro para la Intendencia Montevideo**

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.

FUENTE: COMISION SUCIVE 7.8.14

**Multas Ocultas**

Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas "multas ocultas". Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en este artículo el artículo 50 del Texto Ordenado del SUCIVE, y todas, sin excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes, portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc.

Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y tributos de patente a opción del contribuyente.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 10.3.16

Aprobado por mayoría (6 votos en 8)

**Artículo 51º. Certificado SUCIVE (tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes impagos y SOA)**

Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que graven la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los gobiernos departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; d) el SOA, y e) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la corporación vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitará en las redes de cobranza aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. Su presentación en los casos de empadronamientos de vehículos 0 km será obligatoria para ante la intendencia donde se empadronará la unidad. Su referencia a los efectos de este trámite previo a la asignación de matrícula y padrón, se referenciará por el número de VIN o de chassis de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE), integrándose lo recaudado por tal concepto a los rubros extra presupuestales del Congreso de Intendentes.

**Artículo 52º. Caducidad del permiso de circulación**

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 16

**Artículo 53º. Devoluciones de pagos indebidos**

Los pagos indebidos aprobados como tales por la intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 16

**Artículo 54º. Deudas de otros Organismos**

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (AFISA) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 16

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 55º.**

**a) Información reservada**. El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de determinación del impuesto se consideran públicos.

**b) Comisión de Aforos - Competencias**. Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la Ley Nº 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4º de la Ley Nº 18860.

**c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos**. El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1. Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2. En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Administradora del SUCIVE. Su informe será inapelable. En caso de proceder a modificaciones de las condiciones o de los valores del impuesto, se dejará constancia en el mantis levantado a tales fines en el sistema dejando constancia que su resolución es por aplicación de una norma objetiva de derecho. Tanto las rectificaciones como las conformaciones de los valores de aforo y de patente se harán por acto administrativo firme.

3. En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o de valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión Administradora del SUCIVE cuando su resolución se funde en una norma vigente. La incidencia denominada "mantis" no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: COMISION SUCIVE 20.2.2014 SESIÓN 60º (19.6.14)

**Artículo 56º. Criterios aplicables**

Autorizar a la intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), como la Resolución Nº 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011), las unificaciones del tributo que rigen desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos y concordantes, y los acuerdos de gestión que se implementen en las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales.

**Artículo 57º. Funcionalidad TCR3**

Se dispone que a partir del 1º de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GGDD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de "vehículo oficial", asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE; ACTA R. 42/2017.

**Artículo 58º. Comisión Administradora del SUCIVE**

Se crea la Comisión Administradora del SUCIVE, en el ámbito del Congreso de Intendentes, la que estará jerarquizada a la Mesa y funcionalmente a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Se le comete el contralor del sistema de manera integral y se lo faculta como referente ante la fiduciaria del SUCIVE RAFISA.

Esta Comisión se integrará con tres miembros. Se le asignan funciones de representación del órgano mediante la firma de notas, circulares, mantis y demás oficios administrativos que se requieran para su funcionamiento. Las decisiones de este órgano se adoptarán por consenso. Ante divergencias o falta de resolución en plazo, intervendrá la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: RESOLUCIÓN 19/16 DEL CI DE FECHA 15/12/2016.

**Artículo 59º. Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y alquiler.**

Por Decreto Nº 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Resolución Nº 35/02 del Grupo Mercado Común, que aprueba las normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

**Artículo 60º**. Registrar y aplicar el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º.

ap

Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 28/12/2018 11:12:35.

Firmado electronicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 28/12/2018 13:54:20.

Firmado electronicamente por Presidente Edgardo Duarte el 28/12/2018 16:05:31.

INTENDENCIA DE CANELONES

| Resolución | Expediente | Fecha |
|---|---|---|
| Nº 18/09098 | 2018-81-1030-00217 | 31/12/2018 |

**VISTO**: las actuaciones insertas en expediente Nº 2018-81-1030-00217;

**RESULTANDO**:

**I)** que en las mismas se solicitó mediante Resolución Nº 18/08161 a la Junta Departamental de Canelones anuencia para la aprobación del proyecto de Decreto Texto Ordenado del Sucive 2019;

**II)** que el Legislativo Departamental en Sesión Nº 0028/018 de fecha 21/12/2018 Nº de Acta L48-P4-14 dicta Decreto Nº 0013/018 aprobando dicho proyecto;

**CONSIDERANDO**: que en tal sentido se deberá dictar acto administrativo disponiendo el cúmplase al citado Decreto;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto;

**EL INTENDENTE DE CANELONES**

**RESUELVE**:

**1.- DISPONER** el cúmplase del Decreto Nº 0013/018 de fecha 21/12/2018 de la Junta Departamental de Canelones, que se encuentra anexo a la presente Resolución.-

**2.- PUBLIQUESE** a través de la Secretaría de Comunicaciones.-

**3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS,** incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, SUCIVE, siga a la Secretaria de Comunicaciones a efectos de dar cumplimiento al numeral 2 y Dirección General de Recursos Financieros a todos sus efectos.-

**Resolución aprobada en Acta 18/00935 el 31/12/2018**

**Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi**

**Firmado electrónicamente por Francisco Legnani.**

# INTENDENCIA DE COLONIA

**11**

## Resolución 1.676/018

Promúlgase el Decreto Departamental 033/018, que designa con el nombre de ANDRÉS TRIGO el pasaje peatonal que se determina de la ciudad de Colonia.

(3*R)




Junta Departamental de Colonia

**Decreto Nº 033/2018**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA**
**DECRETA:**

Artículo 1º. DESIGNAR con el nombre de **ANDRÉS TRIGO**, al pasaje peatonal innominado ubicado al norte de la plazoleta José Pedro Varela que conecta a la calle Roger Ballet con la conocida como Quincke, frente al Club Real de San Carlos de la ciudad de Colonia.

Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.
Firma: 1° Vicepresidente, Patricia Gaona; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

Exp. Nº 01/2018/3567

RESOLUCION Nº 1676/018.-

Colonia, 4 de diciembre de 2018.-

**VISTO**: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2018.
EL INTENDENTE DE COLONIA:
RESUELVE
I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.
II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Direcciones de Catastro y Tránsito y Transporte y al Departamento de Arquitectura.
III) Diligenciado, archívese.
Firma: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretario General Interino, Guillermo Rodríguez.



**12**

## Resolución 1.677/018

Promúlgase el Decreto Departamental 034/018, que designa con el nombre de ISAAC TARRAB a la calle que se determina de Nueva Helvecia.

(4*R)




Junta Departamental de Colonia

**DECRETO Nº 034/2018**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA**
**DECRETA**

**Artículo 1º. DESIGNAR** con el nombre de **ISAAC TARRAB** a la calle innominada de Nueva Helvecia, que nace en el Camino de los Colonos y finaliza en Martín Odriozola, primer paralela al suroeste de Abram Félix Sonnay, atravesando las manzanas 197, 196, 195, 194, 193 y 192.

**Artículo 2º.** Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

**SALA DE SESIONES** de la Junta Departamental de Colonia, a ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.
Firma: 1° Vicepresidente, Patricia Gaona; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

Exp. Nº 13/2018/253

RESOLUCION Nº 1677/018.-

Colonia, 4 de diciembre de 2018.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2018.
EL INTENDENTE DE COLONIA:
RESUELVE
I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.
II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Direcciones de Catastro y Tránsito y Transporte y al Departamento de Arquitectura.
III) Diligenciado, archívese.
Firma: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretario General Interino, Guillermo Rodríguez.

# INTENDENCIA DE MALDONADO

**13**

## Resolución 11.108/018

Dispónese extender el plazo establecido en el nral. 3º de la Resolución 3.288/992, hasta verificarse un término adicional equivalente al mínimo expresado en el art. 2º del Decreto Departamental 3.369.

(5*R)

| Resolución | Expediente | Acta Nº |
|---|---|---|
| Nº 11108/2018 | 2017-88-01-22241 | 02492/2018 |

**VISTO**: la petición realizada por VILLA HERMOSA S.A, representada por Juan Viera;

**RESULTANDO: I)** que por Resolución Nº 3288/1992 se prestó aprobación bajo determinadas condiciones al proyecto desarrollado en el padrón número 16.608;

**II)** que en la petición administrativa, adjunta en actuación 1, el gestionante solicita la renovación del término previsto en el numeral 3º de la Resolución Nº 3288/1992, fundando la misma en que el plazo "era un mínimo, que podía extenderse por acto administrativo del Intendente", "que la derogación de una norma no afecta la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, que poco a poco se va extinguiendo";

**III)** que el gestionante concluye, que sería válido prorrogar el plazo, lo que "posibilitará además que esta urbanización aprobada al amparo de la ley de propiedad horizontal 10751 pueda encartar en el nuevo régimen de urbanización..." (Ley Nº 17.292);

**IV)** que por Decreto Departamental Nº 3688, de 10 de octubre de 1994, se dispuso "Deróganse los artículos e incisos incluidos en los Decretos Nos. 3382/78 y 3369/78, referidos especialmente a Clubes de Campo o Countrys cerrados, en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento";

**V)** que sin perjuicio de lo anterior, se suscribió Acta de Cesión de Áreas, el 16 de setiembre de 1992 y Ratificación del Acta de Cesión de Áreas, el 12 de setiembre de 1997, cuyas copias lucen adjuntas de fojas 1 a 6 del paquete físico;

**CONSIDERANDO: I)** que la Dirección General de Urbanismo, informa "...la aplicación de este modelo de urbanización ha sido limitada y escasa, estando en gestión únicamente el caso de referencia, iniciado por Villa Hermosa S.A. En fs. 1 a 3 se adjuntó copia del acta realizada el 16/09/1992, en el numeral -SEGUNDO-, se expresan los 3 elementos que Villa Hermosa S.A. viene a ceder, concretamente en el literal C) figuran -los espacios de calles y pasajes de circulación interna del Club de Country, los que una vez transcurridos el plazo de 20 años a contar de la fecha de inscripción catastral del plano precitado, se efectivizará de pleno derecho su pasaje al uso público-. En fs. 4 figura copia de la -Ratificación de acta de cesión de áreas- y en el numeral Primero, II) se indica que el plano definitivo fue inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado el 7 de marzo de 1996. El plazo de 20 años que asegura la privacidad en el Country, (dispuesto en la Resolución 3288/92) ha expirado, en tanto se dispuso que se computara a partir del registro del Acta de Cesión (7/03/96) en el documento que figura anexo en fs. 1 a 3 refrendado por el Director de Asesoría Notarial. Desde sus origenes el complejo residencial se reguló por Ley de Propiedad Horizontal y en estas condiciones se desarrolló, se construyeron numerosas viviendas y se realizaron multiplicidad de enajenaciones. La aplicación de esta norma que prevé la efectivización de la cesión de calles -diferida- en el tiempo es singular..."(actuación 6);

**II)** Dicha Dirección General concluye, en cuanto al pedido del administrado, en la necesidad que se expida la Dirección General de Asuntos Legales dado lo atípico del caso (actuación 6);

**III)** que la Dirección General de Asuntos Legales, dictamina "...que es acorde a Derecho amparar la solicitud, acogiendo su fundamentación en cuanto a que toda la regulación de la situación ha sido bajo las previsiones del Decreto 3369, en especial su art. 2, y que por ende, el plazo de privacidad tiene un mínimo y no un máximo, siendo al presente aplicable esa normativa que le ha dado origen -ya que aún derogado el Decreto en esos aspectos, se ha contratado bajo el mismo por ser la normativa creadora del tipo jurídico -Country, vigente al momento de su creación-, y en consecuencia, como antes se dijo, es posible, renovar el término previsto en el nral. 3 de la Resolución Nº 3288/92, por el plazo que se estima pertinente y vía resolución del Sr. Intendente"(actuación 10);

**IV)** que contribuye a sostener lo expresado en el considerando anterior, el hecho que con posterioridad a la sanción del Decreto Departamental Nº 3688, del año 1994, se otorgó la R atificación del Acta de Cesión de Áreas con fecha 12 de setiembre de 1997 (fojas 4 a 6 del paquete físico);

**V)** que la Dirección General de Planeamiento informa que la actual conformación esta incorporada "como un hecho urbano desde sus orígenes sin plantear inconvenientes" y que una modificación desde el punto de vista urbanístico y de conectividad vial no es "necesaria ni -aportapositivamente a la movilidad del entorno" (actuación 12);

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto;

**EL INTENDENTE DE MALADONADO**

**RESUELVE**:

**1)** Dispónese extender el plazo establecido en el numeral 3º de la Resolución Nº 3288/1992, hasta que se verifique un término adicional equivalente al mínimo expresado en el artículo 2º del Decreto Departamental Nº 3369.

**2)** Comuníquese a las Direcciones Generales de Urbanismo, Planeamiento, Asuntos Legales y Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud. Pase a Dirección de Administración Documental para notificar al gestionante. Oportunamente, archívese.

Resolución incluída en el Acta firmada por Diego Echeverría el 27/12/2018 14:14:35.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antía el 27/12/2018 16:57:02.

## INTENDENCIA DE RIVERA

**14**

## Resolución 5.415/018

Asígnase a la Unidad de Ordenamiento Territorial las tareas de seguimiento, orientación técnico institucional y elaboración de los productos que se especifican, y desígnase director responsable de los trabajos.

(6*R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 20 de diciembre de 2018

**RESOLUCIÓN N.º 5415/18**

**VISTO**: El convenio de ORDENAMIENTO TERRITORIAL firmado entre la IDR-MVOTMA que consta en expediente electrónico 2018-5511.

**RESULTANDO**: **I)** Que se expidió la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial según Memorando 127/2018;

**CONSIDERANDO**: **I)** Que de acuerdo al referido convenio, corresponde a la Intendencia de Rivera determinadas obligaciones a cumplir;

**ATENTO**: A lo anteriormente expuesto, Memorando 127/2018, a las facultades constitucionales y legales vigentes;

**EL INTENDENTE DE RIVERA**
**RESUELVE**:

**1º) ASIGNAR** a la Unidad de Ordenamiento Territorial las tareas de seguimiento, orientación técnico institucional y elaboración de los productos establecidos en el referido convenio (Art. 9, literal b) i).

**2º) DESIGNAR** director responsable de los trabajos acordados por el convenio al Arq. José Mazzoni (Art. 9, literal b) ii).

**3º) PROCEDER** a la revisión del Plan Local de la Ciudad de Rivera y remitir la documentación de fs. 2 a 9.

**4º) PROCEDER** a la revisión de la Ordenanza 3/2007 de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Rivera, así como su

puesta de manifiesto en la página web de la Intendencia Departamental de Rivera (www.rivera.gub.uy) a partir del día 26/12/2018 y por el plazo mínimo de (30) treinta días corridos.

5º) **OFICIAR** al MVOTMA con copia de las presentes actuaciones y del convenio que obra de fs. 4 a 10 del E.E. 2018-5511.

6) **PUBLICAR** la presente resolución en un diario de la Prensa Local y en el Diario Oficial.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Cr. Richard Sander Darin, Secretario General.



# ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2018

Diarios del 30.082 al 30.101

**La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.**

el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

6 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 02 "Enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior", por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2020.

6 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 08, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

6 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo 6, Capítulo 02 "Recauchutaje", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

6 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo 06, Capítulo 03 "Látex", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

6 - **Notificación 248/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

7 - **Resolución Nº 10.558/2018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Derógase la Resolución Nº 6410/2018 de 16 de julio de 2018.

7 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "ARGONAUTA", propiedad de la empresa ISLA GORRITI S.R.L., ubicada en el Puerto de Punta del Este.

7 - **Acordada 8.004**. (Suprema Corte de Justicia). Déjase sin efecto lo dispuesto en el ord. 1° punto 1.2 de la Acordada 8.000 que establece la reorganización del Juzgado de Paz de la 6ª Sección Judicial del Departamento de Durazno, Pueblo Blanquillo.

7 - **Acordada 8.005**. (Suprema Corte de Justicia). Modifícanse la ubicación dentro del organigrama del Poder Judicial y la dependencia directa del Servicio de Abogacía respecto de la Suprema Corte de Justicia.

7 - **Acordada 8.006**. (Suprema Corte de Justicia). Modifícase la Acordada 7.848 que regula el Sistema de Capacitación Continua de Magistrados.

7 - **Acordada 8.007**. (Suprema Corte de Justicia). Modifícanse la ubicación dentro del organigrama del Poder Judicial y la dependencia directa de la División Comunicación Institucional respecto de la Suprema Corte de Justicia; y del Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo respecto de la División Comunicación Institucional.

7 - **Acordada 8.008**. (Suprema Corte de Justicia). Revócase la Acordada 8.005, relativa a la dependencia jerárquica y administrativa del Servicio de Abogacía.

7 - **Resolución 9.958/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.997/018, que regula el servicio público de Remises en el departamento de Maldonado.

7 - **Resolución 9.992/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.998/018, que regula la actividad desarrollada por los cuidadores de vehículos en la vía pública y lugares habilitados.

7 - **Resolución 9.993/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.001/018, que regula el funcionamiento de servicios de transporte oneroso entre privados operados mediante plataformas digitales desarrolladas o promocionadas por Empresas de Redes de Transporte.

7 - **Resolución 9.994/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.999/018, que modifica el Decreto Departamental 3.912 "Ordenanza de Automóviles con Taxímetro".

7 - **Resolución 10.309/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.000, que sustituye el art. 14 del Decreto Departamental 3.382/1978 y deroga el art. 1° del Decreto Departamental 3.688/1994.

10 - **Instituto Nacional de Estadística. Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2018 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de OCTUBRE de 2018.**

10 - **Resolución 367/018**. (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Apruébase la "Versión 01" del procedimiento de "Consulta previa Técnica y Comercial a Agentes Regulados" en relación a reclamos y/o denuncias con UTE.

10 - **Resolución 185/018**. (Tribunal de Cuentas - TC). Díctanse normas relativas a la intervención de concesiones de bienes en los organismos públicos.

10 - **Resolución 100/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.

11 - **Decreto 402/018**. (Consejo de Ministros). Díctanse normas relativas a la política de compras públicas sostenibles.

11 - **Resolución 635/018**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

11 - **Resolución 636/018**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas.

11 - **Resolución 622/018**. (Ministerio de Defensa Nacional). Declárase de Interés Nacional la "Reunión Preparatoria de la Conferencia Ministerial sobre Mantenimiento de la Paz".

11 - **Decreto 398/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017, la posición arancelaria 3502.90.90.00.

11 - **Decreto 399/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase la Resolución Nº 04/17 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el denominado "Procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos en el MERCOSUR".

11 - **Resolución 619/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la actuación del artista Ed Sheeran.

11 - **Resolución 620/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas).

Exonérase del pago del arancel de la visa a aquellos casos en que el Ministerio de Desarrollo Social entienda que los interesados se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica.

11 - **Resolución 621/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Desígnase en calidad de Gobernador Alterno ante el FMI, al Presidente del BCU, Ec. Alberto Ramiro Graña García.

11 - **Decreto 396/018**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

11 - **Resolución 618/018**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Dispónese el pase de la funcionaria del Servicio Exterior, Secretaria de Tercera Dra. Yliana Abimorad Sosa, a desempeñar las funciones de su cargo en la Representación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Ginebra, Confederación Suiza.

11 - **Decreto 401/018**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Sustitúyese el art. 2º del Decreto 620/979, en la redacción dada por el Decreto 167/989, con el fin de incluir la categoría "Toros" para su comercialización en el Mercado Interno.

11 - **Decreto 400/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécese la obligatoriedad de las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual del MIEM.

11 - **Resolución 628/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la realización del negocio de transferencia de cuotas sociales de "ÉXITO FM S.R.L.", titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 99.7 MHz CX 259, de la ciudad de Paysandú.

11 - **Resolución 629/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase el nral. 1º de la Resolución 348/018, que autorizó la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales de la emisora "Rincón FM" de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

11 - **Resolución 630/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la realización del negocio definitivo de transferencia de la titularidad del Servicio de Comunicación Audiovisual que opera en la frecuencia AM 1090 KHz, CX 28, "Radio Imparcial", del departamento de Montevideo.

11 - **Resolución 639/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución de fecha 1º de octubre de 2018, por la que se declaró la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado al Sr. Álvaro García Salvo, subsanando el error padecido en la Sección Catastral correspondiente.

11 - **Resolución 640/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Explotación otorgado al Ing. Miguel Curbelo Platero, para el estudio de un yacimiento de balasto y piedra granítica ubicado en la Sección Catastral Montevideo Rural del departamento de Montevideo.

11 - **Resolución 641/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 13 de agosto de 2018, relativa a la declaración de Servidumbre Minera de Ocupación accesoria al título minero Permiso de Exploración otorgado a MONTEMURA S.A., sobre un yacimiento de oro, hierro, manganeso, cobre, níquel, platino y plata ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

11 - **Resolución 642/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a Waldemar Medina Umpiérrez y Everad Umpiérrez Jorges, a ceder a favor de NUESTRO VALLE S.A., el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de balasto, tosca y piedra partida ubicado en la 1ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.

11 - **Resolución 643/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a la empresa RURALVIAL LTDA. el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de tosca ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Soriano.

11 - **Decreto 397/018**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjanse, a partir de la hora cero del día 1º de diciembre de 2018, las nuevas tarifas de peaje a pagar por los usuarios (por sentido) en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del MTOP en Rutas Nacionales.

11 - **Resolución 627/018**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de arenisca ubicado en el padrón 2649 (p) de la 9ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Tacuarembó.

11 - **Resolución 623/018**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase en el cargo de Directora de la Dirección Centros MEC, a la Sra. Glenda Rondán.

11 - **Resolución 624/018**. (Ministerio de Educación y Cultura). Créase un Consejo Científico Asesor de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología; establécese su integración y cometidos.

11 - **Resolución 625/018**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase a la Dra. Valentina Sánchez Osorio, para ocupar un cargo vacante de Fiscal Letrado Suplente.

11 - **Resolución 626/018**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase a la Dra. Eliana Travers Suárez para ocupar un cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental.

11 - **Resolución 632/018**. (Ministerio de Salud Pública). Autorízase a la firma ALCARAZ S.A. (SEMM), la recategorización a Seguro Parcial Odontológico del Servicio Odontológico con domicilio en la calle Dr. Manuel Albo Nº 2675 de la ciudad de Montevideo.

11 - **Resolución 633/018**. (Ministerio de Salud Pública). Acéptase la renuncia presentada por el Prof. Dr. Henry Engler al cargo de Director General del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular.

11 - **Resolución 634/018**. (Ministerio de Salud Pública). Desígnase como Director General del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular al Prof. Dr. Omar Alonso Núñez.

11 - **Resolución 631/018**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Desígnase en el cargo de Subdirector Nacional de Empleo, al Sr. Oscar Fernando Figueredo Escobal.

11 - **Acta Ordinaria 510**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 510º Sesión Ordinaria.

11 - **Acta Ordinaria 511**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 511º Sesión Ordinaria.

11 - **Acta Ordinaria 512**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 512º Sesión Ordinaria.

11 - **Resolución 631/018**. (Fiscalía General de la Nación). Autorízase la transformación de los cargos que se determinan.

12 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, el plazo establecido en el nral. 2º de la Resolución Ministerial 924/018, y elimínase el requisito de autorización oficial previa al movimiento.

12 - **Resolución 42/018**. (Dirección General de Desarrollo Rural). Apruébase la inscripción y habilitación de la Cooperativa Agraria Limitada de Productores de Canelones en el RENAOH.

12 - **Resolución 179/018**. (Dirección General de Servicios Agrícolas). Determínanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO NATURAL (Citrus spp.), procedente de Egipto.

12 - **Resolución 180/018**. (Dirección General de Servicios Agrícolas). Determínanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO NATURAL DE UVA (Vitis vinifera), procedente de Egipto.

12 - **Resolución 181/018**. (Dirección General de Servicios Agrícolas). Determínanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO NATURAL DE ANANÁ (Ananas Comosus), procedente de Costa Rica.

12 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Sub Grupo 07, Capítulo 1 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

12 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 01 "Jardines de Infantes y Guarderías", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

12 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 04 "Especial para personas con capacidades diferentes", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

12 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 06 "Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

12 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", Sub Grupo 03 "Almacenes y/o autoservicios en cadena", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

12 - **Resolución 4.446/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Resolución 3325/2018 correspondiente a la designación de la funcionaria Sra. Daniela Camacho.

12 - **Resolución 4.517/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Carmen Lemes González como Administrativo IV , perteneciente al Centro Auxiliar de Carmelo.

12 - **Resolución 4.527/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mary Esther Rodríguez Cáceres como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.

12 - **Resolución 4.528/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Walter Enrique Sastre Liguera como Especialista IV Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.

12 - **Resolución 4.529/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Carmen Corbo Sopena como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Rocha.

12 - **Resolución 10.404/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.002/018, que aprueba el Programa de Actuación Integrada "La Barra".

13 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Sub Grupo 02 "Sector Autopartes", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

13 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Sub Grupo 01 "Industrias metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas. Diques, Varaderos, Astilleros, y Talleres Navales", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

13 - **Circular 2.312**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, en lo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la Ley 19.574 y su modificativa, y a las recomendaciones del GAFI.

13 - **Circular 2.313**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros en lo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la Ley 19.574 y su modificativa, y a las recomendaciones del GAFI.

13 - **Circular 2.314**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, en lo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la Ley 19.574 y su modificativa, y a las recomendaciones del GAFI.

13 - **Resolución 3.261/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 1249/18, relativa a la incorporación al padrón presupuestal del Centro Auxiliar de Dolores del funcionario Sr. Milton Javier Malacria Sasso.

13 - **Resolución 3.321/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnanse a los funcionarios del Centro Departamental de Río Negro que se determinan,

comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

13 - **Resolución 3.800/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Eduardo Ramón Ifrán Peradotto como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel.

13 - **Resolución 4.068/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación de la Dra. María Del Rosario Rodríguez Arrieta, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Eduardo Tapie Sima perteneciente a la RAP de Florida.

13 - **Resolución 4.086/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 3941/18, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Miriam de Lourdes Martínez Lapetira.

13 - **Resolución 4.243/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Sra. Adela Cristina Armanzo en sus funciones como Auxiliar II Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

13 - **Resolución 4.245/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Elisabeth Mary Cruz Arotcharen como Auxiliar II Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

13 - **Resolución 4.279/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. José Rafael Ruiz Díaz Leguizamón como Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.

13 - **Resolución 4.280/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nelly Padern Viera como Auxiliar IV Servicio, perteneciente a la RAP de Rivera.

13 - **Resolución 4.281/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Sebastián Mathías Falero Barone como Médico Residente, perteneciente a ASSE.

13 - **Resolución 4.296/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Rita Carolina Grela Nuin como Médico Pediatra, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

13 - **Resolución 4.439/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Región Sur de ASSE 3538/18, relativa a la designación de los funcionarios que se especifican pertenecientes a la RAP Metropolitana.

13 - **Resolución 4.442/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase a la funcionaria del Centro Departamental de Rocha que se determina, comprendida en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

13 - **Resolución 4.507/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a la Oficina Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento respecto al traslado de la funcionaria Estela Margarita Trinidad Midon, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.

13 - **Resolución 4.812/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Declaránse desiertos los llamados para la asignación de funciones de Director de los Centros Departamentales y Centros Auxiliares que se especifican.

13 - **Resolución 4.821/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Dra. María Victoria Lafluf en sus funciones como Directora interina del Hospital de la Mujer, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

13 - **Resolución 4.822/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Federico Eguren en sus funciones como Director del Hospital General, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

13 - **Resolución 4.826/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Federico Russomanno en sus funciones como Director, perteneciente al Centro Departamental de San José.

13 - **Resolución 4.828/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase Directora del Centro Hospitalario Pereira Rossell - Hospital General, a la Dra. María Victoria Lafluf.

13 - **Resolución 4.829/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase Directora del Hospital de la Mujer, a la Dra. Mara Castro Raffo.

13 - **Resolución 4.830/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase Directora del Hospital Pediátrico, a la Dra. María Natalia Cristoforone.

13 - **Resolución 4.831/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase Directora del Centro Departamental de Rocha, a la Dra. María Julia Báez Núñez.

13 - **Resolución 4.832/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase Directora del Centro Departamental de Salto, a la Dra. Gloria Barusso Araújo.

13 - **Resolución 4.877/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase Director del Centro Departamental de San José, al Dr. Walter Oliveira Cranchi.

13 - **Resolución 4.945/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase en forma interina para integrar en calidad de Director del Hospital Español, al Dr. Álvaro Tondo Banchero.

13 - **Resolución 4.968/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución del Directorio de ASSE 4831 /18, relativa a la designación en la función de Directora del Centro Departamental de Rocha de la funcionaria Sra. María Julia Baez Nuñez.

13 - **Resolución 8.107/018**. (Intendencia de Canelones). Reglaméntanse los Decretos Departamentales 0012/017 y 0005/018, que refieren a la Ordenanza Forestal del Departamento de Canelones.

13 - **Resolución 809/018**. (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 07/018, que concede anuencia a la Intendencia Departamental, para la exoneración del pago de los derechos de los Nichos que se determinan pertenecientes a la Asociación de Retirados y Pensionistas Policiales.

13 - **Resolución 2.413/018**. (Intendencia de Treinta y Tres).

Otórguese una prórroga para acogerse al Decreto 01/018 "Plan de Regularización del pago de Contribución Inmobiliaria Urbana, Rural y demás tributos recaudados por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres".

14 - **Ley 19.703**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país de los Buques ROU 34 "AUDAZ", ROU 31 "TEMERARIO" y ROU 01 "URUGUAY" y sus respectivas Planas Mayor, Tripulación y Aspirantes a efectos de realizar la operación "ESNAL II 2018".

14 - **Decreto 404/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse los arts. 161 bis y 162 bis del Decreto 150/007, relativos a la exoneración establecida para las actividades de producción de soportes lógicos y de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática.

14 - **Decreto 405/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 309/018, relativo a los contratos de usuario de zonas francas.

14 - **Ultimo Momento 10.671/018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Establécense los valores fictos para la percepción del IVA correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus, a regir a partir del 16 de diciembre de 2018.

14 - **Decreto 406/018**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Actualízase la normativa por la cual los usos y costumbres diplomáticas determinan que los funcionarios que ocupen cargos de dirección sean presentados con rango de embajador o ministro, y derógase el Decreto 360/012.

14 - **Decreto 403/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse las trasposiciones que se determinan en el Presupuesto de Inversiones 2018 de ANCAP.

14 - **Resolución 637/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase al Plan Ceibal la realización de la campaña de bien público denominada "Biblioteca Ceibal".

14 - **Circular 2.311**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en lo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la Ley 19.574 y su modificativa, y a las recomendaciones del GAFI.

14 - **Acta Ordinaria 509**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 509º Sesión Ordinaria.

14 - **Resolución 2.378/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Reitérase el gasto correspondiente a los Lotes 32 y 215, Objeto del Gasto 231 y 191, correspondiente a gastos varios.

14 - **Resolución 3.334/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adecúase el salario de la funcionaria Sra. Mariella Duarte, perteneciente a la RAP de Río Negro.

14 - **Resolución 3.360/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Silvia Isabel Sosa Torices como Técnico III Odontólogo, perteneciente a Asistencia Integral.

14 - **Resolución 3.907/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación del Dr. Santiago Boga Ramos, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Andrea Lilián Fernández Alfonso perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

14 - **Resolución 3.932/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación del Dr. Santiago Boga Ramos, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Nathalia Verónica Garayalde Denis perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

14 - **Resolución 3.982/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudícase la "Adquisición de Equipos Informáticos de Escritorio y Portátiles", para la adquisición de 200 computadoras configuración estándar, a la firma Abacus S.A..

14 - **Resolución 4.018/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Lic. Laura Molina en sus funciones como integrante de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Inversiones, perteneciente al Hospital Pasteur.

14 - **Resolución 4.246/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Julio Pedro Parodi Pereira como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

14 - **Resolución 4.247/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Karen Melisa Fernández Rodríguez como Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro Departamental de San José.

14 - **Resolución 4.324/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Jenny Graciela Spósito Vitali como Administrativo IV Administrativo, perteneciente al Centro Departamental de Rocha.

14 - **Resolución 4.481/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase de la Sra. Ana Cecilia Fraquelli, a cumplir funciones como Secretaria en la Gerencia Administrativa.

14 - **Resolución 4.514/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sonia González Rodríguez como Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

14 - **Resolución 4.530/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Stella Mary Viera González como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

14 - **Resolución 4.546/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Jimena Ruiz de Souza Leal como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

14 - **Resolución 4.825/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Marcos Alejandro García Artave en sus funciones como Director, perteneciente al Centro Departamental de Salto.

14 - **Ultimo Momento 10.684/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.996/018, que aprueba el Proyecto de Modificación Presupuestal para la Intendencia Departamental de Maldonado para los ejercicios 2018 - 2020.

14 - **Resolución 1.883/018**. (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 31/2018, que designa con el nombre de "Ariel Rodríguez Trabuco", al escenario del Teatro de Verano.

17 - **Resolución 645/018**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

17 - **Resolución 654/018**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Turismo.

17 - **Resolución Nº 10.672/2018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Establécense los Cuadros de Vencimientos por el período Enero-Diciembre 2019 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos.

17 - **Resolución 644/018**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entrégase la "Medalla de la República Oriental del Uruguay", al Sr. Shinzo Abe, Primer Ministro de Japón.

17 - **Resolución 646/018**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de marzo de 2001, y establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Genappe, Región Valona, Reino de Bélgica.

17 - **Decreto 408/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Dirección Nacional de Minería y Geología del MIEM.

17 - **Decreto 409/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del MIEM.

17 - **Decreto 410/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorróganse los cuadros tarifarios por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte en firme e interrumpible de gas, a regir a partir del 23 de noviembre de 2018.

17 - **Resolución 638/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase al MEF la realización de la campaña de bien público denominada "Inclusión Financiera".

17 - **Resolución 652/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Téngase por aceptada la renuncia de los Sres. Mabel Acevedo Fagúndez Mantuani y Martín Pablo Labaure Aliseris a la autorización conferida por la Resolución 103/000, y declárase titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 89.5 MHz, de la ciudad de Artigas, departamento de Artigas, a "GENTE 2000 S.R.L.".

17 - **Resolución 648/018**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 754/3.903, que otorgó a la empresa unipersonal RAMÓN FREDDY FERNÁNDEZ SOCA (ALIANZA), un permiso de ocupación del área que se determina, en el Puerto de La Paloma.

17 - **Resolución 649/018**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución de la ANP 669/3.950, por la cual se amplía la habilitación a la firma BOENAL S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y categoría que se determinan, en el Puerto de Montevideo.

17 - **Resolución 647/018**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase en el cargo de Secretario Ejecutivo del Centro Nacional de Documentación Musical "Lauro Ayestarán", al Sr. Ruben Olivera.

17 - **Resolución 653/018**. (Ministerio de Salud Pública). Autorízase a ASSE a designar a la Policlínica de Capilla del Sauce, departamento de Florida, con el nombre de Dr. HUGO DIBARBOURE ICASURIAGA.

17 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", "Residual", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

17 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Sub Grupo 07 "Industria del plástico y juguetes. Fibra de vidrio", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

17 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Sub Grupo 04 "Fábricas de carrocerías, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semirremolques, bicicletas, otros equipos de transporte", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

17 - **Comunicación 257/018**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Establécese, para los Seguros de Renta Vitalicia de las Empresas de Seguros, la vigencia de las Tablas de Mortalidad y de Probabilidad de dejar beneficiarios aplicable al cálculo de la Renta Inicial (art. 101 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros).

17 - **Resolución 2.220/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Contrato de servicios al Centro de Rehabilitación Física de Maldonado (CEREMA).

17 - **Resolución 10.602/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.003/018, que aprueba el proyecto modificativo del Decreto Departamental 3.697/1996, relativo a la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y de todos los tributos que se cobren conjuntamente con el mismo, a aquellos inmuebles referidos en el art. 34ª del Decreto 3.622/1990.

17 - **Resolución 10.603/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.004/018, que aprueba la modificación del art. 290° del Decreto Departamental 3.718/1997, relativo a las construcciones industriales.

17 - **Resolución 10.604/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.005/018, que aprueba la modificación del art. 315° del Decreto Departamental 3.718/1997, relativo a las superficies mínimas para los establecimientos turísticos rurales.

17 - **Notificación 303/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 304/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 305/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 306/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 307/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 308/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 309/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 310/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 311/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 312/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

17 - **Notificación 313/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

17 - **Notificación 314/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Notificación 315/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

17 - **Resolución 101/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

17 - **Resolución 102/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

17 - **Resolución 103/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

17 - **Resolución 2.393/018**. (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 35/018, que modifica el Decreto Departamental 17/018.

17 - **Resolución 2.394/018**. (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 36/2018, que designa con el nombre de Ariel Alejandro Pinho Boasso la Avenida comprendida entre la Ruta Nacional N° 8 y Avenida Brasil.

18 - **Resolución Nº 10.730/2018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Sustitúyese el Anexo a la Resolución Nº 1315/2017, relativo al establecimiento de la nómina de países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación de conformidad a lo previsto en el Decreto 40/017.

18 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02," por el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2021.

18 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", Sub Grupo 02 "Pollerías en cadena", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

18 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub Grupo 05, Capítulo I "Talleres mecánicos", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.

18 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", Sub Grupo 04 "Heladerías en cadena, sin planta de elaboración en el territorio nacional", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

18 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub Grupo 05, Capítulo II "Auxilio Mecánico", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.

18 - **Resolución 2.507/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Convenio de Entrega de Tenencia entre ASSE y MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber.

18 - **Resolución 3.259/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Jimena De León como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

18 - **Resolución 3.300/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Carina Pamela López Vidal como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

18 - **Resolución 3.316/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudícase la Licitación Abreviada N° 510/2018 para la adquisición de "Papelería Impresa" con destino al Centro Nacional de Afiliaciones de ASSE.

18 - **Resolución 3.319/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase a la funcionaria Sra. Luciana Gilene perteneciente al Hospital de Carmelo, comprendida en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

18 - **Resolución 3.331/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adecúase el salario de la funcionaria Lidia Sosa perteneciente a la RAP de Flores, a los valores designados por Resolución de Directorio de ASSE 67/2018, como Jefe de Departamento.

18 - **Resolución 3.810/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la donación ofrecida por parte de la Fundación US MEM con destino a la RAP de Paysandú - Hospital de Guichón y a la RAP de Salto - Policlínica de Puntas de Valentín, consistente en dos vehículos mini bus para doce pasajeros.

18 - **Resolución 3.828/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la ampliación del plazo del Contrato suscrito entre ASSE y GEOCOM Uruguay S.A. para la "Provisión de Licencias y Servicios Asociados para la Implementación de Módulos de Historia Clínica Electrónica y Resumen de Alta de Internación de GEOSALUD".

18 - **Resolución 4.032/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Destitúyese de su cargo por la causal de ineptitud física al funcionario Dr. Gonzalo Miguel Mallarino Menafra, Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

18 - **Resolución 4.180/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Declárase vacante por renuncia tácita, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales que ocupa el Sr. Hugo Adhemar Dorta Denis.

18 - **Resolución 4.218/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ruth Teresa Montero Rivero como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital del Norte "Gustavo Saint Bois".

18 - **Resolución 4.248/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Karina Yissel Pérez González como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maldonado - San Carlos.

18 - **Resolución 4.335/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Dionisio Quevedo Reboiras como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de San José.

18 - **Resolución 4.336/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Huerto Cuadra Cabrera como Administrativo III Administrativo, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.

18 - **Resolución 4.371/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Henry Jesus Coitinho Martínez como Oficial IV Chofer, perteneciente al Sistema de Atención Médica de Emergencia.

18 - **Resolución 4.410/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Pasteur, el cargo de Técnico III Hemoterapeuta, perteneciente al Servicios Nacional de Sangre, ocupado por el Sr. Ruben Darío Duarte Clavero.

18 - **Resolución 4.419/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Suammy Agrafojo Ferreira como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.

18 - **Resolución 4.445/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Concédese a la funcionaria Sra. Mariana Gentile extensión de licencia especial sin goce de sueldo por el período que se determina.

18 - **Resolución 4.459/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Amplíase la Licitación Pública N° 504/2018 "Contratación de Servicio de Arrendamiento de Impresoras para el año 2017" con destino a Oficinas Centrales y otras dependencias de ASSE.

18 - **Resolución 4.513/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la reserva del cargo de Técnico III Médico perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por el Dr. Fernando Tomasina González.

18 - **Resolución 4.547/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María del Rosario Benedetti Fernández como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Pasteur.

18 - **Resolución 4.548/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Patricia Soledad Junguitu Piedra Cueva como Técnico III Radiólogo, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.

18 - **Resolución 4.549/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nadia Márquez Moreira como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.

18 - **Resolución 4.550/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Marcos Jesus Bardier Roda como Técnico III Contador, perteneciente a la RAP de Tacuarembó.

18 - **Resolución 4.553/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Lorena de los Reyes Vaglio como Técnico IV Licenciada en Imagenología, perteneciente a la RAP de Rocha.

18 - **Resolución 4.644/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase al Dr. Ronald Daga González como Asesor en Procesos Odontológicos en la Dirección de Gestión del Riesgo y Calidad.

18 - **Resolución 4.967/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución del Directorio de ASSE 4945/18, relativa a la designación interina

en la función de Director del Hospital Español, del Dr. Álvaro Mario Tondo Banchero.

18 - **Resolución 13/018**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la captura total permisible (CTP), para el recurso merluza común (Merluccius Hubbsi), en la Zona Común de Pesca, para el año 2019.

18 - **Resolución 15/018**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la captura total permisible (CTP) de la especie anchoíta (Engraulis anchoita), en la Zona Común de Pesca, para el año 2019.

18 - **Resolución 16/018**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese veda de verano para la explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca en el año 2019.

18 - **Resolución 17/018**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la captura total permisible (CTP) y otras medidas de manejo para las rayas costeras y de altura en la Zona Común de Pesca, para el año 2019.

18 - **Resolución 18/018**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la habilitación de la reserva administrativa de captura para la especie pez palo (Percophis brasiliensis) para el año 2018 en la Zona Común de Pesca.

18 - **Resolución 19/018**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la habilitación de la reserva administrativa de captura para la especie besugo (Pagrus pagrus) para el año 2018 en la Zona Común de Pesca.

18 - **Resolución 20/018**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la habilitación de la reserva administrativa de captura para el conjunto de rayas de altura para el año 2018 en el área del Tratado.

18 - **Resolución 59/018**. (Intendencia de Paysandú). Promúlgase el Decreto Departamental 7.797/018, que modifica el Art. 80 del Decreto Departamental 8.927/1980 (Ordenanza General de Tránsito).

18 - **Resolución 2.271/018**. (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 34/018, que designa con el nombre de Sra. Estela Antoria la Plaza MEVIR 4 de la Ciudad de Vergara y con el nombre de Sr. Mario Castro como espacio recreativo, al espacio contiguo al Centro Cultural Serafín J. García.

18 - **Resolución 2.381/018**. (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 37/018, relativo al Proyecto de decreto reglamentando los criaderos de cerdos en el departamento.

19 - **Resolución 8/018**. (Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento - AGESIC). Apruébase el documento denominado "Política de Sellado de Tiempo - Versión 1.0".

19 - **Ultimo Momento 411/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2019 lo dispuesto en el art. 2º del Decreto 19/017.

19 - **Resolución 184/018**. (Dirección General de Servicios Agrícolas). Apruébanse las tarifas para todos los servicios prestados por la Dirección General de Servicios Agrícolas, a regir desde del 1º de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.

19 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "FOGATA", propiedad del Sr. José Alial, ubicada en el Puerto de La Paloma.

19 - **Decreto 407/018**. (Ministerio de Educación y Cultura). Apruébase la estructura organizativa de la Dirección General de Secretaría del MEC.

19 - **Resolución 3.200/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnanse a los funcionarios de la RAP de Rocha que se determinan, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General de ASSE 234/18.

19 - **Resolución 3.335/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnanse a los funcionarios que se determinan pertenecientes a la RAP de Río Negro, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

19 - **Resolución 3.485/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones como Médico de Área de Policlínica Ampliada de la U.E. 079, de la Dra. Valeria Celada Vasconsellos Técnico III Médico.

19 - **Resolución 3.775/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créanse en el Inciso 29 los cargos que se determinan y apruébase la nómina de funcionarios contratados en las Unidades de ASSE.

19 - **Resolución 3.801/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Felicia Umpiérrez Vincent como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

19 - **Resolución 3.986/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Declárase vacante por renuncia tácita el cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales que ocupa la Sra. Florencia Varela Romay en el CEREMOS.

19 - **Resolución 4.142/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase a la División Contencioso de Montevideo a promover el proceso de desalojo de los ocupantes del inmueble que se determina, propiedad del Hospital Dr. Luis Piñeyro del Campo.

19 - **Resolución 4.250/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Norma Mabel Castillo Díaz como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

19 - **Resolución 4.365/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos 1248/2018, relativa a la incorporación del Sr. Hugo Nicolás Martínez Tornaria a la RAP de Canelones.

19 - **Resolución 4.381/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Hortencia Raquel Caraballo Ohaco como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

19 - **Resolución 4.540/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP Metropolitana, el cargo de

Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Soriano, ocupado por la Sra. María Angélica Fleitas Amestoy.

19 - **Resolución 4.545/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Hospital Español, un cargo de Técnico III Médico perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, ocupado por la funcionaria Sra. Cecilia Raquel Bañales Kiefer.

19 - **Resolución 4.576/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Maldonado, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Florida, ocupado por la Sra. Zully Dinorah Barreto Vigliante.

19 - **Resolución 4.580/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Paola Tironi Sánchez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

19 - **Resolución 4.583/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Florida, el cargo de Técnico IV Obstetra Partera, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por la Sra. Verónica Delbono González.

19 - **Resolución 4.595/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María del Luján Conde Marrero como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.

19 - **Resolución 4.600/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Alba Beatriz Da Costa Paredes como Especialista VII Especialización, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

19 - **Resolución 4.601/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Esteban Victorio Martínez Baron como Técnico III Médico, perteneciente al SAME.

19 - **Resolución 4.636/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Manténgase en reserva el cargo que ocupa la funcionaria Sra. Sandra Gladys Carril Márquez perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".

19 - **Resolución 4.741/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gloria Yolanda Solari Santucho como Técnico III Enfermera Universitaria, perteneciente al Centro Auxiliar de Rosario.

19 - **Resolución 4.789/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Amplíase la integración del Grupo de Trabajo en el marco del Proyecto de Salud Laboral de ASSE.

19 - **Resolución 4.790/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión Bipartita de Salud Laboral en ASSE.

19 - **Resolución 4.797/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del pase en Comisión de Servicio, en la Facultad de Medicina, del Lic. Rodolfo Levin Echeverri.

19 - **Resolución 4.824/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Rodrigo Barcelona en sus funciones como Director del Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

19 - **Resolución 4.849/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Darío Miguel Rodríguez Clavero como Administrativo IV Administrativo, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

20 - **Resolución 650/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a ANCAP a la contratación en forma directa con la firma Electromagnetic Geoservice Asa, para la realización del programa que se determina.

20 - **Resolución 1.229/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Homológase el resultado final al que arribare, con fecha 8 de marzo de 2018, el Tribunal actuante en el proceso de selección de postulantes para desempeñar la función de "MÉDICO PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE ASSE".

20 - **Resolución 3.254/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 3107/18, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Rossana Daniela Cabrera.

20 - **Resolución 3.296/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. José Enrique Leyes Martínez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.

20 - **Resolución 4.111/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Fernanda Cibils Braga como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

20 - **Resolución 4.370/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Olga Haydee Roo Fernández como Programador I, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

20 - **Resolución 4.382/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Nelly Mabel Bonancea Dollenart como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.

20 - **Resolución 4.383/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana María Budes Lobelcho como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.

20 - **Resolución 4.384/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Nelly Mabel Bonancea Dollenart como Técnico III Médico, perteneciente a la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad.

20 - **Resolución 4.406/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mirta Susana Vola Visintin como Especialista VII Especialización, perteneciente al Hospital Maciel.

20 - **Resolución 4.408/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Laura Ettlin Rozza como Técnico IV Licenciada en Registros Médicos, perteneciente a la RAP de Colonia.

20 - **Resolución 4.409/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mónica Lizzie Otormin Pérez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

20 - **Resolución 4.475/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Destitúyese de su cargo por la causal de ineptitud física a la funcionaria Sra. María Alejandra García Panzardo, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Flores.

20 - **Resolución 4.487/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Jimena Mercadal Silva como Directora del Centro Departamental de Rocha, y pase a cumplir funciones en el Centro Auxiliar de Castillos.

20 - **Resolución 4.503/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones en Comisión en la Intendencia de Montevideo, de la Lic. Laura Beatriz Molina Mecías.

20 - **Resolución 4.577/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Canelones, el cargo de Administrativo III Administrativo, perteneciente al SAME, ocupado por el Sr. Héctor Armando Olmos Botali.

20 - **Resolución 4.578/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Hospital Español, ocupado por la funcionaria Sra. Graciela Penélope Burlando Rivero.

20 - **Resolución 4.594/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Rectifícase parcialmente la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 4232/18, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Claudia Beatriz Lagrega Pereira.

20 - **Resolución 4.596/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Natalia Yanet Pérez Gorriaran como Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.

20 - **Resolución 4.598/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Ana Sofía Graña Falotico como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

20 - **Resolución 4.599/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Lorena Vanessa Cabrera Marrero como Técnico IV Licenciada en Nutrición, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.

20 - **Resolución 4.626/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del pase en comisión en la Cámara de Representantes, del Sr. Pablo Talaller.

20 - **Resolución 4.640/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación de haberes por concepto de Complementaria C4 del mes de julio de 2018, de las Unidades Ejecutoras 030, 103 y 105.

20 - **Resolución 4.773/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Exclúyase al Auxiliar de Enfermería Sr. Mario Eduardo Bauza, de la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.

20 - **Resolución 2/018**. (Comisión Administradora del Río de la Plata). Establécese la captura total permisible (CTP) y cupos de distribución para el año 2019, así como otras medidas de manejo para la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Tratado.

21 - **Resolución 651/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a ANCAP a la contratación directa con la firma CGG Services (UK) Limited - GeoConsulting Division - Robertson, para realizar un programa para la producción del informe que se determina.

21 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 05 "Enseñanza de idiomas", por el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2020.

21 - **Resolución 1.021/018**. (Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente). Tómese conocimiento de la aprobación de la Reestructura Organizativa y Puestos de Trabajo del INISA declarada mediante Resolución 611/018.

24 - **Resolución Nº 10.870/2018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Extiéndese la vigencia de las constancias establecidas en el último inciso del literal J) del art. 34º del Decreto 148/007, y establécese el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2017.

24 - **Resolución Nº 10.871/2018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Actualízanse los montos vigentes de las multas mínimas y máximas establecidas por el Decreto 417/018 para la contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo.

24 - **Resolución Nº 10.872/2018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Actualízanse las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT) y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

24 - **Resolución Nº 10.873/2018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjanse las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2018, en moneda nacional y en dólares estadounidenses.

24 - **Resolución 10.874/018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjase el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 44º del Decreto 597/988, con la redacción dada por el art. 1º del Decreto 388/992.

24 - **Resolución 391/018**. (Dirección General de Servicios Ganaderos). Establécense los requisitos para la exportación de miel y otros productos apícolas.

24 - **Resolución S/n**. (Dirección General de Servicios Ganaderos).

Dispónese el retiro de los permisos precarios y revocables otorgados a las personas que se determinan del departamento de Treinta y Tres.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 04 "Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 03 "Técnica, comercial y academia de choferes", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 07 "Empresas de Limpieza", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 07 "Enseñanza no formal", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 05 "Inmobiliarias y Administración de propiedades", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 6 "Recolección de residuos", Capítulo 1° "Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 19 "Prestación de servicios telefónicos", Capítulo "Servicios 0900", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 18 "Sanitarias", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 04 "Restoranes, Parrilladas y Cantinas", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo "Entidades Paraestatales específicamente no incluidas en otros grupos", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 22 "Informática", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 15 "Salud y Anexos", Sub Grupo "Casas de salud sin fines de lucro", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 15 "Salud y Anexos", Sub Grupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 26 "Prestación de Servicios Audio Visuales para Eventos en General", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.

24 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 19 "Prestación de servicios telefónicos", Capítulo 1 "Call Centers", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

24 - **Notificación 316/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

24 - **Notificación 317/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

24 - **Notificación 318/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

24 - **Notificación 319/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

24 - **Notificación 320/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

24 - **Notificación 321/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

24 - **Notificación 322/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas

vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

24 - **Notificación 323/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

26 - **Resolución 3.205/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Homológase la suspensión preventiva y retención de mitad de haberes dispuesta por la Resolución de la Dirección del Hospital Pasteur 75/2018, al funcionario Sr. Pablo Cappuccio Prezioso.

26 - **Resolución 3.338/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Aplícase a la funcionaria Dra. Laura Daniela Cuadrado Gonzálvez, Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Tacuarembó, la sanción que se determina.

26 - **Resolución 3.486/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Mantiénese en reserva el cargo que ocupa la funcionaria Sra. Sonia Susana Cerviño Magallanes en el Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

26 - **Resolución 3.504/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Walter Antonio Fleitas, Técnico III Médico, en sus funciones como Director del Centro Auxiliar de Paso de los Toros, y encárgase al citado profesional de la Dirección Región Norte de ASSE.

26 - **Resolución 3.973/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudícase la Compra Directa N° 9/18 "Adquisición de hasta 500 adaptadores de Wifi- USB" para la Dirección de Sistemas de Información.

26 - **Resolución 4.071/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Inclúyese en el Complemento de Farmacia a la funcionaria Ruth Edith Melo García, Auxiliar de Farmacia, perteneciente a la RAP de Canelones.

26 - **Resolución 4.151/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Lic. Virginia Chiminelli en sus funciones como Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.

26 - **Resolución 4.152/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase de la Dirección Administrativa del Hospital de Las Piedras a la Sra. Yohanna Sampsont.

26 - **Resolución 4.295/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión del funcionario Auxiliar de Servicio Sr. Oscar Sebastián Torres Pírez, en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.

26 - **Resolución 4.451/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la conformación del Observatorio de Recursos Humanos en Salud del Uruguay (ORHSU).

26 - **Resolución 4.517/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Lavalleja, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Durazno, ocupado por la Sra. Alicia Yanet Baldenegro Tritten.

26 - **Resolución 4.578/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Hospital Español, ocupado por la funcionaria Sra. Graciela Penélope Burlando Rivero.

26 - **Resolución 4.581/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Español, el cargo de Técnico IV Licenciado en Fisioterapia, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", ocupado por la Sra. Cristina Fiumarelli Belmonte.

26 - **Resolución 4.718/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Sistema de Atención Médica de Emergencia, el cargo de Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Chuy, ocupado por el Dr. Julio César Trindade.

26 - **Resolución 4.719/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de San José, el cargo de Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, ocupado por la Sra. Johana Angelina Delgado Díaz.

26 - **Resolución 4.720/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, el cargo de Técnico III Químico Farmacéutico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por la Sra. Ana María Aguilar Sánchez.

26 - **Resolución 5.008/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase como Encargado de la Dirección de Desarrollo y Coordinación de la Gestión de ASSE al Cr. Hugo Mario Pose Strada.

26 - **Resolución 5.010/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Jorge Raggio, Técnico III Médico, como Adjunto a la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell, y encárgase al citado profesional de la Sub-Dirección del Hospital Pediátrico - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

26 - **Resolución 5.014/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Dra. María Elvira Fernández Bianchi como Adjunta a la Dirección del Hospital de la Mujer, y encárgase a la citada profesional de la función de Sub-Directora del Hospital de la Mujer en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

26 - **Resolución 5.015/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Licenciada Valeria Victoria Falco Montero, Especialista VII Informática, como Adjunta a la Dirección General del SAME, y desígnase a la citada funcionaria como Adjunta al Hospital de la Mujer en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

26 - **Resolución 5.016/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Dra. Cecilia Pesci Varela, Técnico III Médico, como Adjunta a la Dirección en el Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell, y dispónese el pase de la citada profesional a cumplir funciones de Médico para la Dirección de Informática de ASSE.

27 - **Ley 19.711**. (Ministerio de Defensa Nacional). Amplíase la jurisdicción de la Armada Nacional en las aguas del Río Negro, incluyendo sus islas.

27 - **Ley 19.712**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y Tripulación, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXV".

27 - **Decreto 412/018**. (Ministerio del Interior). Modifícase el Decreto 431/016, que regula el sistema de calificaciones y ascensos del personal policial.

27 - **Decreto 415/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízanse los montos mensuales dispuestos por los arts. 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106º del Decreto 220/998.

27 - **Decreto 416/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Ajústase el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2018.

27 - **Decreto 417/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjanse las multas mínimas y máximas previstas por los arts. 95º y 98º del Código Tributario.

27 - **Ley 19.704**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa.

27 - **Decreto 414/018**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Créase la Comisión para la demarcación y delimitación entre las Islas Timoteo Domínguez y Martín García, y determínase su integración.

27 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (KISKALI S.A.) e importador (ANTILUR S.A.).

27 - **Ley 19.705**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre "Luis Alfredo Pinna Colla" la Escuela Nº 25 del departamento de Paysandú.

27 - **Ley 19.706**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre "Basilio Martinote Rieffel" la Escuela Nº 53 de Sauce Batoví, departamento de Tacuarembó.

27 - **Ley 19.707**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes Nº 64 de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

27 - **Ley 19.708**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre "Ingeniero José Luis Massera Lerena" el Liceo de villa Juanicó, departamento de Canelones.

27 - **Ley 19.709**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre "Azucena Mederos" la Escuela Especial Nº 80 de la ciudad de Treinta y Tres.

27 - **Ley 19.710**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre "Italia" la Escuela Nº 57 del departamento de Paysandú.

27 - **Ley 19.713**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo.

27 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 23 "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

27 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 3 "Industria Pesquera", Sub Grupo 04 "Granjas y Criaderos Marítimos", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

27 - **Resolución 2.947/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mara Castro Raffo como Encargada de la Dirección del Hospital de la Mujer, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

27 - **Resolución 3.325/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase a la funcionaria Sra. Daniela Camacho perteneciente a la RAP de Paysandú, comprendida en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

27 - **Resolución 3.327/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnanse a los funcionarios que se determinan pertenecientes al Centro Departamental de Soriano, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

27 - **Resolución 4.069/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación de la Sra. Juliana Verdier Jaime, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Lil María Rodríguez Orona perteneciente a la RAP de Flores.

27 - **Resolución 4.237/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Contrátanse a las personas que se determinan para ocupar por Concurso de Méritos y Oposición, cargos de Practicantes Internos, en Régimen de Internado Obligatorio.

27 - **Resolución 4.308/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Comodato a celebrarse entre ASSE y la Asociación Civil Unión Armenia "Rincón del Reducto - Espacio Reducto".

27 - **Resolución 4.314/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase al Dr. Esteban García Tecco a actuar como Subrogante y Ordenador de Gastos del Centro Departamental de Artigas, por el período que se determina.

27 - **Resolución 4.405/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Maciel, el cargo de Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Florida, ocupado por el Sr. Daniel Alfredo González González.

27 - **Resolución 4.420/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Elena García González como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.

27 - **Resolución 4.435/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución del Directorio de ASSE 5673/14, por la que se asignó la competencia de ordenador secundario de gastos a la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos, a las partidas que se especifican.

27 - **Resolución 4.448/018**. (Administración de los Servicios de

Salud del Estado - ASSE). Desígnanse a los funcionarios de la RAP de Tacuarembó que se determinan, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

27 - **Resolución 4.449/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnanse a los funcionarios que se determinan pertenecientes al Centro Auxiliar Bella Unión, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

27 - **Resolución 4.470/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Mantiénese en reserva el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, que ocupa la funcionaria Sra. Natalia Fiermarin Torres en la Unidad Ejecutora 048.

27 - **Resolución 4.496/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjanse sin efecto las prórrogas automáticas establecidas en la Resolución del Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068 de ASSE 2906/2017, que adjudicó la Compra Directa por Excepción 734/2017 "Renovación de las Licencias de Uso y Soporte de Software ACL" con destino a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión.

27 - **Resolución 4.628/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Destitúyese de su cargo por la causal de ineptitud física a la funcionaria Sra. María Virginia Lamas Alonso, Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.

27 - **Resolución 4.630/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Acuerdo de Complementación a celebrarse entre ASSE, Intendencia Departamental de Maldonado (IDM), Asistencial Médica Departamental de Maldonado AMDM y la Cooperativa Regional de Asistencia Médica del Este IAMPP (CRAME).

27 - **Resolución 4.648/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Licitación Abreviada Nº 55/2017 "Suministro e Instalación de un Sistema de Integración de Diversos Componentes de una Sala de Cirugía en el Hospital Pasteur".

27 - **Resolución 4.705/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Oscar Ademhar Dogliotti Fernández como Especialista VI Servicios, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

27 - **Resolución 4.706/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Rosario Colli Arregui como Técnico IV Licenciada, perteneciente al Hospital Maciel.

27 - **Resolución 4.707/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Regino Douglas Duarte Feirer como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.

27 - **Resolución 4.708/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mireya González González como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.

27 - **Resolución 4.709/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Graciela Carmen García Mainere como Técnico III Médico, perteneciente a ASSE.

27 - **Resolución 4.710/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Rosa Teresa Comba Moreira como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Flores.

27 - **Resolución 4.783/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Homológase el Fallo Final del Tribunal resultante del proceso de selección en los llamados convocados por las Resoluciones del Directorio de ASSE que se determinan.

27 - **Resolución 4.795/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Virginia San Germán Fernández como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.

27 - **Resolución 4.798/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnase Encargada de la Dirección del Centro de Salud Ciudad Vieja, a la Dra. Ana Beatriz Sollazzo Díaz.

27 - **Resolución 4.802/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Memorándum de entendimiento 2018 entre ASSE y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

27 - **Resolución 4.820/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase el pago del importe que se especifica hasta el límite de la Compra Directa como ayuda económica para costear los gastos de internación de su hijo, a la Sra. Sonia Vázquez Picca.

27 - **Resolución 4.948/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase al funcionario Dr. Fernando Sebastián Toppi Buve, Especialista VII Especialización a cumplir funciones en el Área de Auditoría Interna y de Gestión.

27 - **Resolución 5.009/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase de la función de Adjunta a la Dirección del Hospital Pediátrico - Centro Hospitalario Pereira Rossell, a la Licenciada en Enfermería Mariela Alamilla Fernández.

27 - **Resolución 5.011/018**. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese en la función de Sub-Director del Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell, del Dr. Leopoldo Gabriel Peluffo Rubio.

28 - **Resolución 666/018**. (Presidencia de la República). Modifícase el nral. 1º de la Resolución de Presidencia de la República 654/018, relativa a la designación de Ministro interino de Turismo.

28 - **Resolución 667/018**. (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, y desígnase Ministro interino.

28 - **Resolución 668/018**. (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Desarrollo Social, y desígnase Ministra interina.

28 - **Resolución 387/018**. (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Modifícase el art. 1º del Anexo II del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, aprobado por la Resolución de URSEA 131/009.

28 - **Decreto 420/018**. (Ministerio de Defensa Nacional). Modifícase la Escala de Viáticos para el Personal que concurre en Misión Oficial a la Antártida.

28 - **Resolución 657/018**. (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la Resolución 85-018 de la Dirección General de Aviación Civil, que autorizó provisoriamente a la empresa de bandera nacional AERO VIP Ltda, la cual gira con el nombre de fantasía AIR CLASS, a operar servicios de transporte aéreo público internacional, no regular de pasajeros, correo y carga.

28 - **Resolución 658/018**. (Ministerio de Defensa Nacional). Exonérase a la empresa de bandera colombiana AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AVIANCA), del pago de la contraprestación por concepto de reciprocidad.

28 - **Ultimo Momento S/n**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízanse, a partir del 1° de enero de 2019, las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país, y autorízase la solicitud realizada por la Asociación de Taximetristas de Tacuarembó (ATAXTA) de armonizar las tarifas y criterios de metraje de bajada de bandera y ficha vigentes en su departamento y las establecidas por el MEF.

28 - **Resolución Nº 10.894/2018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjanse, a partir del 1° de enero de 2019, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

28 - **Resolución Nº 10.895/2018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Establécese el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, para el mes de enero de 2019.

28 - **Resolución Nº 10.8962/018**. (Dirección General Impositiva - DGI). Establécense los valores fictos para la percepción del IVA correspondiente a la comercialización de aves de la especia aviar gallus gallus, a regir a partir del 1° de enero de 2019.

28 - **Decreto 413/018**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Autorízase la transformación del cargo vacante que se determina, correspondiente a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

28 - **Resolución 664/018**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Téngase presente la modificación operada en la estructura societaria de la firma FRIGORÍFICO SAN JACINTO - NIREA S.A.

28 - **Resolución 655/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la OPP la trasmisión simultánea solicitada, a los efectos de difundir a la población un informe temático denominado "Descentralización", el día 13 de diciembre de 2018.

28 - **Resolución 661/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase al MGAP la trasmisión simultánea solicitada a los efectos de difundir un mensaje a la población en relación a las importantes conquistas obtenidas en materia de inserción internacional.

28 - **Resolución 663/018**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase a NOVINCO S.A., el período de inactividad del título minero Concesión para Explotar que le fuera otorgado por Resolución 1.085/004 para la explotación de un yacimiento de hierro ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Florida.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (INPLA S.A.) e importador (NOLAMIR S.A.).

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PRODUCTOS FERRARIS S.R.L.) e importador (GRUTACAR S.A.).

28 - **Resolución 659/018**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Amplíase en la suma que se determina, la Licitación Pública Internacional Nº 16/2017, a los efectos de atender la ejecución de los trabajos en el tramo de la Ruta Nº 7 que se especifica.

28 - **Resolución 660/018**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Amplíase en la suma que se determina, la Licitación Pública Internacional Nº 18/2017, a los efectos de atender la ejecución de los trabajos en el tramo de la Ruta Nº 7 que se especifica.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 05 "Cadenas de Comidas", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 08 "Rotiserías", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 03 "Otros Establecimientos de Alojamiento. Pensiones", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios", Capítulo "Agencias Marítimas", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 02 "Campamentos, Bungalows y similares", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Descripción de cargos de Hotelería - Informe Final 2018.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 01 "Hoteles, Apart Hoteles, Moteles y Hosterías", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 9 "Industria de la Construcción

y Actividades Complementarias", Sub Grupo 02-03 "Cerámica roja, blanca, refractaria, gres, ladrillo de campo, cerámica artesanal y productos de yeso", por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de julio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Sub Grupo 05 "Molinos de Arroz", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades gremiales, sociales y deportivas. Entidades gremiales, instituciones culturales, deportivas y similares. Asociaciones comerciales, profesionales, laborales, (cámaras empresariales, asociaciones profesionales, sindicatos)", acuerdo complementario.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 10 "Comercio en general", Sub Grupo 5 "Importadores y Mayoristas de Almacén", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Sub Grupo 06 "Molinos de trigo, harina, fécula, sal y fábrica de raciones balanceadas", Capítulo 02 "Fábricas de raciones balanceadas", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Consejo de Salarios S/n**. (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Sub Grupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo 02 "Fideerías", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

28 - **Circular 2.315**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícanse los arts. 509 y 628 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

28 - **Resolución 6.024/018**. (Intendencia de Lavalleja). Promúlgase el Decreto Departamental 3.518/018 que crea el Municipio correspondiente a Villa Mariscala.

28 - **Resolución 10.944/018**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.006/018, que modifica el Art. 234º del Decreto Departamental 3.718/997.

31 - **Decreto 419/018**. (Ministerio de Defensa Nacional). Establécese que el Centro de Instrucción de Inteligencia del Ejército se denominará "Escuela de Inteligencia del Ejército" y apruébase su Reglamento de Organización y Funciones.

31 - **Decreto 418/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpóranse al Anexo I del Decreto 19/017, las posiciones arancelarias que se determinan.

31 - **Decreto 432/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2018.

31 - **Decreto 433/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el literal b) del inciso tercero del art. 18 del Decreto 150/007, con el fin de establecer que las participaciones patrimoniales se transfieran dentro del plazo de construcción previsto en el contrato de Participación Público Privada.

31 - **Decreto 434/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse los Decretos 94/002, 288/012, 203/014, 263/015 y 89/016, modificativos y concordantes, relativos al pago de obligaciones tributarias de terceros, promoviendo la aceptación de medios de pago electrónico en los comercios más pequeños del país.

31 - **Decreto 435/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese que las enajenaciones de bienes realizadas por contribuyentes del IMEBA, en idénticas condiciones a las previstas en el art. 1° del Decreto 282/018, gozarán del beneficio equivalente a la reducción del IVA previsto en los arts. 87, 87 BIS y 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

31 - **Decreto 436/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízase el Valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el art. 21 de la Ley 17.707 para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2019.

31 - **Decreto 437/018**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el art. 3º del Decreto 173/012 en la redacción dada por el Decreto 139/018, relativo al régimen de liquidación del IVA del juego denominado "Quiniela Instantánea".

31 - **Resolución 669/018**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Memorándum de Entendimiento a celebrarse entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI).

31 - **Resolución 665/018**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Amplíase la prestación objeto de la Licitación Pública Internacional Nª 15/16 adjudicada a la firma LEMIFAR S.A., relativa a la Adquisición de Pares de Identificadores de uso en bovinos.

31 - **Decreto 421/018**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la Estrategia Nacional de Acceso al Suelo Urbano.

31 - **Notificación 324/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

31 - **Notificación 325/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

31 - **Notificación 326/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

31 - **Notificación 327/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

31 - **Notificación 328/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas

se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

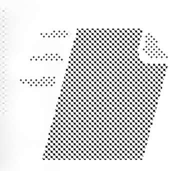
31 - **Notificación 329/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

31 - **Notificación 330/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

31 - **Resolución 104/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

31 - **Resolución 105/018**. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.

# Último momento



## PODER EJECUTIVO
## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
## DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

## Resolución Nº 94/2019

Dispónese que las entidades integrantes de un Grupo Multinacional de gran dimensión económica, comprendidas en el régimen del Informe País por País prevsito en el art. 46 ter del Título 4 del Texto Ordenado 1996, deberán presentar anualmente el referido informe, con las excepciones que se determinan.

(39*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 4 de enero de 2019

**VISTO**: la Ley Nº 19.484 del 5 de enero de 2017 y el Decreto Nº 353/018 del 26 de octubre de 2018.

**RESULTANDO**: **I)** que la norma legal referida introdujo ajustes al régimen de Precios de Transferencia, modificando algunas de las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título 4 del Texto Ordenado 1996, relativo a dicho régimen;

**II)** que el primer inciso del artículo 46 ter del Título 4 del Texto Ordenado 1996 dispuso que los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que integren un Grupo Multinacional de gran dimensión económica quedarán sujetos a las disposiciones relativas al Informe País por País;

**III)** que el inciso quinto de dicho artículo, dispuso que los referidos sujetos, deberán presentar anualmente el Informe País por País en la forma, condiciones y plazos que determine la Dirección General Impositiva (DGI), excepto cuando se verifiquen las circunstancias allí establecidas;

**IV)** que el artículo 5º del Decreto citado estableció que se considera Grupo Multinacional de gran dimensión económica a aquel cuyos ingresos consolidados totales al cierre del ejercicio del grupo sean iguales o superiores a € 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de Euros) o su equivalente convertido en la moneda de presentación de los estados contables consolidados al tipo de cambio de cierre del ejercicio considerado.

**CONSIDERANDO**: I) conveniente contar con una nómina que permita identificar a los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que integren un Grupo Multinacional de gran dimensión económica, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la presentación del Informe País por País;

II) necesario establecer la forma, condiciones y plazos en que los sujetos obligados deberán presentar a la Dirección General Impositiva la información referida en el CONSIDERANDO I), así como el Informe País por País, cuando corresponda.

**ATENTO**: a lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**
**RESUELVE:**

**1º) Informe País por País.-** Las entidades integrantes de un Grupo Multinacional de gran dimensión económica, comprendidas en el régimen del Informe País por País previsto en el artículo 46 ter del Título 4 del Texto Ordenado 1996, deberán presentar anualmente el referido informe, excepto cuando el mismo deba ser presentado por una entidad integrante del Grupo Multinacional obligada a informar ante una administración tributaria de una jurisdicción con la que nuestro país tenga vigente un acuerdo de intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales, y dicho informe pueda ser efectivamente intercambiado con la DGI.

**2º)** A los efectos de determinar si el Informe País por País puede ser intercambiado con la DGI, deberá considerarse la red de acuerdos de intercambio del Informe País por País vigente para Uruguay respecto del ejercicio de informe, de acuerdo a la lista de jurisdicciones de intercambio disponible en el portal informativo de la DGI relativo al Informe País por País.

**3º)** En caso que la DGI compruebe que el referido informe no pudo ser efectivamente intercambiado con esta Dirección, a pesar de la existencia de un acuerdo de intercambio de Informe País por País vigente con Uruguay, notificará de tal situación al sujeto pasivo de IRAE a los efectos de que éste dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente régimen.

No serán objeto de intercambio automático con otras jurisdicciones, los informes presentados por sujetos pasivos de IRAE en cumplimiento de lo dispuesto en este numeral.

**4º)** Tampoco serán objeto de intercambio automático con otras jurisdicciones, los Informes País por País presentados por sujetos pasivos de IRAE de acuerdo al artículo 46 ter del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en razón de que los mismos no pudieron ser efectivamente intercambiados con la DGI por no tener un acuerdo de intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales.

**5º)** Cuando el Informe País por País sea presentado por el sujeto pasivo de IRAE en su calidad de entidad controlante final de un Grupo Multinacional de gran dimensión económica, o de entidad designada por dicho grupo para presentar el Informe País por País ante la DGI en nombre del Grupo Multinacional al cual pertenece, dicho informe será utilizado por la DGI para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales ratificados por la República y sus respectivos protocolos de entendimiento, que aseguren reciprocidad y confidencialidad.

**6º)** Cuando exista en Uruguay más de una entidad integrante de un Grupo Multinacional de gran dimensión económica, la presentación del Informe País por País podrá ser efectuada por cualquiera de ellas en nombre del resto.

No obstante, si alguna de las referidas fuera la entidad controlante final de dicho grupo o la entidad designada para presentar el Informe País por País ante la DGI en nombre del Grupo Multinacional, el mencionado informe deberá ser presentado por la misma.

**7º)** El Informe País por País deberá contener la información del Grupo Multinacional de gran dimensión económica prevista en el penúltimo inciso del artículo 46 ter del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 1º del Decreto Nº 353/018 de 26 de octubre de 2018.

Dicho informe deberá enviarse según las características establecidas en el Documento "Formato de Intercambio Informe País por País" y

demás criterios operativos y de seguridad, publicados en el portal informativo relativo al Informe País por País mencionado en el numeral 2° de la presente resolución.

**8º)** En caso de corresponder la presentación del Informe País por País ante la DGI, el mismo deberá ser presentado dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre del ejercicio de informe.

Se entenderá por ejercicio de informe, al ejercicio respecto del cual se presenta la información contenida en el Informe País por País.

**9º) Información complementaria.-** Los sujetos comprendidos en el inciso primero del artículo 46 ter del Título 4 del Texto Ordenado 1996, deberán proporcionar anualmente a la DGI información relativa a:

a) la entidad que presentará el Informe País por País en nombre del Grupo Multinacional,

b) la entidad controlante final del Grupo Multinacional,

c) las entidades del Grupo Multinacional en el país.

La referida información deberá remitirse a través de la página web de la DGI, en forma previa a la fecha de cierre del ejercicio del Grupo Multinacional de gran dimensión económica que integra la entidad.

La misma deberá ser efectuada en todos los casos, cualquiera sea la residencia de la entidad que presente el Informe País por País y el lugar de presentación de dicho informe; incluso si no hubiera sufrido modificaciones en el período.

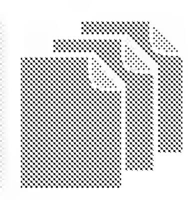
**10º) Vigencia.-** Las disposiciones relativas al Informe País por País serán de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2017.

**11º) Transitorio.-** El Informe País por País correspondiente a ejercicios finalizados entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, deberá ser presentado ante la DGI dentro de los quince (15) meses siguientes al cierre del ejercicio de informe.

**12º) Transitorio.-** El plazo para realizar la comunicación de información complementaria a que refiere el numeral 9° de la presente Resolución, correspondiente a los ejercicios finalizados entre el 31 de diciembre de 2017 y 28 de febrero de 2019, vence el 31 de marzo de 2019.

**13º)** Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra

# Avisos



## Convocatorias



### C.A.C.F.S.M.E.F.

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (CACFSMEF). CONVOCA A SU MASA SOCIAL, PARA EL ACTO ELECCIONARIO A CELEBRARSE EL DIA 16 DE ENERO DE 2019, EN EL HORARIO DE 10 A 18 HORAS, EN SU SEDE SOCIAL SITO EN LA CALLE COLONIA 1315/19, SEGÚN RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018.
COMISION ELECTORAL.

*Primera Publicación*

*03) $ 3080 5/p 292 Ene 07- Ene 11*

### COOPERATIVA NOTARIAL DEL AHORRO Y CREDITO (CONOAC) ELECCION PARCIAL DE AUTORIDADES

Hace saber a sus socios que el próximo 15 de enero de 2019 se realizará elección parcial de autoridades en el horario de 11 a 15 en Guayabos 1718 locales 204 y 205, Montevideo.

*03) $ 2310 5/p 257 Ene 04- Ene 10*

### AIR LIQUIDE URUGUAY S.A.
**Asamblea General Extraordinaria**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo con los artículos 17 y siguientes de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 25 de enero de 2019, a las 11 y 30 hs. en el local social de Avenida Italia 2364, apto 804, Montevideo, para considerar el siguiente Orden del Día:

• Consideración de la renuncia del Director Facundo Aranguren a sus cargos de Director Titular y Vicepresidente del Directorio. Consideración de su Gestión.
• Determinación del número de Directores y elección de los mismos
• Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

EL DIRECTORIO
IMPORTANTE: Se previene a los Señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado correspondiente en el local social de Avenida Italia 2364, apto 804, Montevideo, con un mínimo de tres días hábiles antes de la celebración de la misma.

*03) $ 3696 3/p 255 Ene 04- Ene 08*

### CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse en la sede de la Sociedad en Camino al Golf kilómetro 2½ de la ruta 104 del Balneario de Manantiales a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 en segunda convocatoria horas el día miércoles 10 de enero de 2019, para tratar el siguiente orden del día.
1) Designación de Presidente de la Asamblea
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Resultados al 31/10/2018.
3) Designación del Directorio (Presidente, Vice-Presidente y Secretario)
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar el acto.
EL DIRECTORIO.

*03) $ 3234 3/p 246 Ene 04- Ene 08*

### MILATUN S.A.
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas para el día 22 de enero de 2019, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria, en Rambla O'Higgins 4705 de la ciudad de Montevideo, para celebrar la Asamblea General Ordinaria que considerará el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de la Memoria y el Balance cerrados al 31 de diciembre de 2017.
3. Proyecto de Destino de los Resultados.
4. Ratificación de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2018.
5. Entrega de los informes financieros al 30 de noviembre de 2018.
6. Aprobación de la información financiera al 28 de febrero de 2018, presentada en la Asamblea de fecha 17 de marzo de 2018.
7. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y ratificación de lo actuado, especialmente promesas de venta y/o enajenación de unidades.
8. Enajenación del derecho de sobreelevar.
9. Consideración de un nuevo préstamo bancario.

La documentación en Rambla O'Higgins 4705 de Montevideo.

*03) $ 4158 3/p 201 Ene 04- Ene 08*

### Siltex S.A.

Edificio Vanguardia - Rambla Williman P. 1
Punta del Este - Uruguay
Se convoca a los Accionistas a Asamblea General ORDINARIA de accionistas
JUEVES 24 ENERO 2019
1er. Llamado: 17.45 hs.
2do. Llamado: 18.00 hs.
ORDEN DEL DÍA
1. Designación de Secretario para integrar la Mesa.
2. Consideración de Memoria y Balance del ejercicio económico cerrado al 31/octubre/2018.
3. Situación del local arrendado al lavadero.
4. Situación del local arrendado al restaurant.
5. Designación del Directorio.
El Directorio
Punta del Este, enero/2019.

*Última Publicación*

*03) $ 2310 3/p 190 Ene 03- Ene 07*

## Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

## INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

### COMUNICADO INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO SERVICIO DE NECROPOLIS SERVICIO DE TUTELA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EMPLAZAMIENTO

El Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas comunica, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. D. 2507.1 del Vol. XI del Digesto Departamental de Montevideo, se procederá a la cremación de los restos de: Isabel Moreira, fallecida el 07/08/2003; Ariel García, fallecido el 14/12/2007; Felicia Figueroa, fallecida el 25/06/2011; José Viera, fallecido el 05/09/2011; Victorina González, fallecida el 10/06/2012; Emilia Núñez, fallecida el 11/10/2012; Martina Hernández, fallecida el 02/11/2012; Edison Ramírez, fallecido el 05/11/2012; Enoema Correa, fallecida el 05/11/2012; Estela Camejo, fallecida el 30/11/2012; Adolfo López, fallecido el 05/12/2012; Hortencia Machado, fallecida el 16/12/2012; Marta Toledo, fallecida el 04/02/2013; Albérico Acosta, fallecido el 07/02/2013; María Lione, fallecida el 15/02/2013; Ricardo Díaz, fallecido el 23/03/2013; Pedro Gastán, fallecido el 10/04/2013; Irene Pereira, fallecida el 12/04/2013; Elba Mareco, fallecida el 16/04/2013; María Pereira, fallecida el 06/05/2013; Juliana Rodríguez, fallecida el 10/06/2013; Iris Lima, fallecida el 25/06/2013; Josefina Cancela, fallecida el 02/07/2013; Walter Olivera, fallecido el 06/07/2013; Ana Cabrera, fallecida el 15/07/2013; Alba Aquino, fallecida el 15/07/2013; Lilián Sierra, fallecida el 24/07/2013; Blanca Rolando, fallecida el 31/07/2013; Jesús Pardo, fallecido el 06/08/2013; Bégica Borges, fallecida el 07/08/2013; José Rodríguez, fallecido el 23/08/2013; Teresa García, fallecida el 28/08/2013; Manuel Reboledo, fallecido el 06/09/2013; Reino Moreira, fallecido el 12/09/2013; Antonio Silveira, fallecido el

16/09/2013; Hugo Rivas, fallecido el 17/09/2013; Luis Fierro, fallecido el 23/09/2013; Héctor Rodríguez, fallecido el 09/10/2013 e Irma Mato, fallecida el 27/10/2013, que se hallan depositados en los Sepulcros Colectivos Nros. 788 y 2020 del Cementerio del Norte. Quienes se consideren con derechos sobre dichos restos, deberán comparecer dentro del plazo de treinta días ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis de la Intendencia de Montevideo (Expediente 2018-4330-98-000176), vencido el cual, se procederá a la cremación solicitada.- Montevideo, diciembre 14 de 2018.-
Ma. Cristina Correa
ESCRIBANA.

*Primera Publicación*

*04) (Cta. Cte.) 2/p 269 Ene 07- Ene 08*

## Emplazamientos




### ENTES AUTÓNOMOS

### BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS




Se emplaza por 30 días corridos a los siguientes titulares a comparecer en Montevideo, calle Mercedes 1880-2º piso Edificio Sede, Convenios Internacionales, a efectos de conferirles vista previa de la resolución a recaer, bajo apercibimiento de continuar el trámite iniciado hasta dictar resolución (Art. 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo - RD: 15-2-2015).
Titular, Doc. de Identidad, Expediente;
Teresa Mouro, 16541050, 2018-28-1-030059;
Silvia Melgar, 41089984, 2011-28-1-114906;
Alicia Villar, 17464922, 2018-28-1-087166;
Juan Forte, 11533759, 2017-28-1-065105;
Esteban Caamaño, 13537246, 2018-28-1-078150;
Antonella Manente, OX46779010T, 2012-28-1-108239;
Eduardo Silvero, 19151149, 2017-28-1-019931;
José Dorta, 12956154, 2017-28-1-045598;
Dora Ambrogio, 13561398, 2018-28-1-127030;
Félix Martínez, 17604730, 2018-28-1-096647;
Alicia Ayala, 19212513, 2009-28-1-120493;
Guillermo Tricca, 12108612, 2016-28-1-088435;
Ricardo Tugores, 11283560, 2017-28-1-158993;
Flabia Dillon, 14292669, 2018-28-1-097641;
Raquel Tocar, 11168807, 2018-28-1-015655;
Mónica Cabreira, 18345054, 2018-28-1-088794;
José Lemos, 31109893, 2018-28-1-078648;
Christel Neumaier, 63020352N544, 2017-28-1-137143.
Gerencia de Sector Trámites Prestaciones de Pasividad.

*08) (Cta. Cte.) 3/p 211 Ene 04- Ene 08*




Se emplaza por 30 días corridos a los siguientes titulares a comparecer en Montevideo, calle Mercedes 1880 -2º Piso Edificio Sede, Convenios Internacionales, a efectos de proporcionar documentación necesaria para continuación del trámite iniciado, bajo apercibimiento de proseguir con el mismo hasta dictar resolución (Art. 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo - RD: 15-2-2015).
Titular, Doc. Identidad, Expediente;
Evaristo Prieto, 9869231, 2018-28-1-113299;
Mabel Urroz, 33979171, 2018-28-1-115129;
José Del Pino, 15349041, 2018-28-1-048817;
Washington Bruzzoni, 14358447, 2018-28-1-130416;
Carlos Fermiñan, 17714854, 2018-28-1-105355;
Norma Pérez, 15682057, 2018-28-1-154632;
Nora Güira, 14833435, 2018-28-1-136252;
Eva Martínez, 10681478, 2018-28-1-153632;
Luise Spinger, 603912258, 2017-28-1-078684;
Ronald Silbermann, 16092930, 2016-28-1-164803;
Hildemaro Lista, 17546590, 2018-28-1-014415;
Juan Alberto Sena, 10438201, 2017-28-1-114833;
Mirtha Paródis, 15453230, 2018-28-1-081429;
Alicia González, 35172345, 2017-28-1-024170.
Gerencia de Sector Trámites Prestaciones de Pasividad.

*08) (Cta. Cte.) 3/p 210 Ene 04- Ene 08*

## Edictos Matrimoniales




Montevideo, enero 7 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

### MONTEVIDEO

### OFICINA No. 1

FERNANDO SUZACQ LAPORTA, 29 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV BRASIL 3008 APTO 701 y ANDREA SGARBI NUÑEZ, 33 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV BRASIL 3008 APTO 701.

*Primera Publicación*

*14) $ 519 3/p 329 Ene 07- Ene 09*

JESÚS NICOLÁS DUPASO DUPAZO, 30 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO DE MENDOZA 4660 y NORMA BEATRIZ ALONSO DUTRA, 50 años, viuda, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PICASO 4962.

*Primera Publicación*

*14) $ 519 3/p 319 Ene 07- Ene 09*

VALERIA AMARAL CARNERO , 29 años, divorciada, DOCENTE, ORIENTAL , lugar de domicilio LAURO AYESTARAN 4547/B y ALBERTO NAPOLI VERON, 31 años, soltero, PELUQUERO, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

*Primera Publicación*

*14) $ 519 3/p 306 Ene 07- Ene 09*

AGUSTÍN DIXAN DIAZ CORRALES , 35 años, soltero, INFORMATICO, CUBANO R/T, lugar de domicilio YAGUARON 1670 y YENNIS DAYANA ESTRADA BORIS, 27 años, soltera, ECONOMISTA, CUBANA R/T, lugar de domicilio EL MISMO.

*Primera Publicación*

*14) $ 519 3/p 300 Ene 07- Ene 09*

JOSÉ LUIS AGUIRRE ALVAREZ, 54 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VERA 2704/704 y JOSELEIN GRISEL PINO ROSAS, 55 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.

*Primera Publicación*

*14) $ 519 3/p 298 Ene 07- Ene 09*

### OFICINA No. 2

ESTEBAN DAMIÁN BENITEZ LÓPEZ, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PJE. TALA S. 10 y YENIFER FABIANA LIMA CRUZ, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE. TALA S. 10.

*Primera Publicación*

*14) $ 519 3/p 303 Ene 07- Ene 09*

ANDRÉS SEBASTIÁN FERNANDEZ DE SOUZA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 1900 APTO. 201 y DIANA CARINA GONZÁLEZ FERREIRA, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 1900 APTO. 201.

*Primera Publicación*

*14) $ 519 3/p 297 Ene 07- Ene 09*

FERMÍN RAFAEL FERRÉS ECHAVARREN, 26 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEYENDA PATRIA y MARÍA SOFÍA IRULEGUY REVELLO, 24 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio RICARDO ARECO.

*Primera Publicación*

*14) $ 519 3/p 294 Ene 07- Ene 09*

NATALIA MICAELA BROCAL FERREIRA, 19 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CONTINUACIÓN SUECIA 2500 y ALEXANDER MATHÍAS SANTOS SILVA, 23 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO,

lugar de domicilio CONTINUACIÓN SUECIA 2500.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 293 Ene 07- Ene 09*

GERMÁN FALCO MICHEL, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGARIÑO CERVANTES 1363/203 y STEFFANY KAREN GONZÁLEZ CANEPA, 32 años, soltera, LICENCIADA EN ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGARIÑO CERVANTES 1363/203.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 290 Ene 07- Ene 09*

## OFICINA No. 3

PABLO JORGE IZQUIERDO BELLINI, 34 años, divorciado, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2440/901 y MARÍA VALENTINA BASANTA WHITE, 32 años, soltera, LIC. COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2440/901.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 305 Ene 07- Ene 09*

GABRIEL ESTEBAN CANO MACADAR, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 1503/901 y ALBA LUZ MARSET UYTERHOEVEN, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 1503/901.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 291 Ene 07- Ene 09*

PAULO ANDRÉ CABRAL FALCHI, 25 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. ENRIQUE LEGRAND 5026 y VALERIA PAOLA ALVEZ BRAVO, 27 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. ENRIQUE LEGRAND 5026.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 289 Ene 07- Ene 09*

## OFICINA No. 4

DIANA CAROLINA GERÓNIMO APAZA, 22 años, soltera, EMPLEADA, PERUANA, lugar de domicilio TNTE. RINALDI 5012 y WILMAR CABRERA TAÑO, 27 años, soltera, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TNTE. RINALDI 5012.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 296 Ene 07- Ene 09*

JOAQUÍN GONZÁLEZ LERENA ACLE, 29 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABRIEL OTERO 6517 y INÉS MARÍA LECUEDER ACHE, 24 años, soltera, LIC. EN NEGOCIOS INERNACIONALES, URUGUAYA, lugar de domicilio COSTA RICA 1621.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 286 Ene 07- Ene 09*

## OFICINA No. 5

ANA VERÓNICA MUÑOZ CASTRO, 33 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA MONTERO 2726 AP 2 y DIEGO ROMERO OLANO , 33 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA MONTERO 2726 AP 2.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 339 Ene 07- Ene 09*

ROMINA MAUTONE PEREIRA, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUGANO 3552 AP 106 y GABRIEL HERNÁNDEZ BAZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUGANO 3552 AP 106.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 334 Ene 07- Ene 09*

JULIO MARCELO MUÑOZ ÁLVAREZ, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONT. VARSOVIA 3383 y YANET MARY TABAREZ BOSCARDÍN, 49 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. VARSOVIA 3383.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 308 Ene 07- Ene 09*

JORGE ANDRÉS MACHADO GONZÁLEZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio NUEVA CALIFORNIA 1345/1 y RUTH MAGADALENA PEREYRA VILLANUEVA, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio NUEVA CALIFORNIA 1345/1.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 287 Ene 07- Ene 09*

## OFICINA No. 6

MARÍA MARILU SILVA MOROSINI, 54 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN MANUEL de la SOTA 4530 y CÉSAR DOMINGO BONIFACINO MEDINA, 53 años, divorciado, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN MANUEL de la SOTA 4530.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 336 Ene 07- Ene 09*

LUIS ERNESTO SUÁREZ GONZÁLEZ, 26 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL COPETTI 3940 y SINTIA VANESSA VAZQUEZ OCAMPO, 34 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL COPETTI 3940.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 335 Ene 07- Ene 09*

MARÍA VIRGINIA SCORZA ARLÓ, 48 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ITAPÚA 2256 APTO 601 y ENRIQUE RAFAEL PELUFFO PANIZZA, 52 años, divorciado, BIÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio ITAPÚA 2256 APTO 601.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 333 Ene 07- Ene 09*

NILO MARINO SILVA GULARTE, 63 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN MARTÍN 4971 y BEATRIZ MAGDALENA SEGOVIA ORGOLIA, 57 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTÍN 4971.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 332 Ene 07- Ene 09*

JUAN JOSÉ ROSALES RODRÍGUEZ, 30 años, soltero, ING EN SISTEMAS, CUBANO, lugar de domicilio ASAMBLEA 4440 APTO 1 y VALERIA KARINA REBOREDO SEIJO, 31 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RIVERA 4556.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 285 Ene 07- Ene 09*

## OFICINA No. 7

HAROLDO STIVENS PELUFFO IGLESIAS , 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TTE. GALEANO 4025 y VALENTINA NALLEM GONZÁLEZ, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TTE. GALEANO 4025.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 331 Ene 07- Ene 09*

DIEGO FERNANDO PEREDA BONILLA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CELIAR 3178 BIS y MARÍA NOEL COR GIMENEZ, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CELIAR 3178 BIS.
*Primera Publicación*
*14) $ 519 3/p 323 Ene 07- Ene 09*

Montevideo, enero 4 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

# MONTEVIDEO

## OFICINA No. 1

PABLO SEBASTIÁN DEUS RAMOS, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUAYABOS 1924 AP 802 y ANDREA ELIZABETH PIRIZ DONATTO, 39 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUAYABOS 1924 AP 802.
*14) $ 519 3/p 274 Ene 04- Ene 08*

MARTIN CLAUDIO ANTONACCIO de FREITAS, 33 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio BR. ESPAÑA 2653/1006 y MARIA NOELIA ZUNINO CHEIRASCO, 32 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
*14) $ 519 3/p 229 Ene 04- Ene 08*

## OFICINA No. 2

ALVARO FERNÁNDEZ CARDOZO, 35 años, soltero, CAMARÓGRAFO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL BARREIRO 2964 APTO. 2 y DENISSE MARINA CARRASCO NOYA , 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL BARREIRO 2964 APTO. 2.
*14) $ 519 3/p 248 Ene 04- Ene 08*

## OFICINA No. 3

JUAN JOSÉ COLL CRUZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LIBERTAD 2404/501 y VIRGINIA OTERO TRIMARCO, 31 años, soltera, TÉC. ADMINISTRACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio LIBERTAD 2404/501.
*14) $ 519 3/p 249 Ene 04- Ene 08*

CLEBER CARNEIRO SANTANA, 66 años, divorciado, JUBILADO MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 4652 BIS y SILVIA OLVIDO CÁNEPA BONILLA, 63 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 4652 BIS.
*14) $ 519 3/p 224 Ene 04- Ene 08*

## OFICINA No. 4

ANA LAURA LEMOS VELÁZQUEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS QUIJANO 1197/102 y RAMIRO FEDERICO SILVA GONZÁLEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS QUIJANO 1197/102.
*14) $ 519 3/p 227 Ene 04- Ene 08*

GONZALO JAVIER GUTIERREZ REINOSO, 36 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio ATANASIO LAPIDO 2865 y GABRIELLA LEONOR AGUILAR HERMIDA, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. GANDHI 463/701.
*14) $ 519 3/p 225 Ene 04- Ene 08*

JUAN ALBERTO GUELL, 61 años, divorciado, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio CAPITAN OSORIO 3947 y GISSEL DIANA ABEJASE CEOL, 36 años, divorciada, ESTETICISTA INTEGRAL, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPITAN OSORIO 3947.
*14) $ 519 3/p 221 Ene 04- Ene 08*

## OFICINA No. 5

GASTÓN MOREIRA CARDONA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5026 E y BETTINA ROSINA COLOMBO FERNÁNDEZ , 25 años, soltera, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5026 E.
*14) $ 519 3/p 223 Ene 04- Ene 08*

LUIS GONZALO MIRA PINTOS, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MERCEDES 1464/301 y MARÍA JOSÉ LEMA MÉNDEZ, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MERCEDES 1464/301.
*14) $ 519 3/p 222 Ene 04- Ene 08*

## OFICINA No. 6

EDGARDO BALDOMERO RODRÍGUEZ REYES, 59 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE 2 2075 y MIRNA ROSANA PINTOS, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ETIOPIA 333.
*14) $ 519 3/p 275 Ene 04- Ene 08*

TAMARA SAEZ STANCOV, 36 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCO AURELIO 3959/202 y CLAUDIO NICOLÁS SALA SCHMIDT, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCO AURELIO 3959/202.
*14) $ 519 3/p 250 Ene 04- Ene 08*

SYLVIA REYES TRINIDAD, 47 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio BALBÍN Y VALLEJO 4095 y ALEJANDRO LUIS LUQUE CABRERA, 48 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BALBÍN Y VALLEJO 4095.
*14) $ 519 3/p 218 Ene 04- Ene 08*

## OFICINA No. 7

NÉSTOR EDGARDO PEÑALOZA BIDEAU, 54 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio YUTY 1829 y PATRICIA LILIANA TELLO SIENRA, 49 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio YUTY 1829.
*14) $ 519 3/p 283 Ene 04- Ene 08*

Montevideo, enero 3 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

# MONTEVIDEO

## OFICINA No. 2

MARÍA ELISA BURGOS QUINTAS, 30 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL , lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 2112/203 y JULIO CESAR GABITTO FLEITAS, 35 años, soltero, CONTADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 2112/203.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 176 Ene 03- Ene 07*

BEATRIZ MARI BORRAS AIELLO, 60 años, divorciada, ESCRIBANA, ORIENTAL, lugar de domicilio WILLIMAN 565 y FERNANDO MARIO PEREYRA ROLDÁN, 64 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL , lugar de domicilio WILLIMAN 565.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 162 Ene 03- Ene 07*

## OFICINA No. 3

SANTIAGO DANIEL CAMPIGLIA CENDALI, 38 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JOSÉ ELIZALDE 5503 y VERÓNICA ALEJANDRA GIACOBONI CORA, 46 años, divorciada, TÉCNICA ÓPTICA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN JOSÉ ELIZALDE 5503.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 157 Ene 03- Ene 07*

## OFICINA No. 4

PABLO DANIEL GOLAN CUADRADO, 33 años, soltero, VENDEDOR, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ BADO 3139 y ROMINA GONZÁLEZ DELL ISOLA, 26 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ BADO 3139.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 168 Ene 03- Ene 07*

ANA LAURA GONZÁLEZ CORREA, 29 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CLEMENTE ESTABLE 3515 y MAURICIO BIANCO BARRIOS, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CLEMENTE ESTABLE 3515.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 167 Ene 03- Ene 07*

MATÍAS GARDARIAN GAMBOGI, 29 años, soltero, ODONTÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio MERCEDES 1190/2 y TAITANA RIVA ROMANO, 29 años, soltera, PASTELERA, URUGUAYA, lugar de domicilio MERCEDES 1190/2.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 155 Ene 03- Ene 07*

JEFFERSON ALAIN LARROSA SILVERA, 31 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio Vicente Ascone 6304 y MARÍA VICTORIA BENTOS CRESPO, 30 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio Vicente Ascone 6304.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 149 Ene 03- Ene 07*

## OFICINA No. 5

GASTÓN OLIVERO FONTES, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVELLANEDA 4032 y TAMARA CAROLINA MERLETTI LÓPEZ, 23 años, soltera, PENSIONISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVELLANEDA 4032.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 216 Ene 03- Ene 07*

PABLO DANIEL OTERO FABREAU, 34 años, soltero, GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS DAMASCOS 062 y CLAUDIA ESTHEFANIE RODRÍGUEZ AUSTRIA, 33 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LOS DAMASCOS 062.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 215 Ene 03- Ene 07*

DAMIÁN EZEQUIEL MORAN OLVEIRA, 22 años, soltero, HERRERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUSTAVO VOLPE 4041 y MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ ESTIGARRIBIA, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VECINAL 1 3831.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 153 Ene 03- Ene 07*

MAILYN MONTEJO MAYO, 28 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio NICARAGUA 1790 y OSMEL OLIVA DIAZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio NICARAGUA 1790.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 152 Ene 03- Ene 07*

## OFICINA No. 6

GIMENA SCELZA NERRO, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARTÍN FIERRO 2674/4 y DIEGO GERARDO NASTA EUGUI, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN FIFERRO2674/4.
***Última Publicación***
*14) $ 519 3/p 217 Ene 03- Ene 07*

MARCOS SARNI FERREIRA, 34 años, soltero, EMPLEADO, ESPAÑOL, lugar de domicilio

AV ITALIA 6467 APTO 102 y VALENTINA VERNASSA VENTURA, 33 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV ITALIA 6467 APTO 102.
*Última Publicación*
*14) $ 519 3/p 197 Ene 03- Ene 07*

MARÍA INÉS SAGARRA THOMPSON, 27 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3285 AP 1006 y RODRIGO MARÍA PREVE OLASO, 29 años, soltero, ING AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio SORIANO 1459 AP 201.
*Última Publicación*
*14) $ 519 3/p 191 Ene 03- Ene 07*

## OFICINA No. 7

JAVIER NAPOLEONE ABREU, 29 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO BERRO 737 APTO. 301 y MARIANA LARTIGAU ANTONINI, 31 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO BERRO 737 APTO. 301.
*Última Publicación*
*14) $ 519 3/p 193 Ene 03- Ene 07*

DANIEL HUGO PEREIRA ENRIQUE, 52 años, divorciado, PELUQUERO, URUGUAYO , lugar de domicilio MANUEL HERRERO Y ESPINOSA 1461 y TAMARA INÉS PAPA RODRÍGUEZ, 32 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA , lugar de domicilio MANUEL HERRERO Y ESPINOSA 1461.
*Última Publicación*
*14) $ 519 3/p 180 Ene 03- Ene 07*

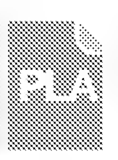
ALEJANDRO PENA CANDAN, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN RAMÓN GÓMEZ 2635 BIS AP. 4 y DANIELA MAGALÍ RECALDE RODRÍGUEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, lugar de domicilio JUAN RAMÓN GÓMEZ 2635 BIS AP.4.
*Última Publicación*
*14) $ 519 3/p 151 Ene 03- Ene 07*

HUGO SEBASTIÁN PIAZZE MARTÍNEZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CERRO LARGO 1580 y JAVIER GERARDO BETTI LÓPEZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Dr. JUSTINO JIMÉNEZ DE ARECHAGA 2983/003.
*Última Publicación*
*14) $ 519 3/p 145 Ene 03- Ene 07*

SANTIAGO PIÑEIRO FRAGA , 30 años, soltero, PROGRAMADOR , URUGUAYO, lugar de domicilio BLANCA DEL TABARÉ 2973/002 y FABIANA BENTANCOR GONZÁLEZ , 30 años, soltera, NUTRICIONISTA, URUGUAYA , lugar de domicilio BLANCA DEL TABARÉ 2973/002.
*Última Publicación*
*14) $ 519 3/p 144 Ene 03- Ene 07*

ESTEBAN SEBASTIÁN PÉREZ MANNA, 29 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL CALLEROS 4607 y JOHANA MARISEL SANTANA PEREZ, 29 años, soltera, COCINERA, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL CALLEROS 4607.
*Última Publicación*
*14) $ 519 3/p 143 Ene 03- Ene 07*

# Propiedad Literaria y Artística




## BIBLIOTECA NACIONAL

### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Rodrigo Sanguinetti Lista, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"UNA HISTORIA", (Cómic), de la/s cual/es se declara/n AUTOR.
Montevideo, 04 de enero de 2019.
*Única Publicación*
*17) $ 173 1/p 330 Ene 07- Ene 07*

Cecilia Natalia Gasco Hernández, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Ilustración de Cecilia Gasco nº 1", (Álbum de ilustraciones), de la/s cual/es se declara/n AUTORA.
Montevideo, 04 de enero de 2019.
*Única Publicación*
*17) $ 173 1/p 324 Ene 07- Ene 07*

# Rectificaciones de Partidas




## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

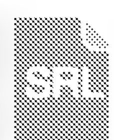
### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALVEZ ILLA, GRACIELA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-45896/2018, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: GRACIELA MARGARITA GONZALVEZ ILLA , inscripta el día 23/09/1980, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 996, en el sentido que: donde dice "GRACIELA MARGARITA GONZALEZ" debe decir "GRACIELA MARGARITA GONZALVEZ" por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 27 de diciembre de 2018
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 37512 Dic 28- Ene 11*

# Sociedades de Responsabilidad Ltda.




**LAPETINA Y ASOCIADOS SRL**

Constitución: 20/11/2018.
Inscripción: 15578 (26/11/2018).
Socios: Mauricio Lapetina Sencion (48 cuotas), Eliana Pizzorno Garrone (12).
Objeto: Administración de gastos comunes, Inmobiliaria, Seguros, Call Center, compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda operación con bienes inmuebles. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 60.000.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
*Única Publicación*
*22) $ 3174 1/p 344 Ene 07- Ene 07*

**PCC S.R.L.**
**Modificación**

Contrato: 29/11/2018.
Inscripción: Nro. 15821 el 30/11/2018.
Modifica administración y representación: Nicolás CHIOZZA GARCIA.
*Única Publicación*
*22) $ 1058 1/p 338 Ene 07- Ene 07*

**"WILMAN ROSSO S.R.L."**

Contrato: 29/11/2018
Inscripción: 16129 el 06/12/2018
Socios: Francisco José Rosso Rabellino (90 cuotas)
Williman Amadeo ROSSO SUAREZ (10 cuotas)
Capital: $ 120.000
Plazo: 30 años
Objeto: I) Remates y tasaciones de bienes muebles, inmuebles, semovientes, etc.; Inmobiliaria y Administración de propiedades. II) actividad comercial en el ramo de la compraventa, arrendamiento, administración, intermediación y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles, servicios profesionales, transporte de personas, III) Comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, dar y tomar en arrendamiento, permutar y enajenar por cualquier titulo y modo, administrar, construir y explotar bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales; entre otros.
Domicilio: Canelones
Administración y Representación: Francisco José Rosso Rabellino.
*Única Publicación*
*22) $ 6348 1/p 314 Ene 07- Ene 07*

**GRUPO UNIÓN S.R.L.**

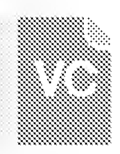
Cesión de Cuota: 16/7/2018
INSCRIPCIÓN: 10403, 25/7/2018 y DEFINITIVA: 21/12/2018
CEDENTE: SABRINA SRUR D'AGOSTO (1 CUOTA)
CESIONARIAS: ALEXIA BERTHELEMY BUDAKER, FLORENCIA OTTONELLO MASCARÓ; LUCÍA OTTONELLO MASCARÓ

y AGUSTINA PEREIRA GIORDANO (ADQUIEREN EN CONDOMINIO).

*Única Publicación*

*22) $ 2116 1/p 254 Ene 07- Ene 07*

## Venta de Comercios




LEY 1904

Florencia Parolin y Bettina Dopico, sociedad de hecho promete vender a Bettina Ines DOPICO LUZARDO, jardin de infantes Creciendo sito Joaquín Suárez 3426 bis. Acreedores alli.

*25) $ 3351 20/p 37109 Dic 21- Ene 21*

**VENTA DE COMERCIO**
**LEY 2904**

FARMACIA Y LABORATORIO CANADÁ LIMITADA RUT 211959020010 promete vender a ALENSTAR S.A. establecimiento comercial denominado Farmacia Canadá sito en Avenida Bolivia 1429 Montevideo. Acreedores presentarse en Guayabo 1718 oficina 602 Montevideo en el horario de 13 a 16 horas en el término legal.

*25) $ 3351 20/p 36756 Dic 18- Ene 16*

**Ley 2.904.**

Antonio Vivo y CIA S.R.L. prometió vender a HDI Seguros S.A. parte del establecimiento comercial que gira en el rubro de corredor de seguros, sito en Rio Negro 1394, esc. 702. Emplaza acreedores a denunciar sus créditos por 30 días en Rio Negro 1394, esc. 702. Horario 14 a 17 hs.

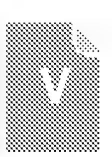
*25) $ 3351 20/p 35795 Dic 10- Ene 08*

LLAMADO A ACREEDORES
TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE EMISORA DE RADIODIFUSIÓN AM 1090 (DISTINTIVO CX 28), CON SEDE EN CAMINO CARRASCO 5320, DE LA SUCESIÓN DE WALFRIDO FIGUEIRA MORAN S.R.L. A FADITUR S.A., ACREEDORES PRESENTARSE EN AV. LIBERTADOR LAVALLEJA 1708 APTO 101.

*25) $ 3351 20/p 202 Ene 03- Ene 30*



## Varios




PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS




La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas confiere vista a los interesados de las siguientes Direcciones de Dominio/Uniform Resource Locator (URL):

| | Dirección de Dominio/Uniform Resource Locator (URL) | IP |
|---|---|---|
| 1 | es.slotsup.com | 66.198.252.192 |
| 2 | goldenstar-casino.com | 104.27.139.75, 104.27.138.75 |
| 3 | www.winner.co.uk | 23.2.105.214 |
| 4 | www.merkurmagic.es | 195.244.127.40 |
| 5 | www.marcaapuestas.es | 23.2.106.59, 23.12.118.220 |
| 6 | www.casinogranmadridonline.es | 185.76.215.2 |
| 7 | omnislots.com | 104.20.200.4, 104.20.201.4 |
| 8 | www.wanabet.es | 89.17.213.60 |
| 9 | www.casinoeuro.com | 94.125.59.119 |
| 10 | www.mrwin.com | 107.154.120.32 |
| 11 | es.europalace.com | 185.31.222.61 |
| 12 | www.royalvegascasino.com | 185.31.222.64 |
| 13 | www.bovada.lv | 190.94.183.162 |
| 14 | www.jokerbet.es | 185.76.212.176 |
| 15 | www.luckia.es | 37.114.78.187 |
| 16 | www.botemania.es | 93.93.86.189 |
| 17 | www.caliente.mx | 23.1.149.76 |
| 18 | www.casino.com | 45.75.198.27 |
| 19 | www.gametwist.com | 94.136.112.23 |
| 20 | www.cardschat.com | 23.74.36.142 |
| 21 | casino.nj.playmgm.com | 74.217.234.135 |
| 22 | www.slotpark.com | 52.59.35.13, 52.29.94.65 |
| 23 | www.caesarscasino.com | 104.16.38.6, 104.16.39.6 |
| 24 | www.bestingame.it | 94.177.221.234 |
| 25 | omnislots.com | 104.20.201.4 |
| 26 | www.wcasino-online.com | 104.27.162.251, 104.27.163.251 |
| 27 | www.casino777.be | 84.17.131.177 |
| 28 | www.enracha.es | 13.80.9.22 |
| 29 | es.casinoonlinemidas.com | 95.131.233.14 |
| 30 | www.casinoportugal.pt | 62.28.240.80 |
| 31 | casino.borgataonline.com | 74.217.235.143 |
| 32 | www.bigfishgames.com | 208.77.152.196 |
| 33 | www.tangierscasino.com | 107.154.120.89 |
| 34 | www.jackpotcity.org | 149.56.115.51 |
| 35 | www.bet.pt | 193.126.246.128 |
| 36 | www.onlinebigbola.mx | 192.175.116.236 |
| 37 | www.totosi.it | 194.187.172.163 |
| 38 | www.casinoenchile.com | 72.55.170.163 |
| 39 | www.aspers.com | 212.30.13.130 |
| 40 | theoceanac.com | 192.124.249.15 |

, de las actuaciones administrativas del expediente 2029/2018, previo a resolver el bloqueo previsto en el artículo 3º del Decreto del Poder Ejecutivo Número 366/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017. Se hace saber que el expediente se encuentra a disposición por el término de 10 días hábiles en la Secretaría General de esta Dirección, situada en la calle Cerrito 220, en el horario 9:30 a 15:30 horas.

*Primera Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 3/p 273 Ene 07- Ene 09*

## MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

**MANIFIESTO**

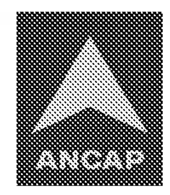
Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, la comunicación del proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por la Intendencia de Soriano para su proyecto de construcción de Centro Deportivo "ARENAS SORIANO", a ubicarse en el predio municipal, padrón 4317 de la localidad catastral de Mercedes del departamento de Soriano. En el sitio se encuentra el actual estadio Luis Köster, rodeado por las calles avenida C. Fregeiro al norte, la calle Manuel Herrero y Espinosa al este, la calle Gral. Garibaldi al sur y la calle José Pedro Varela al oeste.
Se trata de un centro deportivo que tendrá cancha de fútbol, pista de atletismo de 400 m., cancha de basquetbol abierta, cancha de voleibol abierta, gimnasio cerrado para gimnasia artística y gimnasia funcional; entre otras instalaciones para actividades deportivas, lúdica y de uso auxiliar.
La información también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio:
http://mvotma.gub.uy/participacion-ciudadana-ambiente/manifiestos-de-ambiente
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 7 de diciembre de 2018.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 302 Ene 07- Ene 07*

## ENTES AUTÓNOMOS

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP




**LLAMADO PARA PROVEER EN LA GERENCIA LOGÍSTICA EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA SIN DISTINCIÓN DE SEXO**

Ref.: 1 - 2019 ADMINISTRATIVO - Llamado a personas con discapacidad
2 puestos en Planta Durazno
2 puestos en Planta Treinta y Tres
Requisitos, bases y selección disponibles en: www.ancap.com.uy
INSCRIPCIÓN: Se deberá realizar únicamente mediante el llenado de formulario electrónico al que se accede a través de la página web www.ancap.com.uy, en el plazo comprendido entre el 6 y el 20 de enero de 2019 inclusive.
Todas las etapas del proceso serán comunicadas a través de la página web de Ancap
Ante dudas, comunicarse a la casilla seleccion@ancap.com.uy.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 301 Ene 07- Ene 07*

## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU




**VISTA**
**Proyecto de Resolución**

Sr. Reinilson Andrade e Silva

Por este medio se le confiere vista por diez días hábiles, a los efectos de que tenga la oportunidad de formular descargos y articular su defensa, del proyecto de resolución sancionatorio que luce de fs. 90 a 101 del expediente 2016-50-1-01627 caratulado "Openworld Sociedad de Bolsa S.A. (en liquidación) – Responsabilidad del personal superior – Reinilson Andrade e Silva", en el marco del art. 23 del Decreto Ley 15.322 de 17.982 (redacción dada por Leyes 16.327 y 17.613), art. 38 literal N) de la Ley 16.696, de 30.3.995 (redacción dada por Ley 18.401) y art. 118 de la Ley 18.627, de 2.12.009, y que en su parte dispositiva establece:

1) Sancionar al Sr. Reinislon Andrade e Silva con inhabilitación por 4 (cuatro) años para desempeñar cargos de personal superior en instituciones financieras supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

2) Notificar al interesado e inscribir la sanción en el Registro creado en virtud de lo dispuesto por la Ley Nro 16.238 del 3 de enero de 1992 y los literales N) y R) del artículo 38 de la Ley Nro. 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nro. 18.401 del 24 de octubre de 2008.

Expediente N° 2016/01627

**Banco Central del Uruguay**

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 239 Ene 07- Ene 09*

## BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS




Se intima por 30 días corridos a los siguientes titulares, para comparecer en Montevideo, calle Colonia 1851 2do. Piso del Edificio Sede - Sección Informaciones Patronales a fin de continuar trámite iniciado; entendiendo que el mismo se encuentra paralizado por causa de su incomparecencia.
De no comparecer en el plazo señalado se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Arts. 78 y 83. del Reglamento de Procedimiento Administrativo -RD 15-2/2015)
TITULAR, DOCUMENTO, CAUSANTE, TITULAR TRAMITE;
ESTELA ABREU PEREZ, 16182177;
JORGE DARIO FRANCO, 13277355;
WALTER GULARTE, 19078317, MARIA CRISTINA OROZ, 39677327;
WALTER ALBERTO DEL DUCA, 12580979.
Gerencia Sector Pasividades.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 242 Ene 07- Ene 09*




Se confiere vista al beneficiario que se detalla a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en su solicitud del subsidio que se indica, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria. Se incluye el monto del cobro indebido generado, que deberá ser reintegrado al BPS.
C.I., Nombre, Expediente, Subsidio, Monto;
1.368.871-4, ELIZABETH MERCEDES DIAZ

RISSOTTO, 2017-28-1-151017, AFAM PLAN DE EQUIDAD, $ 108.181.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 214 Ene 04- Ene 08*




Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse de la Resolución Nº 331481, en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior (Unidad Operativa 5), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6502615, ARRUDA - MARIA ESTHER, APIA 2014-28-1-100787, Act. Nº 666009.
Asesoría Tributaria y Recaudación.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 213 Ene 04- Ene 08*




Se notifica a los siguientes titulares de la resolución por la cual culmina el procedimiento administrativo iniciado, denegando el acceso a la prestación solicitada.
Desde el día hábil siguiente a la última publicación contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes con firma letrada, conforme a los artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo- RD: 15-2/2015. Los mismos deberán ser presentados en Montevideo, calle Mercedes 1880 2º piso Edificio Sede, Convenios Internacionales.
TITULAR, Doc. de identidad, Resolución No/ Fecha, Expediente;
Albert Kramer, 13685314, DP129/2018 06/09/2018, 2017-28-1-080247;
Luis Varela, 29413412, DP145/2018 03/10/2018, 2018-28-1-061642;
Carmen Pumar, 13040445, 03-936-2018-1896 28/08/2018, 2016-28-1-002453;
Víctor Otton, 10924315, 03-936-2018-2193 02/10/2018, 2007-28-1-008883;
Diógenes Pla, 16754463, DP126/2018 29/08/2018, 2018-28-1-010747.
Gerencia Sector Trámite de Pasividades.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 212 Ene 04- Ene 08*




Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Unidad Operativa 4 (Interior), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
ACT Nº 778108, TITULAR: LATORRACA PELUSO SUSANA LIBERTAD; REG Nº: 3046476/48 - FLORIDA
Asesoría Tributaria y Recaudación.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 209 Ene 04- Ene 08*




Se cita a titular de la empresa que se dirá, a efectos de Notificarse de la Resolución 360390 de fecha 09/08/2018 en BPS UDAG ATLANTIDA, calle Ciudad de Montevideo entre calle 11 y calle 3, dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
Nombre: CABRAL DUFOUR, Aida Orlinda, Registro 55801, resolución 360390.
Expediente APIA 2018-28-1-063220
Unidad Descentralizada de Atención Genérica - ATLANTIDA
Dpto. de Canelones.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 208 Ene 04- Ene 08*




Se cita a titular de la empresa que se dirá, a efectos de Notificarse de la Resolución 283011 de fecha 12/05/2016 en BPS UDAG ATLANTIDA, calle Ciudad de Montevideo entre calle 11 y calle 3, dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
Nombre: OTHEGUY MANSINO Claudio Javier, Registro 5.044.978, resolución 283011.
Expediente APIA 2016-28-1-000417
Unidad Descentralizada de Atención Genérica -ATLANTIDA
Dpto. de Canelones.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 207 Ene 04- Ene 08*




Se cita a las empresas que se detallan a continuación, para dar VISTA por MULTA a EMPRESA recaídas en los respectivos expedientes, quienes deberán presentarse en Montevideo, calle Colonia 1851 Planta Baja, Edificio Sede-Sección Cálculo de Deuda; dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la última fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de darle la vista correspondiente y promoverse las acciones pertinentes.-
Nº Empresa, Nombre, Nº Expediente, Monto;
3916237, CEMISOLD S.A., 2018-28-1-128045, $ 8.600,00;
3785978, SERVICIOS ACQUARELLA SRL, 2018-28-1-132884, $ 6.070,00;
5775252, PROTECO INSTALACIONES SRL, 2018-28-1-133508, $ 11.390,00;
4875846, TANDINOR S.A., 2018-28-1-136045, $ 8.963,00;
4942550, COOPERATIVA SOCIAL FORTALEZA, 2018-28-1-136716, $ 5.002,00;
3754307, DESABOL S.A., 2018-28-1-137446, $ 6.248,00;
3674903, KIMLER S.A., 2018-28-1-147923, $ 10.114,8;
4809708, FLOCKTON S.A., 2018-28-1-148396, $ 8.599,00;
5775252, PROTECO INSTALACIONES SRL, 2018-28-1-149245, $ 12.095,2;
6303042, COOPERATIVA SOCIAL EL PROGRESO, 2018-28-1-149943, $ 5.920,8;
3566796, GOMEZ GUTIERREZ ADRIANA, 2018-28-1-150064, $ 5.768,4;
6623449, OLIVERA JOSÉ ANTONIO, 2018-28-1-151264, $ 3.819,00;
3785978, SERVICIOS ACQUARELLA SRL, 2018-28-1-155124, $ 7.231,50;
3710037, MAQUIEIRA MILLER JOSÉ DARÍO Y NIELSEN VANHOFF, 2018-28-1-169667, $ 10.296,00;
3731045, BENELINE S.A., 2018-28-1-169672, $ 7.765,00.
Gerencia de Prestaciones Económicas.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 206 Ene 04- Ene 08*




Se cita a las empresas que se detallan a continuación, para dar VISTA por DEUDA MUTUAL recaídas en los respectivos expedientes, quienes deberán presentarse en Montevideo, calle Colonia 1851 Planta Baja, Edificio Sede- Sección Cálculo de Deuda; dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la última fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de darle la vista correspondiente y promoverse las acciones pertinentes.-
Nº Empresa, Nombre, Nº Expediente, Monto;
4982808, TIPA LIZARRAGA ANA, 2016-28-1-090521, $ 4.739,12;
5678319, SANTURIO RODRÍGUES CONSTANTINO, 2017-28-1-130743, $ 195.531,14;
6663768, BRIZUELA PINTOS JOSÉ ILIAN, 2017-28-1-072689, $ 8.001,35;
6487143, MUNIHU SRL, 2017-28-1-132813, $ 4.722,00;
3754115, CASTELLANOS PIUSELLI JOSÉ CARLOS, 2016-28-1-115571, $ 87.246,54;
6396835, ANESETTI RIERA RICARDO, 2018-28-1-099360, $ 4.343,75.
Gerencia Prestaciones Económicas.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 205 Ene 04- Ene 08*




Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse del Acta Final de Inspección y Vista, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior (Unidad Operativa 5), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario: REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO;
7046537, GERFFAU AURELIA, APIA 2018-28-1-095668, Act. Nº 836334.
Asesoría Tributaria y recaudación.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 204 Ene 04- Ene 08*




Se cita al Sr. TIBER ARIEL BENTANCOR PEREZ C.I. 18559897 a efectos de notificarle la resolución Nº 03-936-2018-1042 de fecha 11 de mayo de 2018.
Contará con 10 días corridos para presentar los recursos que considere pertinentes en BPS UDAB SANTA ROSA, calle TOMÁS BERRETA S/N entre 18 de Julio y Juan A. Lavalleja, los mismos deberán ser presentados por escrito y con firma letrada, de no presentarse en el plazo otorgado se procederá al archivo del expediente.
Unidas Descentralizada Atención Básica-Santa Rosa
Dpto. de Canelones.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 200 Ene 04- Ene 08*




Se cita al beneficiario que se detalla a continuación a efectos de notificarlo del resultado de las actuaciones cumplidas en su solicitud de Jubilación con Cese que se indica: DOC., Nombre, Expediente, Prestación;
12986147, Maria del Carmen Perla Bonilla, 2017-28-1-145688, Jubilación con Cese.
Desde el día hábil siguiente a la última publicación contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes, (conforme a los Artículos 80, 83 y 112, del Reglamento de Procedimiento Administrativo- RD: 15-2/2015) en Sección Pasivos de BPS UDAI Ciudad de la Costa, Avda. Giannattasio km 21.200 (Planta Baja de Centro Cívico Costa Urbana), de no presentarse se dictará Resolución Denegatoria.
Unidad Descentralizada de Atención Integral-Ciudad de la Costa
Dpto. de Canelones.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 199 Ene 04- Ene 08*




Se Notifica al beneficiario que se detalla a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en su solicitud de Pensión de Invalidez que se indica, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dicta resolución denegatoria.
PENSIÓN INVALIDEZ Nº 136850065, Nombre SUSANA FIGUEROA C.I. 41194428.
Resolución Nro. DP7/2017 de la fecha 18/01/2017, Relación Nro. DP10/2017.
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rivera
Dpto. Rivera.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 198 Ene 04- Ene 08*

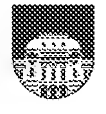
## UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

**Dirección General de Personal**

Se notifica por este medio a LUIS LIMA, DIEGO MARTÍNEZ, KAREN PRADO y CRISTIAN RIBEIRO, respecto del llamado Reparador- Mantenedor (E.3.7) para Región Litoral Norte, que la prueba se realizará el 4/2/19 a las 9 horas, en CenUR Litoral Norte sede Paysandú (Florida 1065). La entrevista será el 8/2/19, en el mismo lugar y a la misma hora. Más detalles sobre la prueba y temario en expediente 012800-000218-18.
Departamento de Concursos.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 236 Ene 07- Ene 07*



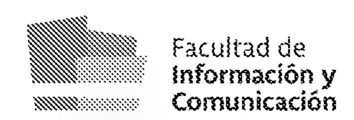

**División Secretaría de Oficinas Centrales**
**Departamento de Personal**
**Sección Concursos Docentes**

Universidad de la República. Se notifica a María Nohelia LORDA RODRIGUEZ, de la Res. Nº 98, CDC, 11.12.2018, Exp. N.º 004010-002604-18: "Atento a lo solicitado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica, a lo informado por la División Secretaría de Oficinas Centrales (Sec. Concursos) y al informe sobre disponibilidad: Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado para la provisión efectiva de 6 cargos de Asistentes (Esc. G, Gº 2, 35 hs.), para cumplir funciones en la Unidad Académica, cuyo detalle y antecedentes lucen en el distribuido Nº 1219.18. En consecuencia designar a las siguientes personas en cargos de Asistentes de la Unidad Académica (Esc. G, Gº 2, 35 hs.) por un período de dos años a partir de las respectivas toma de posesión: Lucía Simón Delfino; Andrea Waiter Visheisky; Camila Zeballos Lereté; Victoria Evia Bertullo; Alejandro Serafín Vignolo Cabrera y Soledad Contreras Senhary. (18 en 18)".
Sección Concursos Docentes, 18 de julio 1968 1er. Piso. Tel: 2400 92 01 int. 214.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 235 Ene 07- Ene 07*

## FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN





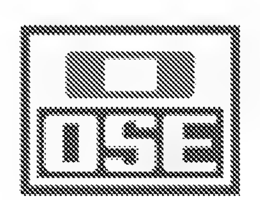

Se difunde llamado 001/19 para la provisión Efectiva de:
* 2 cargos de Asistente Gr. 2, 15 hs. Departamento de Especializaciones Profesionales, Sección Académica Comunicación Educativa y Comunitaria.
Apertura: viernes 04/01/19 hora 10:00. Cierre: lunes 11/03/19 hora 13:00.
Por información sobre estos llamados: www.fic.edu.uy.

***Única Publicación***

*27) $ 1044 1/p 228 Ene 07- Ene 07*

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

## ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE




Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1385/18) la designación de la Sra. Nadia Ximena Alvez Méndez C.I. 4.904.083-7 para la localidad de Batlle y Ordóñez como Peona Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Minas, sita en Roosevelt 525 en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificada por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 203 Ene 04- Ene 08*

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

**REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 del 28 de febrero de 1997 y en el art. 40 del Decreto 438/04, el Instituto Nacional de Semillas publica los siguientes resúmenes de solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: María Verónica Orihuela Supparo
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Gastón Di Lorenzi
Solicitud 1:
Especie: Mandarino
Nombre propuesto: ODEM
Obtentor/ Titular de los Derechos: Estado de Israel, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Organización de Investigación Agrícola (ARO) (Centro Volcani)
Origen: Israel.

***Única Publicación***

*27) $ 870 1/p 309 Ene 07- Ene 07*

ÓRGANOS DE CONTRALOR

## CORTE ELECTORAL - CE



**CORTE ELECTORAL**
**COMUNICADO DE PRENSA**

La Corte Electoral hace saber que se ha presentado un grupo de ciudadanos solicitando registrarse como partido político con la denominación "Partido Democrático Uruguayo - P.D.U-", cuyas autoridades provisorias son: Presidente: Jorge Ramón Silva Luna C.C. TAA 70749, Secretario General: Paulo Ignacio García Sánchez C.C. TAA 60966, Tesorera: Mara Anahí Lima Losa C.C. TAA 70360, Presidente de la Juventud: Giannina Andrea Alaniz Almandos C.C. TAB 15529, Vocales: Martha Leticia Mello Moreira C.C. TAA 57605, José Ignacio Rovira Galagarra C.C. TAA 65346, Humberto Daniel Adib Molinari C.C. TAA 54665, Rodrigo Ariel Ferreira Rosales C.C. TAA 54770, Carlos Francisco Aldo García Sánchez C.C. TAA 58590, Carolina Grisel Barrios Ferreira C.C. TAA 57414.
Los delegados electorales son Jorge Ramón Silva Luna, Humberto Daniel Adib Molinari y Paulo Ignacio García Sánchez, los cuales actuarán en forma indistinta. El domicilio legal es Wilson Ferreira 282 bis, Tacuarembó y el correo electrónico sumatepdu@gmail.com.-
Se realiza esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009 y el artículo 15 de la Circular Nº 8894, quedando a disposición de los interesados el programa de principios y la carta orgánica en la página web del Organismo (www.corteelectoral.gub.uy) y pudiendo efectuar objeciones si las tuvieren, cualquier ciudadano o persona inscripta en el Registro Cívico Nacional o los Partidos Políticos, las que deberán ser presentadas ante el Departamento de Secretaría de la Corte Electoral dentro de los 10 (diez) días corridos perentorios a contar desde la última publicación (11/1/2019).
Montevideo, 3 de enero de 2019.
JOSÉ AROCENA
Presidente
MARTINA CAMPOS
Secretaria Letrada.

***Primera Publicación***

*27) (Sin Costo) 5/p 264 Ene 07- Ene 11*

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

## INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/05990, 2018-81-1050-00736, 07/09/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 16 de abril de 2018, al Sr. Juan Carlos Viera González, C.I. Nº 3.815.371-6 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- ENCOMENDAR a la Dirección de Servicios Jurídicos la realización de la comunicación a la Sede competente en aplicación del Art. 6º numeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013
4.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Congreso de Intendentes, Jefatura de Policía de Canelones, Policía Nacional Dirección Nacional de Policía de Tránsito Ayudantía de la Dirección y Oficinas Expedidoras de Licencias de Conductores. Cumplido, pase al Sector Administración Documental (Departamento de Notificaciones) a fin de notificar al infractor de la presente Resolución y Dirección de Servicios Jurídicos. Siga a la Dirección General de Tránsito y Transporte (División Contralor de Conductores) a los efectos correspondientes, una vez cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 18/00615 el 07/09/2018
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 304 Ene 07- Ene 09*

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/07397, 2018-81-1050-01176, 01/11/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 13 de abril de 2018, al Sr. Washington Eduardo Urquiza Rodríguez C.I. Nº 1.355.822-4 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 244 Ene 04- Ene 08*

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/07101, 2018-81-1050-01193, 19/10/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 3 de junio de 2018, al Sr. Hugo Omar Silva Benitez C.I. Nº 1.877.690-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor de Conductores.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 243 Ene 04- Ene 08*

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/08343, 2018-81-1050-01285, 07/12/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 07 de mayo de 2018, al Sr. Christian David Gómez Carneval, C.I. Nº 4.150.874-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 234 Ene 04- Ene 08*

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/06658, 2018-81-1050-00952, 05/10/2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 8 (ocho) meses contados a partir del 05 de mayo de 2018, al Sr. Mario Ricardo Pérez Alvarez C.I. Nº 3.763.027-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Omar Rodriguez.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 233 Ene 04- Ene 08*

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/04287, 2018-81-1050-00206, 29/06/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 8 (ocho) meses contados a partir del 30 de diciembre de 2017, al Sr. Óscar Andrés Silveira Barrios C.I. Nº 3.111.330-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 232 Ene 04- Ene 08*

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/08467, 2018-81-1050-01343, 14/12/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 22 (veintidós) meses, al Sr. Antony Elbio Tores Segredo C.I. Nº 2.662.003-8 contados a partir del 09 de julio de 2018, en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele sus Licencias Nacionales de Conductor Categorías: A y G2, las que se encuentran en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 231 Ene 04- Ene 08*

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/08468, 2018-81-1050-01344, 14/12/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 18 (dieciocho) meses, a la Sra. Melissa Yosselyn Rivero Bustamante C.I. Nº 4.008.537-9 contados a partir del 07 de julio de 2018, en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele sus Licencias Nacionales de Conductor Categorías: A y G2, las que se encuentran en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 230 Ene 04- Ene 08*

## INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a Ana ARAZI; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 2599 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36.619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018 y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Ing. Agrim. Francisco Lopez Soler inscripto en la Dirección Nacional de Topografía con la carpeta Nº 77.601 el 26/05/1975 y de la tasación según Resolución Nº 5412/18 de fecha 22/11/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.083.623,16 (Unidades Indexadasn un millón ochenta y tres mil seiscientas veintitrés con 16/100); con destino Cartera de Tierras, con frente a la calle 25 de mayo 163/165, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000033 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 37452 Dic 27- Ene 10*

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica al Sr. Gabriel Raúl MORALES ALZA ; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 2741 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36891 de fecha 29 de noviembre de 2018 y por Resolución Nº 5715/18 del Intendente de de Montevideo de fecha 10 de diciembre de 2018, con destino a Local Departamental- Solar de Artigas predio ubicado en la intersección de las calles Cerrito 299 y Colón 1501 (Ciudad Vieja), ubicados dentro de los límites del CCZ Nº1, Municipio B.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000053 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 37385 Dic 27- Ene 10*

**DESARROLLO URBANO**

"Se notifica a los propietarios, sucesores, ocupantes y/o poseedores a cualquier titulo del Padrón nº 22692 sito en Dr. Joaquin Requena 1188 que en inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo en Expediente nº 2018-5227-98-000495, se constataron que las construcciones se encuentran en mal estado; por lo expuesto deberán: 1) tomar vistas del informe que consta en el Expediente en un plazo de 5 días; 2) tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a la eliminación de los riesgos y 3) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan, se le concede un plazo de 1 mes para la presentación del mismo. Los puntos 2 y 3 bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil.
Al culminar los trabajos deberán presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, según especificaciones del Sector, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
Se le advierte al propietario del padrón de referencia, que el Art. D. 1327 del Código Civil dispone que el propietario de un edificio es responsable del daño que ocasione por haber omitido las necesarias reparaciones.
En caso de incumplimiento se aplicara un gravamen del 150% de incremento sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria, al amparo del Decreto 32.265, Art. 18.-".
***Última Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 3/p 178 Ene 03- Ene 07*

## VARIOS

**BIEN DE FAMILIA**

Escritura: 02/10/2018
Inscripción: 12280
Escribana Autorizante: Alma Maldonado
Padrón: 7475 (Piriápolis)
Calle: Portofino y San Sebastián
Constituyente: Nelson Curotto
Beneficiarios: Florencia y María Virginia Curotto
Tasación BHU: UR 2.591.37.
***Última Publicación***
*27) (Sin Costo) 10/p 37176 Dic 21- Ene 07*

**FIENERGY III**

Se informa que con fecha 2 de Enero de 2019, fueron cedidos los derechos de suscripción de 3.500 cuotas partes del Fideicomiso de Energía

(FIENERGY III), por los Señores Abraham Zayat y Salomón Marcos Zayat.
Firmado Petroleum River Fleet S.A. Agente Fiduciario.

*Única Publicación*

*27) $ 522 1/p 316 Ene 07- Ene 07*

Sociedades Anónimas y Balances




REFORMAS

**SCHANDY INVERSIONES S.A.**

Asamblea Extraordinaria 29/11/2018 resolvió reducción voluntaria de capital integrado, disminuyendo el capital integrado en la suma de $ 99.449.524, quedando, por tanto, el capital integrado de la Sociedad en la suma de $ 199.895.186. Documentación en Rincón 500, Montevideo. Se convoca a acreedores por el plazo de 30 días a deducir oposición.

*28) $ 31740 10/p 37589 Dic 31- Ene 14*

**PRUDENCIA INVERSIONES S.A.**

Asamblea Extraordinaria 29/11/2018 resolvió reducción voluntaria de capital integrado, disminuyendo el capital integrado en la suma de $ 62.858.239, quedando, por tanto, el capital integrado de la Sociedad en la suma de $ 126.763.432. Documentación en Rincón 500, Montevideo. Se convoca a acreedores por el plazo de 30 días a deducir oposición.

*28) $ 31740 10/p 37588 Dic 31- Ene 14*

**CLOVERLY S.A.**
**Reducción de Capital**

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31 de agosto de 2018 resolvió reducir el capital integrado. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en 25 de mayo 455 piso 2.

*28) $ 31740 10/p 37522 Dic 31- Ene 14*

**BOSQUES DEL SUR S.A**
**Reducción de Capital**

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31 de agosto de 2018 resolvió reducir el capital integrado. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en 25 de mayo 455 piso 2.

*28) $ 31740 10/p 37520 Dic 31- Ene 14*

**ZARIMEL S.A.**
**Reforma**

Asamblea: 30/05/2018.
ART. 2. OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: No. 13.007 (24/09/2018).

*Única Publicación*

*28) $ 7406 1/p 343 Ene 07- Ene 07*

**LG&O TRADING S.A.**
**(ANTES RUBIPORT S.A.)**
**Reforma**

Asamblea: 08/06/2018.
ART. 1. NOMBRE: LG&O TRADING S.A.
Inscripción: No. 13.951 (17/10/2018).

*Única Publicación*

*28) $ 1058 1/p 342 Ene 07- Ene 07*

**KISVOY S.A.**

Aumento de capital Art. 284/16060
Acta: 31/12/2014.
Capital social: $ 60.000.000.
Capital integrado: $ 58.123.108.
Inscripción: 15.179 (16/11/2018).

*Única Publicación*

*28) $ 1058 1/p 341 Ene 07- Ene 07*

**PANARMIX SOCIEDAD ANONIMA**

Asamblea del 14/12/2018 modifica artículo 5 del estatuto.
CAPITAL: $ 60.000.000
Inscripción: 03.01.2019 No. 67.

*Única Publicación*

*28) $ 1058 1/p 327 Ene 07- Ene 07*

**NARITOL SOCIEDAD ANONIMA**

Asamblea: 17.04.2018 modifica artículos 3, 4 y 5.
OBJETO: A) Realizar operaciones financieras con fondos propios, ya sea otorgando, comprando o administrando créditos y otorgando, comprando o gestionando garantías. Se entenderá que la sociedad puede: otorgar créditos con fondos propios; realizar operaciones de factoraje que no se encuentren comprendidas en las leyes Nro. 17.202 y Nro. 16.774, modificativas y concordantes; descontar documentos de crédito como ser cheques diferidos, vales, conformes, pagarés, facturas, cartas de crédito, letras de cambio; Cancelar pasivos por cuenta de terceros y subrogarse en los derechos del acreedor primitivo; Realizar servicios de cobranzas y administración de pagamentos para terceros; B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Las actividades mencionadas en los numerales precedentes no implican la realización de operaciones de intermediación o mediación establecidas en el Decreto Ley Nº 15.322, modificativas y concordantes.
DOMICILIO: Maldonado.
CAPITAL: $ 10.000.000
Inscripción: 09.11.2018 No. 14870.

*Única Publicación*

*28) $ 14812 1/p 326 Ene 07- Ene 07*

**ING. E. CAMPIGLIA CONSTRUCCIONES S.A.**
**Reducción de Capital.**

Asamblea del 31/07/2018 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 3.300.000.-
Documentación: Calle Oviedo 4739 - Of. 1104
Se convoca a interesados, plazo 30 días.

*28) $ 21160 10/p 271 Ene 04- Ene 17*

**DINOBRAS S.A.**
**REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO**

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 31/12/2017
CAPITAL INTEGRADO QUEDA EN: $ 27.062.229
LUGAR DE LA DOCUMENTACION: Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo.
PLAZO PARA OPOSICION: 30 DIAS.

*28) $ 21160 10/p 188 Ene 03- Ene 16*

BALANCES

## COMISION DE APOYO DE PROGRAMAS ASISTENCIALES ESPECIALES DE A.S.S.E. U.E. 068

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2017**

En pesos uruguayos

| | | |
|---|---|---|
| **ACTIVO** | | |
| **ACTIVO CORRIENTE** | | |
| DISPONIBILIDADES | 1.127.334.041 | |
| INVERSIONES TEMPORARIAS | 10.133.066 | |
| OTROS CREDITOS | 25.385.210 | |
| **ACTIVO NO CORRIENTE** | | |
| PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO | 5.168.932 | |
| DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO | -2.770.112 | |
| INTANGIBLES | 1.856.738 | |
| AMORTIZACIÓN ACUMULADA INTANGIBLES | -1.486.927 | |
| **TOTAL ACTIVO** | | 1.165.620.948 |
| **PASIVO** | | |
| **PASIVO CORRIENTE** | | |
| SUELDOS, HONORARIOS Y BPS A PAGAR | 305.017.949 | |
| CUENTAS A PAGAR | 56.333.235 | |
| PROVISIONES | 1.106.542.072 | |
| **TOTAL PASIVO** | | 1.467.893.256 |
| **PATRIMONIO** | | |
| RESULTADOS ACUMULADOS | -1.537.677.160 | |
| RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO | 1.235.404.852 | |
| **TOTAL PATRIMONIO** | | -302.272.308 |
| **TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO** | | 1.165.620.948 |

**ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/2017**

| | | |
|---|---|---|
| **RESULTADOS OPERATIVOS** | | |
| **INGRESOS OPERATIVOS** | 3.781.221.624 | |
| **EGRESOS OPERATIVOS** | -3.329.409.592 | |
| **TOTAL RESULTADOS OPERATIVOS** | | 451.812.032 |
| **TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** | | -19.436.311 |
| **TOTAL RESULTADOS FINANCIEROS** | | 334.380 |
| **TOTAL OTROS INGRESOS Y EGRESOS** | | 802.694.751 |
| **TOTAL OTROS RESULTADOS INTEGRALES** | | - |
| **RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO** | | 1.235.404.852 |

COMISIÓN DE APOYO DE PROGRAMAS ASISTENCIALES ESPECIALES - A.S.S.E. - U.E. 068
Cr. GASTÓN CARAMBULA
GERENTE




El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo.

*Única Publicación*
*28) $ 8245 1/p 262 Ene 07- Ene 07*

*Cantidad de avisos de fecha 07/01/2019 publicados en esta edición: 52.*

# Tarifas Vigentes a partir del 10 de setiembre de 2018

## Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

### Sección Avisos

**Publicaciones** — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios...................... **$ 5.664.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.............. **$ 9.642.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales....................................**$ 1.362.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias,
Venta de Comercios, Unión Concubinaria ................................**$ 3.351.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores,
Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística .................... **$ 173.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .................................................................. **$ 519.00 (*)**

**Publicaciones** — **Tarifa por cm([2])**

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos,
Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales,
Niñez y Adolescencia ...................................................................**$ 154.00 (*)**

Prescripciones.............................................................................**$ 168.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas
(Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos
de Cooperativas ........................................................................**$ 1.058.00 (*)**

Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada
y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) ....................................... **$ 174.00 (*)**

**Publicaciones** — **Tarifa por página([3])**

Balances..................................................................................**$ 18.914.00 (*)**

### Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

### Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.
Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.
Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.
Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.
Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

### Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

### Sección Documentos

**Publicaciones** — **Tarifa por cm([4])**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otros)...... **$ 206.00 (*)**

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

**PUBLICACIONES ESPECIALES.** Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

| Cantidad de páginas | Equivalente en cm. de Avisos | Equivalente en cm. de Documentos | Descuento |
|---|---|---|---|
| 11 a 20 | 781 a 1560 | 521 a 1040 | 10% |
| 21 a 30 | 1561 a 2340 | 1041 a 1560 | 20% |
| 31 a 40 | 2341 a 3120 | 1561 a 2080 | 30% |
| 41 a 50 | 3121 a 3900 | 2081 a 2600 | 40% |
| 51 en adelante | 3901 en adelante | 2601 en adelante | 50% |

**DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN**

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

**ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS**

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

# Tarifas Vigentes a partir del 10 de setiembre de 2018

## Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

**Copias adicionales**
Página de Sección Avisos........ $ 43 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 19 c/u (*)

**SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN**
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

**SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES**
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

**SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL**
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

**OBSERVACIONES**
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy